



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Educación

Unidad de Posgrado

**Reforma universitaria en el Perú, en su primer  
quinquenio y la autonomía de las universidades  
públicas (2014- 2019)**

**TESIS**

Para optar el Grado Académico de Doctor en Educación

**AUTOR**

Ada Lucía GALLEGOS RUIZ CONEJO

**ASESOR**

Ofelia Carmen SANTOS JIMÉNEZ

Lima, Perú

2019



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Gallegos, A. (2019). *Reforma universitaria en el Perú, en su primer quinquenio y la autonomía de las universidades públicas (2014- 2019)*. Tesis para optar grado de Doctor en Educación. Unidad de Posgrado, Facultad de Educación, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

---

## HOJA DE METADATOS COMPLEMENTARIOS

1. CODIGO ORCID DEL ASESOR/ **0000-0003-1294-0641**
2. CEDULA DEL AUTOR/ 09575992
3. UBICACIÓN GEOGRAFICA DONDE SE DESRROLLO LA INVESTIGACION.  
LOCALIDAD/ NIVEL NACIONAL: PERU  
LATITUD/ S12°2'35.45"  
LONGITUD 077°1'41.66"
4. AÑO QUE LA INVESTIGACION ABARCO:  
EMPIEZA AGOSTO 2014, TERMINA AGOSTO 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE POSGRADO

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS PRESENTADA POR DOÑA ADA LUCIA GALLEGOS RUIZ CONEJO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN EDUCACIÓN**

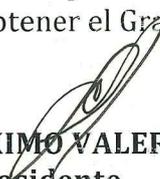
En la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de setiembre del 2019, siendo 12:30 p.m. se reunió en acto público en el Salón de Grados de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Jurado Examinador integrado por el Dr. Lucio Máximo Valer Lopera (Presidente), Dra. Ofelia Santos Jiménez (Asesora), Dr. Dante Macazana Fernández (Jurado Informante), Dr. Edgar Damián Núñez (Jurado Informante) y el Dr. Elías Jesús Mejía Mejía (Miembro del Jurado), para recepcionar la sustentación de la tesis titulada: **REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ, EN SU PRIMER QUINQUENIO Y LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS (2014-2019)**, que presenta doña **ADA LUCIA GALLEGOS RUIZ CONEJO**, para obtener el Grado Académico de Doctora en Educación.

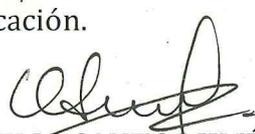
Para el efecto, el Jurado Examinador tuvo a la vista el informe favorable del Jurado Informante integrado por la Dra. Ofelia Santos Jiménez (Asesora), Dr. Dante Macazana Fernández (Jurado Informante) y el Dr. Edgar Damián Núñez (Jurado Informante).

Después de haber escuchado la sustentación de la graduanda, el Jurado Examinador procedió a formular las preguntas reglamentarias y, luego de una deliberación en privado, decidió otorgarle el calificativo de:

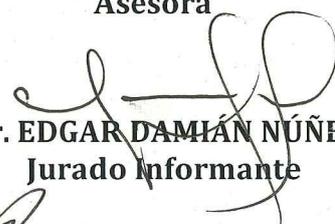
EXCELENTE (20) Veinte

Como testimonio del acto que culminó a las 1:55 pm horas, cada uno de los miembros del Jurado Examinador procedió a suscribir el acta, para que se remita a las instancias correspondientes y se expida, previo trámite administrativo, el diploma que acredite a doña **ADA LUCIA GALLEGOS RUIZ CONEJO**, para obtener el Grado Académico de Doctora en Educación.

  
Dr. LUCIO MÁXIMO VALER LOPERA  
Presidente

  
Dra. OFELIA SANTOS JIMÉNEZ  
Asesora

  
Dr. DANTE MACAZANA FERNÁNDEZ  
Jurado Informante

  
Dr. EDGAR DAMIÁN NÚÑEZ  
Jurado Informante

  
Dr. ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA  
Miembro del Jurado

## **DEDICATORIA**

### **A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA NACIONAL**

Por su grandeza en la defensa de la autonomía y la dignidad de nuestras universidades, porque a pesar de la coyuntural imposición externa, ha sabido sobreponerse, rescatando el preciado legado de su historia, con la creatividad que nuestro amado Perú supo darle para trabajar por su desarrollo y prosperidad.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis grandes maestros que tienen alma universitaria.  
A los que contribuyeron con su sabiduría y experiencia, al desarrollo  
de la presente investigación

## INDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>1</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>2</b>
<b>INDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>3</b>
<b>LISTA DE TABLAS</b> .....	<b>5</b>
<b>LISTA DE GRÁFICOS</b> .....	<b>7</b>
<b>LISTA DE CUADROS</b> .....	<b>8</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>10</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>11</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO</b> .....	<b>17</b>
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	21
1.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	22
1.4. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	23
1.5. OBJETIVOS.....	24
1.5.1. <i>Objetivo general</i> .....	24
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	24
1.6. HIPÓTESIS .....	25
<b>CAPITULO 2: MARCO TEORICO</b> .....	<b>27</b>
2.1. MARCO FILOSÓFICO O EPISTEMOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	28
2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
2.3. BASES TEÓRICAS .....	41
2.3.1. <i>Antecedentes de la reforma universitaria en el Perú</i> .....	42
2.3.2. <i>Aspectos relevantes de los procesos de reforma universitaria: leyes universitarias en el Perú</i> .....	46

2.3.3. <i>Contexto político de la reforma universitaria: Ley Universitaria N° 30220.</i> 53	
2.3.4. <i>Análisis crítico de la autonomía universitaria en el contexto de la reforma</i> <i>universitaria.....</i>	59
2.4. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	72
<b>CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA.....</b>	<b>78</b>
3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	79
3.2. TIPO DE ESTUDIO .....	80
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	85
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN .....	89
3.4.1. <i>Características de los instrumentos de recojo de información .....</i>	89
3.4.2. <i>Validación y confiabilidad de los instrumentos.....</i>	90
3.4.3 <i>Procesamiento y análisis de la información.....</i>	92
<b>CAPITULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>96</b>
4.1. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	97
4.1.1. <i>Presentación de la muestra del estudio .....</i>	97
4.1.2. <i>Resultados del análisis documental de contenido de los documentos.....</i>	99
4.1.3 <i>Resultados del análisis de los cuestionarios: variables, dimensiones e</i> <i>indicadores.....</i>	137
4.1.4 <i>Resultados del análisis de contenido de las entrevistas: sub - categorías y</i> <i>descriptores.....</i>	149
4.2. PRUEBAS DE HIPÓTESIS .....	153
4.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	163
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>177</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>185</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>187</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>190</b>

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Muestra estratificada de docentes de las universidades públicas.....	88
Tabla 2 Nivel de validez del cuestionario según juicio de expertos .....	90
Tabla 3 Resultados estadísticos de la Confiabilidad del cuestionario a docentes .....	91
Tabla 4 Nivel de validez de la Guía de entrevistas según juicio de expertos .....	92
Tabla 5 Informantes de la muestra de estudio en el contexto Universitario .....	97
Tabla 6 Muestra de docentes según centros regionales de universidades.....	98
Tabla 7 Asignación porcentual del presupuesto por año (valores expresados en tanto por cien).....	132
Tabla 8 Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) por Universidades. Periodo 2010 - 2018 .....	133
Tabla 9 Alumnos matriculados en pregrado. Periodo 2010 – 2018.....	135
Tabla 10 <i>Autonomía Universitaria</i> .....	137
Tabla 11 <i>Valoración docente acerca del contexto político de la Reforma Universitaria</i> .....	138
Tabla 12 <i>DIMENSIÓN: Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</i> .....	139
Tabla 13 <i>DIMENSIÓN: Reglamentos de las universidades 1</i> .....	141
Tabla 14 <i>DIMENSIÓN: Reglamento de las universidades 2</i> .....	142
Tabla 15 <i>DIMENSIÓN: Licenciamiento</i> .....	144
Tabla 16 <i>DIMENSIÓN: Asignación Presupuestal Pública</i> .....	146
Tabla 17 <i>Valoración general de la denominada “Reforma Universitaria”</i> .....	148
Tabla 18 Estudiantes según estratos de la Variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1).....	153
Tabla 19 Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1).....	154
Tabla 20 <i>Prueba de chi-cuadrado para la variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1)</i> .....	155
Tabla 21 Estudiantes según estratos de la Variable, Reglamentos (X2).....	156
Tabla 22 Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, <i>Reglamentos (X2)</i> .....	156
Tabla 23 <i>Prueba de chi-cuadrado para la variable, Reglamentos (X2)</i> .....	157

Tabla 24 <i>Estudiantes según estratos de la Variable, Licenciamiento Institucional (X3).</i>	
.....	159
Tabla 25 <i>Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Licenciamiento Institucional (X3).</i>	
.....	159
Tabla 26 <i>Prueba de chi-cuadrado para la variable, Licenciamiento Institucional (X3)</i>	
.....	160
Tabla 27 <i>Estudiantes según estratos de la Variable, Asignación Presupuestal Pública (X4).</i>	
.....	161
Tabla 28 <i>Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Asignación Presupuestal Pública (X4).</i>	
.....	162
Tabla 29 <i>Prueba de chi-cuadrado para la variable, Asignación Presupuestal Pública (X4).</i>	
.....	162

## LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Porcentaje de informantes de la muestra de estudio en el contexto universitario.....	97
Gráfico 2. Porcentaje de docente según Consejos Regionales Interuniversitario – CRI. Elaboración propia .....	98
Gráfico 3. Porcentaje de docentes universitarios valorando la Autonomía Universitaria .....	137
Gráfico 4. Porcentaje de docentes universitarios valorando el contexto político de la Reforma universitaria.....	138
<i>Gráfico 5.</i> Porcentaje de docentes universitarios valorando a la SUNEDU de manera general .....	139
Gráfico 6. Porcentaje de docentes universitarios valorando a la SUNEDU por indicadores .....	140
Gráfico 7. Porcentaje de docentes universitarios valorando los reglamentos de la SUNEDU por indicadores-1 .....	141
Gráfico 8. Porcentaje de docentes universitarios valorando los reglamentos de la SUNEDU por indicadores-2 .....	143
Gráfico 9. Porcentaje de docentes universitarios valorando de manera general los reglamentos de la SUNEDU (8 al 13).....	144
Gráfico 10. Porcentaje de docentes universitarios que valoran el proceso de licenciamiento de las universidades por indicadores. ....	145
Gráfico 11. Porcentaje de docentes universitarios valorando de manera general el proceso de licenciamiento de las universidades.....	145
Gráfico 12. Porcentaje valoran de docentes universitarios que valoran la asignación presupuestal a las universidades por indicadores.....	147
Gráfico 13. Porcentaje de docentes universitarios que valoran de manera general la asignación presupuestal a las universidades .....	147
Gráfico 14. Porcentaje de docentes universitarios que valoran de manera general la denominada Reforma Universitaria .....	149

## LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 Variables y dimensiones de la investigación.....	79
Cuadro 2 Paradigma y Método de Investigación .....	81
Cuadro 3 <i>Diseño de investigación</i> .....	84
Cuadro 4 Población de Universidades y docentes consideradas en el estudio.....	86
Cuadro 5 Criterios técnicos para el procesamiento de datos por indicadores y dimensiones.....	89
Cuadro 6 Antecedentes legales para imponer el proceso contra reformista hasta la promulgación de la ley 30220 .....	99
Cuadro 7 Reglamentos de la SUNEDU para implementación de la Ley Universitaria N° 30220.....	101
Cuadro 8 Elección y destitución de autoridades universitarias.....	104
Cuadro 9 Elección de autoridades universitarias que culminaron su mandato. ....	105
Cuadro 10 Destitución de autoridades universitarias.....	106
Cuadro 11 Caso Universidad Nacional de Tumbes .....	107
Cuadro 12 Caso Universidad San Luis Gonzaga de Ica .....	108
Cuadro 13 Caso Universidad Nacional Federico Villarreal.....	109
Cuadro 14 Caso Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .....	109
Cuadro 15 Caso Universidad Nacional de Santa .....	110
Cuadro 16 Caso Universidad Nacional Hermilio Valdizán .....	111
Cuadro 17 Caso Universidad Nacional de la Amazonía Peruana .....	111
Cuadro 18 Caso Universidad Nacional Mayor de San Marcos.....	112
Cuadro 19 Caso Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.....	113
Cuadro 20 Caso Universidad Nacional de Cajamarca .....	113
Cuadro 21 Caso Universidad Nacional de Educación – La Cantuta.....	114
Cuadro 22 Caso Universidad Nacional San Martín de Tarapoto .....	114
Cuadro 23 Caso Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann .....	115
Cuadro 24 Caso Universidad Nacional de Huancavelica .....	115
Cuadro 25 Caso Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.....	115
Cuadro 26 Caso Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.....	116
Cuadro 27 Caso Universidad Nacional Agraria del Selva .....	116

Cuadro 28 Cuerpo Legal impuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU en el campo académico .....	117
Cuadro 29 <i>Resoluciones de la SUNEDU que intervienen el desarrollo académico de la universidad</i> .....	118
Cuadro 30 Medidas Preventivas.....	120
Cuadro 31 Demandas presentadas en la aplicación de la ley 30220.....	121
Cuadro 32 Procesos Judiciales de las universidades.....	122
Cuadro 33 Procesos de licenciamiento de las universidades .....	123
Cuadro 34 Procesos Judiciales de las universidades.....	131
Cuadro 35 <i>Autonomía Universitaria</i> .....	149
Cuadro 36 Contexto Político de la denominada “Reforma Universitaria” .....	150
Cuadro 37 <i>CATEGORÍA: Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</i> ...	150
Cuadro 38 <i>CATEGORÍA: Reglamentos</i> .....	151
Cuadro 39 <i>CATEGORÍA: Licenciamiento</i> .....	151
Cuadro 40 <i>CATEGORÍA: Asignación Presupuestal Pública</i> .....	152
Cuadro 41 <i>Valoración general de la denominada “Reforma Universitaria”</i> .....	152

## RESUMEN

El presente trabajo parte del problema central que cuestiona la llamada “Reforma Universitaria” del Perú (2014 -2019), a través de la Ley Universitaria N° 30220, cuya vulneración de la autonomía universitaria es la discusión y punto de inflexión para decisiones de la vida universitaria. Para tal fin se plantea un estricto procedimiento metodológico que parte de la fundamentación del problema de investigación y los problemas mismos que responden a la interrogante planteada. Los objetivos se centran en la demostración de la vulneración de la autonomía universitaria en los aspectos, normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. Se justifica la investigación, señalando que se está afectando un principio inherente de la universidad y una necesidad académica y que en el proceso de desarrollo histórico de la universidad peruana se ha visto seriamente impactado por la vulneración de su autonomía.

La respuesta al problema de investigación está planteada en la hipótesis general, donde se precisa que esta Ley vulnera la autonomía universitaria de ahí que las hipótesis específicas afirman esta tendencia en cada uno de los aspectos que señalan los objetivos particulares precisados para este fin. En tal razón se identifican las variables independientes y dependientes, siendo la primera, la Reforma Universitaria propia con la Ley Universitaria N° 30220 y la segunda determinada por la autonomía, vulnerada en sus diferentes aspectos a pesar que la Constitución Política del Perú garantiza a la universidad peruana.

La contrastación de las hipótesis sigue en el orden de la presentación de los resultados de la investigación, a través de cuadros estadísticos donde se presentan los resultados y evidencias que confirman cómo la autonomía universitaria garantizada por la Carta Magna, ha sido vulnerada en el Perú, esta información es analizada en el capítulo correspondiente a la discusión de resultados donde se demuestra claramente como la Reforma Universitaria a través de la Ley Universitaria N° 30220 y los instrumentos arbitrarios reemplazan las decisiones de sus legítimos órganos de gobierno.

**Palabras claves:** Reforma Universitaria, Legislación Universitaria, SUNEDU, Autonomía Universitaria, Licenciamiento institucional y Universidad Pública.

## ABSTRACT

The present work starts from the central problem that questions the so-called “University Reform” of Peru (2014-2019), through University Law No. 30220, whose violation of university autonomy is the discussion and turning point for decisions of the college life. To this end, a strict methodological procedure is proposed that starts from the foundation of the research problem and the problems that answer the question raised. The objectives focus on the demonstration of the violation of university autonomy in aspects, regulations, government, academic, administrative and economic. The investigation is justified, indicating that an inherent principle of the university and an academic need are being affected and that in the process of historical development of the Peruvian university it has been seriously impacted by the violation of its autonomy.

The answer to the research problem is raised in the general hypothesis, where it is specified that this Law violates university autonomy, hence the specific hypotheses affirm this tendency in each of the aspects that indicate the particular objectives specified for this purpose. In this reason the independent and dependent variables are identified, the first being the University Reform itself with the law 30220 and the second determined by autonomy, violated in its different aspects despite the fact that the Political Constitution of Peru guarantees the Peruvian university.

The Contrasting of the hypotheses continues in the order of the presentation of the research results, through statistical tables showing the results and evidence confirming how university autonomy guaranteed by the Magna Carta has been violated in Peru, This information is analyzed in the chapter corresponding to the discussion of results where it is clearly demonstrated how the University Reform through University Law No. 30220 and arbitrary instruments replace the decisions of its legitimate governing bodies.

**Keywords:** University Reform, University Law No. 30220, SUNEDU,  
University Autonomy, Licensing and Public University.

## RESUMO

O presente trabalho parte do problema central que questiona a chamada “Reforma Universitária” do Peru (2014-2019), através da Lei Universitária nº 30220, cuja violação da autonomia da universitária. é a discussão e o momento decisivo para as decisões do vida universitária. Para tanto, propõe-se um rigoroso procedimento metodológico, que parte do fundamento do problema de pesquisa e dos problemas que respondem à questão levantada. Os objetivos se concentram na demonstração da violação da autonomia da universidade em aspectos, regulamentos, governo, acadêmico, administrativo e econômico. A investigação é justificada, indicando que um princípio inerente à universidade e uma necessidade acadêmica estão sendo afetados e que, no processo de desenvolvimento histórico da universidade peruana, ela foi seriamente impactada pela violação de sua autonomia.

A resposta para o problema de pesquisa é levantada na hipótese geral, onde se especifica que esta lei viola a autonomia da universidade, portanto as hipóteses específicas afirmam essa tendência em cada um dos aspectos que indicam os objetivos específicos especificados para esse fim. Por esse motivo, são identificadas variáveis independentes e dependentes, sendo a primeira a reforma universitária com a lei 30220 e a segunda determinada pela autonomia, violada em seus diferentes aspectos, apesar de a Constituição Política do Peru garantir a universidade peruana.

O contraste das hipóteses continua na ordem de apresentação dos resultados da pesquisa, através de tabelas estatísticas mostrando os resultados e evidências que confirmam como a autonomia universitária garantida pela Magna Carta foi violada no Peru, Essas informações são analisadas no capítulo correspondente à discussão dos resultados, onde é demonstrado claramente como a Reforma Universitária, mediante a Lei Universitária nº 30220 e instrumentos arbitrários, substituem as decisões de seus órgãos de governo legítimos.

**Palavras-chave:** Reforma Universitária, Legislação Universitária, SUNEDU, Autonomia Universitária, Licenciamento Institucional e Universidade Pública.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, es una respuesta a la situación de la universidad peruana a partir de la aplicación de la Ley Universitaria N° 30220. Es incuestionable la constatación, que desde su promulgación hasta la fecha ha creado una situación diferente a la etapa anterior, especialmente en lo referido a la vigencia de la autonomía universitaria. Como investigadora de la problemática universitaria, que he seguido de cerca el proceso anterior y este último, consecuencia de esta norma, ante el interés de desarrollar esta tesis doctoral, consideré que el tema universitario debe convertirse en el centro de esta inquietud, para otorgarle el nivel que corresponde a una de las instituciones más importantes de nuestra vida republicana.

Por ello, esta tesis, se convierte en el inicio de un gran análisis, por lo que considero con modestia que se está en condiciones de dar el primer paso en este gran objetivo. La Ley Universitaria N° 30220, que impulsa la llamada Reforma Universitaria; desde su texto legislativo direcciona un intervencionismo abierto a la universidad peruana impactando en su autonomía; situación que se complica, cuando la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU con aval oficial, va más allá de este articulado y crea diversas normas complementarias, que invade el fuero universitario y los niveles normativos, de gobierno, académicos, administrativos y económicos que consagra el artículo 18 de la Constitución Política del Perú como potestad autónoma de la universidad.

Un recorrido por la extinta Asamblea Nacional de Rectores, el proceso que sigue la promulgación la Ley Universitaria N° 30220 y su implementación por parte de la SUNEDU, ha permitido documentarme lo suficientemente, para demostrar las estrategias que utiliza el ejecutivo y la SUNEDU para vulnerar la autonomía universitaria, sometiendo a sus autoridades a sus propósitos e intereses. Este privilegio, de haber recogido estadísticas, procesos, reglamentos, acciones judiciales, campañas, ha permitido tener los argumentos suficientes para determinar cómo se procesan la vulneración de la autonomía consagrada en la Constitución.

Para tal fin, se sigue un estricto orden metodológico, acorde con el nivel doctoral de la investigación, habiendo esquematizado el estudio en cuatro capítulos:

En el capítulo I, se denomina siguiendo el mismo orden PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO. Aquí se presenta la fundamentación del problema, el problema mismo y los problemas específicos derivados. Asimismo, el objetivo general y los objetivos específicos que tienen como propósito demostrar la preservación o la vulneración de la autonomía normativa de gobierno, académica, administrativa y económica de la universidad contraviniendo lo estipulado en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se presenta la debida justificación del trabajo, basándose en la necesidad de determinar la situación actual de la universidad, después de la promulgación y aplicación de la Ley Universitaria N° 30220. En esa dirección se formulan la hipótesis general y específica que dan repuesta a la interrogante que plantea la vulneración de la autonomía en sus diferentes aspectos. En ese orden se identifica la variable independiente en la propia Ley Universitaria N° 30220 y la variable dependiente en la autonomía universitaria. Este capítulo concluye precisando la metodología que se utiliza en esta investigación.

En el capítulo II, que señala la misma secuencia, al denominarse MARCO TEÓRICO. Aquí se presentan el marco filosófico, los antecedentes de la investigación, a partir de los trabajos que sobre el tema se han realizado, antes y después de la presente Ley, incidiendo en aquellos que han evaluado la autonomía universitaria. Asimismo, se presentan las bases teóricas de la presente investigación, señalando tanto la teoría existente al respecto, precisión de las categorías utilizadas, teniendo como base la legislación la misma Constitución y todo aquello que responde al proceso de concepción y desarrollo de autonomía universitaria.

En el capítulo III denominado METODOLOGÍA, se presenta el cuadro de operacionalización de variables, tipo de estudio, población y muestra, instrumentos de recojo de información.

Con esta metodología, se analiza el proceso de promulgación de la Ley Universitaria N° 30220, haciendo un recorrido, del proceso de vulneración de la

autonomía, consignando estadísticas reglamentos, procesos judiciales, medidas preventivas, disposiciones y la presencia del gobierno, en el proceso intervencionista que direcciona en la implementación de la Ley Universitaria N° 30220. Así se presentan cuadros donde se señalan los reglamentos que impone la SUNEDU, las diferentes etapas intervencionistas de imposición y sustitución de autoridades universitarias, las acciones cautelares y populares impuestas, así como el proceso de implementación de licenciamiento, que busca demostrar cómo el Ejecutivo a través de la SUNEDU procesa este tema en las universidades, a las cuales mide con diferentes cálculos, presentando los criterios y resultados diferenciados, de Licenciamiento de algunas universidades respecto a otras.

En la DISCUSION DE RESULTADOS, capítulo IV, se hace una evaluación del proceso anterior a la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 desde que el movimiento universitario implementa la reforma universitaria, inspirada en la gesta de Córdoba de 1918 pasando por diversas etapas, en las cuales se promulga leyes destinadas a revertir la autonomía universitaria, en cuyo contenido se expresa una abierta o velada disposición para impedir el avance del movimiento reformista en la universidad peruana. Este proceso, se ha considerado que responde a la constante posición contra reformista de los sucesivos gobiernos que nunca abandonan el objetivo de soslayar la autonomía de las universidades.

En este capítulo, a partir de la información presentada en el capítulo anterior, se hace un análisis exhaustivo, del proceso recorrido en aplicación del contenido de la Ley y las normas arbitrarias creadas por la SUNEDU, demostrando la vulneración de la autonomía universitaria en lo normativo, al crear una reglamentación que se contrapone a la existente en cada universidad. En el gobierno universitario, al violentar el proceso natural de recambio de autoridades universitarias, con el cese de algunas y la imposición de otras. En lo académico, con la implementación de criterios, normativas, directivas, que contradicen el desarrollo autónomo de la vida académica de la universidad desde su creación hasta su etapa actual. Asimismo, se demuestra la vulneración de la autonomía administrativa, analizando las diferentes medidas que adopta la SUNEDU para trasgredir el desarrollo normal de la administración universitaria, teniendo además en el

licenciamiento una interrupción abierta del proceso de avance de la universidad, al negar sus avances históricos y someterlo a un mecanismo impuesto, que lejos de contribuir a su desarrollo, atenta contra el mismo. Igualmente se demuestra cómo se vulnera la autonomía económica, al deslegitimar la titularidad del Rector y demás autoridades universitarias en su capacidad de presentar y analizar su propio presupuesto. Esta trasgresión se legitima con el sometimiento de la universidad al Ministerio de Educación-MINEDU, donde debe acudir para obtener el financiamiento de la universidad, habiendo constatado el manejo político que definitivamente pone a la universidad en sumisión de la burocracia del MINEDU y por tanto al Poder Ejecutivo de turno.

## **CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

## **1.1. Situación Problemática**

Hoy, la universidad peruana, con la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, tiene la amenaza de un retroceso al desarrollo histórico de nuestras casas de estudio. La implementación de la Reforma Universitaria, que en nuestro país se produce en la década del 50 del siglo pasado, inspirada en los postulados de la Reforma de Córdoba, Argentina, (1918), alcanzó logros muy importantes, teniendo a la autonomía universitaria como la conquista más significativa. Además de la incorporación del conocimiento de la ilustración, los avances científicos y tecnológicos, el cogobierno universitario, la libertad de cátedra, la capacidad para desarrollar libremente, sin injerencias e intereses externos.

El presente trabajo fundamenta el proceso que afecta a la autonomía universitaria, los mecanismos que se utilizan y el aparato que el gobierno implementa para someter a la universidad, limitando su creatividad y la libertad para que sus actores puedan seguir avanzando en la creación de nuevos conocimientos y la formación de personas libres y capacitadas para el trabajo en el Perú moderno e independiente, siguiendo el curso de la historia. Para ello, se instrumentalizan reglamentos, directivas, normas, y otros mecanismos coercitivos; constituyendo para tal fin un aparato burocrático y corporativo, que se impone, sin respetar la autonomía, ni los órganos de gobierno universitario.

En este contexto, la propuesta de este estudio, busca demostrar cómo sistemáticamente la autonomía universitaria es afectada, de ahí que se justifica ampliamente, más aún si los autores de la ley y mucho más sus implementadores, sostienen que la Ley Universitaria N° 30220, se promulgó para fomentar la calidad y el desarrollo de la universidad, habiendo fomentado una enorme concertación pública y privada para crear conciencia y opinión favorable a esta ley, ocultando o maquillando sus efectos nocivos, que vulneran la autonomía. Para sostener este argumento, debemos remontarnos al proceso contra reformista anterior a la Ley Universitaria N° 30220.

La fundamentación más clara del problema de investigación, parte de los antecedentes de esta ley, de la contrarreforma que se implementa en los años posteriores a la aceptación de la autonomía universitaria como parte de la vida de las universidades, en las constituciones y leyes posteriores a las décadas del 50 y del 60. Las leyes universitarias y políticas universitarias del gobierno militar de Velasco Alvarado de la

década del 70, que creo un organismo corporativo como el CONUP, el mismo que con la presión del movimiento estudiantil fue desmontado, devolviendo a la universidad su autonomía, con la creación en 1983, de la ANR, que fue un organismo coordinador, de la creatividad autónoma de las universidades. Luego, la política contrarreformista del oncenio fujimorista, que ataca la autonomía universitaria, al desmontar al movimiento estudiantil descabezando su dirigencia y sus ideales reformistas, acusándolo de subversivo. Los sucesivos gobiernos que niegan presupuestos y que buscan permanentemente someter a la universidad, es la demostración que nunca en el Perú se asumió la autonomía como valor de la universidad. Por ello la Ley Universitaria N° 30220, no es sino la culminación de ese proceso agresivo para vulnerar y cercenar la autonomía universitaria.

El Tribunal Constitucional, en una sentencia abstracta y ambigua, avala los postulados de la Ley Universitaria N° 30220, asumiendo que esta no vulnera la autonomía universitaria, decretando que aquello es Constitucional, que respeta el mandato de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 18 determina la autonomía en lo normativo, en el gobierno, en lo académico, administrativo y en lo económico. Esta sentencia responde a la demanda del propio Congreso de la República, de la representación de las universidades, de los Colegios de abogados, entre otras organizaciones que denuncian que la ley vulnera abiertamente la autonomía universitaria. El Tribunal Constitucional, en una evaluación sesgada, sin analizar el fondo, limitándose a algunos artículos administrativos a pesar de que en su principal articulado sostiene que el Ministerio de Educación es el elemento Rector; el intervencionismo expreso de la SUNEDU y que a pesar de que en el periodo que procesa su dictamen ya se habría intervenido universidades, sacando a rectores legítimamente elegidos, decretó que la Ley Universitaria N° 30220 era constitucional.

Las fundamentación del problema, también debe considerar para la propuesta que saldrá de este trabajo, que la sentencia dice que la ley respeta la AUTONOMIA, entonces se presenta la opción para demostrar que la ley vulnera el propio dictamen del Tribunal Constitucional, pues a lo largo de la investigación demostraremos como no solo se recorta la autonomía en sus diferentes aspectos, sino como el Ministerio de Educación a través de

la SUNEDU, en la práctica impone la política universitaria, e interviene en sus dictámenes. Este constituye una fundamentación de principios en el tratamiento de la actual problemática universitaria en la cual la autonomía consagrada en la constitución es vulnerada abiertamente.

En la actualidad, existe una discusión, acerca de la autonomía universitaria, la cual se centra en que, si debe existir o no en las universidades, disfrazando el verdadero sentido de ella. El problema no es si esta debe existir o no. La autonomía es una conquista histórica y como tal es reconocida por propios y extraños. La constitución, la ley, el Tribunal Constitucional, así la consagran. La discusión debe abordar lo que origina la presente Ley Universitaria N° 30220: la vulneración de la autonomía universitaria, que se constituye en la esencia de la universidad, la consagración de la libertad de pensamiento, para que los actores universitarios puedan crear conocimiento, ofrecer líderes críticos y creativos a la sociedad peruana, sin los intereses propios de los gobiernos de turno. De este tema trata el presente trabajo y por ello se justifica, ya que se hizo seguimiento no solo a los postulados lesivos de la Ley Universitaria N° 30220, que vulneren su autonomía; sino como en los cinco años de implementación, se ha creado una nueva burocracia, que impone normas y disposiciones que la misma ley no considera, pero que son recogidos de aquella herencia Contrarreformista, que desde los años 60 se viene implementando y que la Ley Universitaria N° 30220, no estipula claramente porque no puedo aparecer tan abiertamente, pero que el Ejecutivo, va imponiendo; creando el clima necesario, para que en una segunda modificatoria de la ley, ya se imponga y que podría desaparecer abiertamente la autonomía.

Por lo tanto, el tratamiento de este problema de investigación es fundamental; por cuanto siendo la universidad una institución estratégica para el desarrollo de nuestro país, es muy importante plantearse el estado y funcionamiento de su principal sostén filosófico que es la autonomía universitaria. Si la libertad de expresión es la esencia de su democracia, la libertad de pensamiento consagrado en la autonomía universitaria es el fundamento para que la universidad puede desarrollarse libremente en la creación de ciencia, tecnología, personas críticas y pueda constituirse en la institución que lidera el desarrollo de sus respectivas comunidades; al margen de los intereses políticos o de poder

existentes. Entonces, estamos en capacidad de plantear el problema de la presente investigación de la tesis doctoral que me convoca la presente etapa de mi vida académica.

## **1.2. Formulación del problema**

Problema general

¿De qué manera la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, en su primer quinquenio, preserva o vulnera la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019)?

Problemas específicos

- A. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?
- B. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando sus Reglamentos, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?
- C. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando el Licenciamiento Institucional, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?
- D. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Asignación Presupuestal Pública, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?
- E. ¿Cuáles son las evidencias más relevantes de los efectos o resultados de la implementación de la Ley Universitaria N° 30220 que implicaron una preservación o

vulneración de la autonomía de las universidades públicas peruanas en el periodo 2014 al 2019?

### **1.3. Justificación teórica**

#### Justificación para las instituciones educativas

La universidad, es una institución superior, que forma parte de la estructura educativa nacional, convirtiéndose en la cúspide de la educación en el Perú. Por ello, su meta permanente, de buscar mejores condiciones de calidad, a través de la gestión y capacidad de sus miembros. Esto la compromete a una mejora continúa teniendo en la autonomía la mejor aliada, pues la libertad de pensamiento para autorrealizarse y responder a los retos del desarrollo. Por ello, la Constitución Política del Perú, garantiza su autonomía de gestión, administración y de gobierno, para que el componente académico y económico pueda otorgarle las bases que impulsan una educación formativa, de calidad y creadora de nuevos conocimientos e innovaciones.

#### Justificación social

La autonomía en las universidades tiene un rol relevante porque al tener la misión de formar ciudadanos se sustenta en la libertad, de pensamiento, el libre ejercicio de las ideas, base para otorgar la capacidad normativa y de gobierno sin influencia de las autoridades que gobiernan el Estado. Esa independencia es ajena de poder alguno extrauniversitario, siendo un reto de estas instituciones la responsabilidad de saber corresponder a esta misión en busca de la mejora de gestión en sus universidades, innovando los procesos, implementando medidas que permitan lograr la máxima calidad de enseñanza formando profesionales con la capacidad de enfrentarse en pos de lograr que estos mismo profesionales aporten sus conocimientos en el desarrollo de la población, en los diferentes ámbitos que posibiliten su desarrollo, especialmente el SOCIAL, ya que es el sector más sensible, que otorga al profesional su ubicación en su espacio de desarrollo.

## Justificación para la Educación

La autonomía es un concepto que abarca todos los sectores de la actividad humana, en el campo educativo, una condición necesaria para alcanzar la ansiada competitividad que permite formar profesionales para el desarrollo socioeconómico, que libremente busquen niveles mayores, reto frente a los grandes objetivos para alcanzar la excelencia. La educación como la base para alcanzar la excelencia. La educación de calidad permitirá precisamente la mente de modernidad que buscamos

En este contexto, LA JUSTIFICACION de esta investigación en una institución muy antigua y que contribuye históricamente al desarrollo de la peruanidad, heredera de la sabiduría del antiguo Perú, que nos dejó valiosos aportes, muy en especial en el orden y en el rol de cada uno de esas estamentos y liderazgo hasta nuestros días. Por ello, desde el punto de vista académico, y para puntualizar la justificación en el campo educativo me institucional, el presente estudio busca describir y explicar cómo el proceso de Reforma Universitaria impuesto por la Ley Universitaria N° 30220, ha cambiado sustancialmente las competencias de la universidad, principalmente en los regímenes de su autonomía.

### **1.4. Justificación práctica**

#### Justificación practica

El análisis de la institucionalidad de la autonomía universitaria permite encontrar mecanismos en libertad y sin presión alguno que contribuyan a que la universidad cuente con los elementos necesarios para dinamizar su gestión, donde todos los miembros de la institución contribuyan a la mejora de la calidad, haciendo respetar las normas establecidas, cuya independencia y libertad permitan la formación del profesional crítico, que requiere el país para consolidar su sistema democrático.

#### Justificación metodológica

La ventaja de analizar la institucionalidad de la autonomía de las universidades radica en que este modelo marcará la dirección para una administración universitaria muy eficiente e igual o superior a aquellas empresas exitosas, basadas en la identificación y satisfacción de las necesidades y expectativas de sus propias capacidades, así como la de los usuarios, a quienes dirige el servicio, que son precisamente los futuros líderes sociales y gubernamentales.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco la Ley Universitaria N° 30220, en su primer quinquenio, preserva o vulnera la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019).

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- A. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.
- B. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 en el Perú, considerando sus Reglamentos, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.
- C. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 en el Perú, considerando el Licenciamiento Institucional, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.

D. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 en el Perú, considerando la Asignación Presupuestal Pública, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.

E. Plantear acciones políticas e institucionales que contribuyan con la preservación de la autonomía en las universidades públicas del Perú.

## **1.6. Hipótesis**

### Hipótesis general

La Reforma Universitaria en el Perú a en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, en su primer quinquenio ha vulnerado la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019).

### Hipótesis específicas

- A. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen normativo.
- B. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando sus Reglamentos, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo.
- C. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando el Licenciamiento Institucional, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico.
- D. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Asignación Presupuestal Pública, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico.



## **CAPITULO 2: MARCO TEORICO**

## **2.1. Marco Filosófico o epistemológico de la investigación.**

Para adentrarnos en este tema, es importante ubicarnos en la concepción de la filosofía a lo largo de la humanidad. Esto porque la universidad debe ubicarse también en su contexto histórico en la medida que su desarrollo representa la evolución del pensamiento crítico, sustento esencial de la existencia de la humanidad. La filosofía entonces es la base para el despegue de la universidad e igualmente la universidad tiene en la filosofía su fuente permanente para la búsqueda del conocimiento nuevo, de la ciencia, la tecnología, la innovación que le permite cumplir su función alimentadora de las bases para crear nuevos pensamientos, conocimientos y en suma el enriquecimiento de la ciencia en el universo. Por ello, debemos ubicar a la filosofía en el contexto de la humanidad.

El ser humano siempre buscó explicarse su existencia. A medida que crece la humanidad, aparecen nuevos problemas, necesidades, retos. La naturaleza su entorno socioeconómico y cultural, le plantean urgentes respuestas para comprender su papel y la forma como proveerse de aquello que satisfaga sus necesidades y atienda su crecimiento, entonces a través del tiempo la búsqueda de soluciones a sus interrogantes, posibilitó un mayor crecimiento de su capacidad de raciocinio, encontrando luces para explicar lo desconocido. Así nace el pensamiento y la explicación a los fenómenos naturales y en consecuencia el dominio de la naturaleza. Aquí ubicamos muchos resultados, que poco a poco conforman un cuerpo integrado, que es el conjunto de conocimientos, teniendo como inicio la estructuración de técnicas, artesanías, manufacturas y las primeras concepciones y teorizaciones acerca del universo, la existencia del hombre y su devenir histórico.

La ciencia tiene esa base, en la medida que responde a la sistematización del conocimiento acumulado por la humanidad a medida que avanza en su proceso de encontrar respuesta a lo desconocido. En esta fase del análisis, es necesario distinguir entre la acumulación de conocimientos que se producen a lo largo de millones de años, llegando al manejo y elaboración artesanal técnica, practica, incluso a un alto nivel de destreza; sin embargo, no necesariamente esto representa un conocimiento científico. La ciencia nace cuando el conocimiento encuentra respuestas a las causas que originan tal o cual, hecho, la explicación al origen de los fenómenos, los problemas a la sistematización de los procesos, su evolución, los saltos y retrocesos, así como la influencia mutua entre la

naturaleza y la sociedad y como la transformación de esta influye en la humanidad, así como esta última permite la convivencia con el mundo natural donde le corresponde desarrollarse.

En consecuencia, el conocimiento empírico y el conocimiento científico marcan el inicio de una era cualitativamente distinta y avanzada en relación a la anterior. Aquí concurre la filosofía, por cuanto ella inicia la problematización de lo existente y la urgencia de explicar lo desconocido para que la vida de relación de las personas pueda mirarse y proyectarse. El mundo gira en torno a la filosofía en adelante. La era antigua dota a la humanidad de seres cuya sabiduría está por encima del pensamiento normal. Son los filósofos que deben conocer y explicar toda la magnitud del conocimiento científico que para ese entonces ya explicaba las raíces y el devenir del universo. Ellos fueron capaces de crear nuevas condiciones para el desarrollo acelerado de la ciencia y la tecnología. Son capaces de conocer toda la ciencia de ese entonces, lo que les permitió penetrar en todo el bagaje natural económico, social y cultural acumulado hasta ese entonces para plantearse otros retos y encontrar nuevos conocimientos nuevos pensamientos y en suma desarrollar los campos de las diferentes ramas que la ciencia había desarrollado en el prodigioso mundo de la antigüedad.

Grecia, es reconocida en la historia por la grandeza de sus filósofos, cuya sabiduría se conjuga con la expansión del imperio romano que debe replantear el crecimiento de la humanidad a partir de la dominación del mundo de ese entonces el pensamiento filosófico de Anaxágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles, Demócrito, Empédocles, entre otros filósofos, corre el riesgo de perderse en la rigidez del Imperio Romano. Los estudiosos coinciden en que la institucionalidad democrática que ya había acumulado Atenas, fue aprovechada por Roma de tal manera que se construye una civilización grecorromana, que dentro del autoritarismo del emperador coexistía un parlamento, cuyos tribunos pudieron amenguar la destrucción del pensamiento filosófico y en suma de la riqueza científica acumulada hasta ese momento. El ocaso del Imperio Romano y la destrucción de parte de la civilización de ese entonces, pudo ocultar o condenar ese desarrollo y privar a la humanidad de su grandeza.

Es la Edad Media, donde existieron nuevas condiciones para el desarrollo de pensamiento universal, donde se crean otras bases para recuperar el conocimiento científico de la antigüedad. La existencia de ciudades desarrolladas, de hombres libres, fueron formando las nuevas condiciones para crear y recrear el pensamiento científico casi diluido y hasta escondido por decisión del imperio en su afán de resguardar el poder. Así, el avance extraordinario del mundo antiguo se recrea en el medioevo. Nuevas instituciones, corriente de pensamiento, crean la necesidad de rescatar el legado antiguo que la humanidad requería para seguir avanzando. Poco a poco las teorías y los grandes avances y los pensadores de la humanidad se van actualizando al servicio del desarrollo de la naturaleza y la sociedad. Las corrientes filosóficas y científicas se reencuentran para impulsar una nueva etapa ilustrada que permita a la ciencia ponerse al servicio del bienestar humano y de la aspiración de tener al ser en el centro de la atención de ese desarrollo, alumbrando nuevas concepciones y nuevas formas de mirar el desarrollo.

Hasta aquí, se hizo necesario el deslinde entre la ciencia y la filosofía. Se creía que ser filósofo es ser dueño de la verdad suprema y por lo tanto dominador de todas las ciencias. Se hizo la diferencia en torno a que en la antigüedad el filósofo conocía todo el conocimiento científico, porque respondía a ese grado de desarrollo de la ciencia y porque además eran seres dotados de un pensamiento superior y que estaban en condiciones de poseer esa virtud. Entonces se concibió que la ciencia nació de la filosofía, que esta es la madre de las ciencias y que por lo tanto para seguir impulsando el desarrollo de las diferentes disciplinas científicas, debería partir de la filosofía por lo que el científico que debe crear nuevos conocimientos, nuevas teorías, debe partir de la filosofía, en suma, un científico es un filósofo, de ahí el justo calificativo y ubicación a la filosofía respecto a las ciencias.

La filosofía desde entonces volvió a convertirse en el factor impulsor del desarrollo científico y tecnológico que posteriormente revoluciona a la humanidad, la famosa frase de Heráclito de Éfeso, cuando al filosofar en su observación del río, que las aguas de ayer no son las de ahora, concibió que “nadie puede bañarse dos veces en las aguas de un mismo río” con lo cual dio el nacimiento a infinidad de teorías siendo el resultado sustancial que el universo, la naturaleza, la sociedad cambian permanentemente. Ese

cambio es la dialéctica, que permite explicar que los fenómenos naturales y sociales nacen, se desarrollan, se modifican o mueren, dando lugar muchas veces a nuevos seres fenómenos o hechos sociales económicos y culturales. Esto es el fundamento de la ciencia, ya que ella tiene la misión permanente de seguir el origen de la naturaleza y los fenómenos socio culturales, buscando las causas, las leyes que las generan y los cambios o efectos permanentes en los cuales se derivan. Este como Tales de Mileto que encuentra en las mismas aguas la explicación de la vida, son usados por los científicos que poco a poco van incorporando la sabiduría de la antigüedad.

El aporte de Sócrates, Platón, Aristóteles y todos los filósofos de la antigüedad, el regreso a la creatividad en Mesopotamia y en general en el mundo antiguo se convierte en la fuente inagotable de la filosofía y en consecuencia el desarrollo de la ciencia. La ciencia entonces es el principio unificador de la vida y su constante desarrollo representa el impulso permanente para transformar amigablemente la naturaleza en provecho del ser humano, que convertido en ser social es el protagonista de los cambios sociales que se dan en la naturaleza y la misma sociedad. Por ello, es importante explicarnos cómo la humanidad ha ido evolucionando como un río caudaloso desde su vida errante, después sedentaria, luego conformando grandes civilizaciones y estados, pasando por la antigüedad, edad media y la actual era moderna con todos los cambios extraordinarios que hoy envuelven al ser humano, de repente presa de una tecnología generadora de cambios vertiginosos y de repente no habríamos creado las condiciones para responder a ellos.

La universidad nace como la organización superior que institucionaliza la captación y acumulación del pensamiento científico, convocando aquellos que han asimilado ese conocimiento para organizarse, dar una estructura determinada y convertirse en depositaria de la ciencia, la tecnología y la innovación que acumula la humanidad a lo largo de su desarrollo histórico. Entonces, la misión fundamental de la universidad es recuperar la grandeza del conocimiento filosófico y científico de la humanidad, recrearlo para proyectar nuevos conocimientos, para asumir los retos frente a lo desconocido y convertirse en la vanguardia y guía de desarrollo de los diferentes países o naciones donde debe cumplir su misión y el rol que le ha deparado la sociedad. Por esta razón, no podemos concebir a una universidad sin capacidad crítica, compromiso e identidad con la sociedad

donde se desarrolla, tampoco podemos aceptar que una universidad no albergue el talento más selecto que la sociedad puede producir en sus diferentes etapas a de su evolución, así mismo, la sociedad exige que ellos entreguen resultados y propuestas para seguir avanzando y en el camino del desarrollo, de los nuevos descubrimientos científicos y tecnológicos para transformar la naturaleza en beneficio de su respectivas comunidades.

Rodríguez como aporte filosófico al pensamiento de la universidad señala que:

Desde su aparición la universidad es una y la misma. Esté donde esté, siempre será la misma. Ella, como institución, en el tiempo que fuera, es la misma. En pocas palabras y con estilo filosófico podrá decirse: la universidad es y está. Su finalidad y su esencia es la misma: es una institución social creada para atender una necesidad social que es la de coronar el proceso de la formación humana. Dentro de esta gran tarea, y en la persona, afina sus cualidades para desempeñar una función en el seno de la sociedad; forma para existir. (Rodríguez, 2012, p. 36)

Entonces, los integrantes del estamento universitario deben desarrollarse en el marco de la libertad, de la democracia. Requieren el concurso permanente de las instituciones y las instancias sociales y económicas de su entorno, pero respetando su libertad de pensamiento, condición y esencia para producir ciencia y tecnología. Ningún pensamiento, tecnología, descubrimiento pudo hacerse en tanto el científico fue coactado y obligado a producir lo que el autócrata o gobernante exigía. Los tribunales de la santa inquisición de la etapa oscura de la edad media, son la prueba que su estancamiento se produjo cuando se buscó imponer filosofías y pensamientos diferentes al desarrollo natural de la ciencia y la libertad de sus científicos. Incluso el retroceso de aquella era de la humanidad, también explica que la carencia de libertad y censura a la creatividad atentan contra el desarrollo de la ciencia y tecnología produciendo igualmente una oscuridad en su accionar como lo fue este episodio de desarrollo de la humanidad.

Existe coincidencia en que Europa fue la cuna del nacimiento de la universidad moderna y científica como la concebimos hasta la actualidad. El antecedente chino de tener universidades desde hacer varios milenios, no responde al criterio que se maneja; y la concepción de universidad que asumimos hoy. En China, la universidad respondió al autoritarismo y teocracia del emperador que impuso el conocimiento de sus acciones, su

reinado, sus logros y en suma el bagaje de enseñanza universitaria en este lejano continente, se circunscribe a perennizar la memoria y el poderío del imperio y por lo tanto eso no es universidad en la dimensión que debe tener, tuvo el nombre de universidad, pero nunca se hizo ciencia ni se creó nuevos conocimientos; por lo tanto, pudo ser una institución apéndice del emperador que la etimología se concibe como universidad pero no fue tal para la posteridad de la humanidad. En cambio, Europa que a medida avanza en institucionalizar su vida, va recogiendo el legado científico producido hasta allí entonces, reconociendo en su institución suprema a la universidad de Boloña, la institución de saber superior donde se condensa el origen de la universidad en el mundo y su consecuente concepción a otros países fuera de Italia y posteriormente al nuevo mundo.

Saranyana en su trabajo *Filosofía Medieval*, resumen este proceso, que nos permite ubicar el contexto anterior, producto de la riqueza filosófica de la antigüedad y las nuevas bases filosóficas de la edad media sobre las cuales se asientan la universidad:

La filosofía que se cultivó en Europa durante el periodo patrístico, la edad media, el renacimiento y el barroco fue en gran parte una filosofía elaborada por cristianos, muchos de ellos clérigos en función más o menos estrecha de la explicación racional de la fe católica. Hubo también desde el siglo 8 una filosofía producida por los musulmanes y otra por los judíos que rivalizaron en algunas tesis en el quehacer especulativos de los cristianos y que también estuvo de esas creencias, es decir de los principios formativos del islam o del judaísmo. La filosofía helenista (Medioplatonismo y Neoplatonismo) se había extinguido ya a finales del siglo 15 aunque rebrotaría durante el medioevo tanto entre los cristianos como en los judíos y musulmanes, si bien cambiando sus pretensiones originales. (Saranyana; 2011: p.32)

La universidad peruana responde al proceso de desarrollo histórico de la universidad latinoamericana. La conquista española en el Perú rompe con el sistema educativo y cultural del Tahuantinsuyo, imponiendo un sistema distinto, siguiendo el modelo de la metrópoli española. A pesar que la instauración del virreinato se produjo en el siglo 16, apenas hace más de quinientos años el pensamiento filosófico y la riqueza científica y tecnológica no fueron recogidos en la enseñanza universitaria del Perú colonial

a pesar que Boloña como universidad existía desde unos siglos anteriores, para el gobernante colonial, no representaba nada, dentro del proyecto universitario pues su única direccionalidad se basaba en crear un centro superior que al mismo estilo del imperio chino, se consignen asignaturas para afianzar el poder de la colonia. Los cursos de derecho, redacción, metafísica, lenguaje, religión, constituyen la base académica para la formación de los futuros profesionales, cuya preocupación central era dotar de cuadros administrativos para consolidar la gobernabilidad del nuevo sistema político impuesto. Por tanto, una universidad elitista sin libertad, nunca pudo crear conocimientos pues tampoco tenían la base filosófica al no incorporar la sabiduría del viejo continente ni mucho menos el enorme avance de la ciencia, tecnología, ilustración que hasta ese entonces tenía Europa. De repente el atraso de España, impulsora de la conquista, contribuyó a este aislamiento y a la configuración de una universidad ajena al desarrollo socioeconómico de la población peruana.

Rodríguez en su trabajo sobre la universidad expresa:

Desde la universidad, las relaciones con la sociedad son de respuesta positiva oportuna o tardía; plena o parcial; satisfactoria o insatisfactoria. La otra opción ha consistido en que la universidad no ha estado en condiciones de responder a esas demandas y allí las relaciones se tornan tensas y de críticas y ataques a la universidad. La falta de la respuesta esperada no siempre se ha debido a que la universidad no ha querido, sino que, por la desatención del Estado y las circunstancias de los requerimientos sociales, se ha encontrado con un cúmulo de necesidades insatisfechas frente a las cuales su nivelación para ponerla en condiciones de dar la respuesta, no le ha sido permitida (Rodríguez, 2012, p.38)

En concordancia con este autor a pesar de la creación de importantes universidades como la Universidad Mayor de San Marcos, San Antonio Abad del Cusco y San Cristóbal de Huamanga en Ayacucho, no se tuvo mayor avance y por lo tanto la universidad colonial no respondió a las características de una universidad. Solo a finales de la colonia cuando el pensamiento universal fue brillando en otras instituciones ajenas a la universidad y aparecen pensadores que habiendo salido de las mismas universidades, crearon condiciones para recuperar la institución universitaria en el marco de la ciencia y la

tecnología, pero dicha incorporación fue muy tibia porque las condiciones no se daban debido al verticalismo y a la imposición del gobierno colonial; aunque sin embargo, cuando la corriente emancipadora, cercana a la independencia, comprometen a la sociedad peruana, la universidad pudo aportar con pensadores que cuestionaron su propia existencia convencidos que solo la nueva universidad peruana a crearse debía ubicarse en un contexto nuevo, republicano, libre de la imposición colonial que coactaba su libertad.

Aunque la instalación de la república no significó un cambio cualitativo en la universidad peruana porque la filosófica medieval y clerical siguió imponiéndose como parte de sus currículos o formación profesional, no pudo asumir su función de creación del conocimiento para impulsar la ciencia y las bases sólidas del nuevo país que la republica peruana construía. Fueron las nuevas condiciones de sociopolíticas y culturales de las primeras décadas del siglo 20, que crearon otros elementos para que la universidad pueda retomar el papel que en otras latitudes asumía esta institución superior. El movimiento de identidad y valoración de la universidad que nace en Córdoba, Argentina en 1918, que, al propugnar la incorporación de la ciencia y la tecnología, entrega las luces necesarias para que los estamentos universitarios, tomen conciencia y asuman su rol de liderazgo para el cambio filosófico de la universidad peruana.

Los nuevos elementos y las condiciones que vivió la universidad a mediados de las primeras décadas del siglo 20 y teniendo como base la insurgencia de los movimientos universitarios posibilitaron cambios reales en la universidad peruana siendo la autonomía universitaria, la gran conquista que recoge del movimiento latinoamericano y que al asumirlo como plataformas central de la lucha universitaria, los universitarios lideran el cambio necesario de nuestras universidades, poniendo como bandera central la autonomía académica, de gobierno, administrativa, condición para edificar la nueva universidad que responda al legado de la historia y a la filosofía de la ilustración que el mundo ya había asumido. Entonces la incorporación de la concepción de autonomía universitaria en las constituciones políticas del Perú a partir de mediados del siglo XX, otorgan la base doctrinaria para la adopción de una filosofía de cambio en las universidades del Perú y en consecuencia el rescate del pensamiento científico y su desarrollo para promover los grandes cambios que el país exigía en ese momento hasta la actualidad.

En el presente trabajo, se recoge el pensamiento filosófico que fundamental la existencia de la universidad en el Perú. Esto significa que las bases en las cuales se ubicó la universidad en el mundo que lidero el desarrollo y la innovación en el viejo continente y en nuestros países de la región, constituye el cimiento para la universidad peruana de hoy. Esto trae el compromiso de trabajar con los niveles de gobierno nacional, regional y provincial. Desde las décadas finales del siglo pasado y en las dos décadas del presente, la universidad avanzó sus miembros crearon compromisos y desarrollaron la investigación que requiere la nación peruana, sus limitaciones han respondido a la desatención gubernamental, pero abrieron camino para seguir avanzando en esta perspectiva. La existencia de intelectuales, líderes, gobernantes que hoy se ubican en las diferentes instancias del promoviendo su desarrollo son el fruto de una universidad que los formo con espíritu crítico y creativo. Aprendió en su recorrido a generar bases para el cumplimiento de sus metas, sin el apoyo del estado, reinventando alianzas con la población organizada, las instancias regionales, convenios internacionales para seguir incorporando la tecnología en su persistencia por crear ciencia propia.

En este objetivo, el tropiezo del último quinquenio, que impuso una legislación universitaria impositiva que busca pulverizar el avance reformista que ha ido asimilando la universidad, ha desviado y frenado su desarrollo. La ley 30220, que crea una superintendencia, con reglamentaciones intervencionistas e impositivas, interrumpen la filosofía libertaria de la universidad peruana. Por ello el reto es la creación de nuevas condiciones para sacudirse de esta imposición, recuperando su libertad, su espíritu crítico, su capacidad de crear conocimientos ciencia y tecnología libres de la imposición gubernamental de turno. Esto es la recuperación de la autonomía, para seguir su curso en la consolidación de la filosofía que acoge la universidad en el mundo para recuperar su esencia que es la libertad de pensamiento sin coacciones ajenas que impidan el cumplimiento de su misión histórica y la visión de país que toda la universidad debe tener.

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

La Universidad como institución, como problema social y cultural, ha merecido la atención de los investigadores en temas educativos y muy en especial, en problemática universitaria. Desde análisis, tratados, casi comparables a proclamas que evaluaban el

quehacer universitario, el movimiento estudiantil, los avances de la Reforma Universitaria, hasta estudios comparativos de aportes y fortalezas de las universidades en el contexto nacional. Los trabajos de Jaime Ríos, docente sanmarquino, que logró editar un extraordinario compendio de la universidad peruana, publicado por la ANR, constituye parte de la riqueza bibliográfica existente.

Para el presente trabajo, considero pertinente, además, destacar las investigaciones relacionados con la autonomía universitaria. Si bien la compilación de Ríos se extiende a todas las áreas universitarias, muchas de ellas se refieren a la producción intelectual en el marco de su autonomía. Por otro lado, se debe considerar que estudios en sí sobre autonomía universitaria no se registra ni destacan como investigaciones, especialmente entre las décadas del 60 y 70, en que respondían a proclamas y respuestas de organizaciones estudiantiles o partidos de izquierda que tenía una posición muy clara y por lo tanto ubicaron la autonomía como la fortaleza fundamental de la universidad.

Entre los años 70 y el 90, estudiosos y políticos latinoamericanos, incluyendo peruanos, escribieron y publicaron libros, artículos, comunicados sobre la autonomía y su relación con la universidad. Muchos de ellos eran como protesta ante cualquier agresión de los gobiernos o grupos de poder que atentaban contra la autonomía. Existen trabajos anteriores de Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui, Antenor Orrego, entre otros, que analizan el problema universitario y en ese marco contextualizan la autonomía universitaria.

Después de los 90, y como consecuencia del reflujo del movimiento universitario, poco se trató este tema, hasta los primeros años del presente siglo, cuando nuevamente los gobiernos empiezan a poner en cuestión la autonomía universitaria. Al respecto, algunos trabajos, donde se busca resumir su propuesta principal.

Aranzamendi, L., (2008) escribe en el libro *Crisis Universitaria*, Lima, Perú: ADRUS. En él cita a Ortiz, quien sostuvo que la autonomía universitaria es un estado o

situación de independencia a partir de la cual las capacidades o habilitaciones son susceptibles de ser pensadas y, sobre todo, realizadas. (p. 44)

Aranzamendi, por otro lado, señalaba que “la misión de la universidad, era formar elementos requeridos por el aparato burocrático del gobierno colonial. La universidad proporcionaba funcionarios de la burocracia estatal”. (p. 5)

Gerardo Eto, publica en su libro Régimen constitucional de las universidades, que se convierte en uno de los tratados más importantes acerca de la Autonomía universitaria el 2016, que se convierte en una fundamentación muy académica de los alcances de la autonomía.

Según Eto (2016) el Tribunal Constitucional español estableció en una sentencia sobre la reforma universitaria española en la cual se debatió el concepto de autonomía universitaria la cual concluyo que la autonomía universitaria es un derecho fundamental, al estar en la Constitución. (p. 176)

Agrega que la “autonomía universitaria es un derecho fundamental y no una garantía institucional; por lo que el legislador tiene menos libertad de acción. Para el Tribunal Constitucional español, el derecho fundamental ofrece mayor resistencia a la acción del legislador. La garantía institucional es más vulnerable” (Eto, 2016, p.17)

Es claro que la titularidad de la autonomía universitaria les corresponde a las universidades; y si bien esta autonomía también presenta la característica de configuración legal, ello no solo puede darse en la propia Ley Universitaria, sino en las políticas legislativas que, al respecto, puedan implementarse. (Eto, 2016, p.187)

Velásquez publica en su libro Supervivencia y creatividad de la Universidad Peruana a propósito de lo que él denomina el intervencionismo del ejecutivo en la

universidad peruana, en 1916, donde hace un análisis de las causas y efectos nocivos de la aplicación de la ley 30220.

Según Velásquez (2016, p. 153a) “la autonomía rápidamente se convierte en el factor fundamental para alcanzar los grandes objetivos que deja como programa la reforma universitaria.

Agrega Velásquez que:

La autonomía de la UNIVERSIDAD, como institución en sí, fue reconocida en la mayoría de las Constituciones a partir de la tercera década del siglo XX, e incluso en la Constitución de 1993 aparece nítidamente el respeto y la atribución insoslayable que tiene la universidad para determinar su destino, a partir de la libre decisión de su comunidad. (Velásquez, 2016, p153b)

Ordoñez y Salazar (2013), publicaron el artículo *La autonomía Universitaria y la reforma a la educación superior*, en el que plantean que:

...La autonomía universitaria es una conquista enmarcada en un proceso de larga duración, desde sus orígenes remotos, hasta la actualidad. En este proceso se ve el desenvolvimiento histórico de la universidad, y muestra las diversas tensiones que ha existido desde siempre de la autonomía de la comunidad universitaria con los poderes públicos que pugnan por controlarlo todo.

Ahora entre dichas tensiones figura la política como subsidio a la democracia en el marco de debilitamiento del estado, y el avance de la mercantilización, tal como ocurrió en América Latina y en los Estados Unidos en las últimas décadas. (p.160)

González y Guadarrama (2009) publicaron el libro *Autonomía Universitaria y Universidad Pública (El Autogobierno Universitario)*, en el que, entre otras cuestiones, plantean que:

El binomio constitucional autonomía universidad pública es indisoluble y tiene un alto contenido social. Fue establecido en la carta Magna con un claro propósito de que la educación media y superior que imparta la universidad pública sea de calidad y sea coadyuvante en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

La autonomía universitaria es exclusiva de una universidad pública. Esta no puede realizar sus fines, funciones y responsabilidades institucionales sin el respaldo constitucional de la autonomía universitaria.

Es viable jurídica y doctrinalmente reconocer una nueva acepción para lo que es la garantía constitucional en nuestro sistema jurídico, más allá de lo meramente procesal. Se le califica como “acepción institucional”.

Con la “acepción institucional” de la garantía constitucional se está en posibilidad de blindar al principio de la autonomía universitaria, al otorgarle una protección constitucional especial, que permita a la universidad pública rechazar cualquier intento no previsto en la Legislación Universitaria de revisar tanto las decisiones académicas de los órganos universitarios colegiados, como la designación de sus autoridades universitarias.

La autonomía universitaria es la garantía constitucional y/o institucional reconocida a la universidad pública, para que cuente con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales en el cumplimiento de sus fines y funciones”. (p.80)

Múnera Ruiz (2011) publicó el artículo *La reforma de Córdoba y el gobierno de las universidades públicas en América Latina*. En este trabajo, se analiza la recepción heterogénea de dicha reforma en Argentina, México, Chile, Brasil y Colombia, mediante un estudio histórico comparado sobre sus efectos en la organización del gobierno de las universidades de Buenos Aires, Chile, Nacional Autónoma de México, de São Paulo y Nacional de Colombia.

Entre otros asuntos, el autor destaca:

“...La Reforma de Córdoba de 1918 le imprime al gobierno universitario en América Latina, especialmente al de las universidades públicas, un carácter específico que gira alrededor de la participación decisoria de la comunidad universitaria en la orientación de las instituciones de educación superior a la que pertenece.” (p. 7)

García Ramírez (2005) en su obra *La autonomía universitaria en la constitución y en la Ley*, manifiesta que:

“La idea de una Universidad cifrada en el interés del pueblo, es decir, una institución que responde al concepto sustancial de democracia y que concurre, por lo tanto, al mejoramiento económico, social y cultural, exige que la Universidad ofrezca a quienes concurren a ella el acceso a una educación que garantice ese mejoramiento en toda circunstancia.

Rodríguez (2013) en el libro *Experiencia Magistrales* señala que:

“Nadie se puede asustar porque en la universidad haya exposiciones de ideas que se van a debatir y analizar. Pero siempre tiene que ser idea con idea; no idea con fuerza, ni con violencia o agresión. Si pasas eso, se desnaturalizaría a la universidad.” (p. 21)

Miro Quesada (1923) en su libro *Pedagogía Universitaria y Educación Popular* señala que:

“La sujeción de nuestras universidades al Gobierno resultaría perjudicial, en alto grado. Teniendo el Poder Ejecutivo intervención absoluta en ellas y derecho a designar su rectores y catedráticos no tardaría la política en dirigir la marcha de esas instituciones, que solo deben moverse a impulso de las inspiraciones y las necesidades científicas” (p. 51)

### **2.3. Bases teóricas**

Con el propósito de respaldar teóricamente la presente investigación, se realizó un compendio de bibliografía nacional e internacional acerca de las variables, legislación

universitaria y la institucionalidad de la autonomía universitaria. De esta forma, se refuerza y se cuenta teorías para conocer el tema a profundidad.

### **2.3.1. Antecedentes de la reforma universitaria en el Perú**

La universidad peruana, que se fundó al inicio de la etapa colonial con la creación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se inspira en el modelo de Salamanca, como así constó en las actas reales que dieron pase a su fundación y la Bula Papal que certificó dicho nacimiento. Sin embargo, en su desarrollo, no incorpora los avances de la ciencia y tecnología que esta y que otras universidades del viejo mundo, se habían convertido en depositarías de la cultura universal. Por lo contrario, la universidad sanmarquina, se convierte en un apéndice de la iglesia católica. Indudablemente el binomio virreinato y clero, tenían el interés común de consolidar el estado virreinal y los postulados eclesiásticos. Por esa razón la formación universitaria era muy conservadora, elitista y respondía a una concepción clerical y escolástica, lo cual lógicamente abonaba en favor de ambas instituciones, que en última instancia eran responsables de la consolidación del virreinato en nuestra patria.

La creación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en Ayacucho, no cambió esta corriente conservadora, a pesar de que con el transcurrir de las décadas, aparecen destacados egresados, que buscan cambiar la filosofía de estas universidades andinas, que pronto fueron aceptadas por las comunidades de su entorno en el sur del Perú.

Incluso la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con el pretexto de falta de presupuesto fue cerrada, aunque la realidad era otra: sus estamentos universitarios habían comprendido la dimensión de una universidad y dieron muestras de cambio, liderando otras concepciones y sistemas de enseñanzas en su respectivo centro de estudios. Para muchos críticos, esa es la verdadera razón de la clausura de la universidad huamanguina.

En la Colonia, la universidad en sus décadas finales, tuvo una respuesta patriótica, con proclamas, movimientos independentistas, que se forjaron especialmente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la llamada “Decana de América”, albergó en sus claustros el verdadero germen de la independencia. Grandes pensadores, que salieron de sus aulas y muchos aun dentro de ellas, fueron decisivos en la forja de una conciencia patriótica, cuyas propuestas calaron en los sectores más avanzados de la sociedad peruana y que alimentaron aquel patriotismo que arrinconan al virreinato y proclama la República independiente. José Faustino Sánchez Carrión es uno de los más destacados sanmarquinos que plantea una patria libre y fundamenta la Nueva República.

A pesar, que la independencia del Perú con la instauración de la República, era la mayor esperanza de recuperar el desarrollo sostenido y autosuficiente, que tuvo el país antes de la conquista española, sin embargo, esto no ocurrió. Instaurada la democracia en el Perú, con una constitución liberal e impulsadora de un estado libre y desarrollado, esto no determinó el cambio en las condiciones socioeconómicas y culturales de la nueva nación. Las clases que asuman el poder en el nuevo estado, estaban acostumbradas a vivir de la tecnología externa y responder al desarrollo exterior. Así la agricultura continúa con un régimen feudal dependiente, la industria acentúa su carácter extractivo, dependiente del capital extranjero, perdiendo la gran oportunidad de alcanzar un desarrollo independiente como lo habían soñado precursores y libertadores que anunciaban la nueva república peruana. Pese a ello, nacieron otras universidades, inspiradas en ideologías republicanas. La Universidad Nacional de Trujillo fue la primera, creada por el libertador Simón Bolívar, teniendo como ministro a José Faustino Sánchez Carrión, que como liberteño y amante de la democracia, fue cofundador de esta universidad; a la cual se suman otras como la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, que sin embargo no cambiaron el modelo conservador y continuaron ese rumbo clerical.

Así la universidad peruana en el siglo XX, continúa su modelo escolástico, no cambió su filosofía colonial y hasta las primeras décadas del siglo XX se mantuvo esta tendencia. En Latinoamérica se produce en 1918 el famoso estallido del movimiento estudiantil de Córdoba - Argentina, precisamente en rechazo al elitismo y carácter

medieval de la universidad de América Latina. Este movimiento produjo en los años siguientes un profundo cambio en el sistema universitario de esta parte del continente. En el Perú, cuyas condiciones económicas y culturales eran distintas, por el peso del sistema feudal y la escasa presencia de movimientos sociales, esta reforma tardó algunas décadas para ser internalizadas por el estamento universitario peruano. En la década del 40, cuando el movimiento obrero y campesino, impulsado por el nacimiento de partidos políticos, como el socialista de José Carlos Mariátegui y el aprista de Víctor Raúl Haya de la Torre, se generan nuevas condiciones para el impulso del movimiento universitario. Así nacen centros federados, federaciones universitarias y se consolida la federación de estudiantes del Perú, que conducen grandes movilizaciones y medidas que paralizan sectores de la capital y otras ciudades del Perú.

Tal como lo señaló Iván Rodríguez (2013):

La historia republicana de la universidad se viene escribiendo con abandono y controlismo. Los sucesivos gobiernos han manejado la ley como medio de intervenirla para sumirla en la inestabilidad y llevarla a la frustración de sus propios proyectos. Cada vez que se forjaba una ocasión de modernización y mejora por ella misma, se dictó una ley para cesar a las autoridades promotoras del desarrollo y sustituirlas por otras. En todas las circunstancias semejantes se alegó una crisis que se culpaba a los gobiernos universitarios. Toda la legislación del siglo XX así lo testimonia. (Rodríguez, 2013, p. 5)

En ese sentido, como lo señala el autor la importancia de la universidad era la innovación tecnológica, incorporación del conocimiento de la ilustración, libertad de cátedra, cogobierno universitario y la conquista de la autonomía universitaria como aspecto central de sus luchas entre otras banderas, teniendo como cobertura general el aumento de presupuesto para las universidades. Poco a poco a mediados del siglo XX hasta la década del 70, la universidad cambia y asume estas propuestas como parte de su vida y su gobierno. La constitución de 1979 recoge literalmente la autonomía universitaria

como motor central de la vida en la universidad peruana, la misma que ha sido recogida por la actual constitución de 1993.

El Manifiesto de Córdoba de 1918, se convierte en la constitución política de la universidad Latinoamérica, asumida también con mucha fuerza en el movimiento universitario peruano. Sus propuestas e ideales, alimentaban los pliegos de reclamos y las plataformas de lucha de los movimientos estudiantiles a lo largo y ancho del país. Esta tendencia se mantiene hasta finales del siglo XX, tendencia que fue trastocada seriamente en el gobierno de Alberto Fujimori, que, con el pretexto de luchar contra la subversión de sendero Luminoso, arremete contra el movimiento estudiantil, que, sin estar comprometido con el terrorismo, fue descabezado y las propuestas del manifiesto se fueron diluyendo, aunque la mayoría de ellas ya forman parte de la vida universitaria peruana. Es importante rescatar una célebre frase de este manifiesto, que marca el punto de quiebre entre la universidad clerical y la universidad innovadora de las décadas recientes:

*“Hombres de una República libre acaban de romper la última cadena que, en pleno siglo XX nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde Hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más...”*

Manifiesto Reforma de Córdoba

Junio, 1918

La reforma universitaria no fue solamente un hecho pedagógico. Fue ante todo un hecho político y contracultural. Y estamos ante un riesgo en un momento en el cual, a cien años de la reforma, prácticamente no hay nadie que no se diga reformista o heredero de 1918, y en esto también es importante saber que la memoria es un campo de disputa; la memoria nunca es auto transparente sino una disputa, como lo es el presente y como lo es el futuro. (Tatián,2017, p.2)

La reforma universitaria es la parte de la reforma social a cumplirse en la universidad, sobre la base de la ingeniería de los alumnos en la vida de la misma, con el carácter de portadores de una guerra ideológica que afirma como principio fundamental el desarrollo integral de la personalidad humana en los sentidos ético, estético y científico. (Cossio, 1923, p. 40)

### **2.3.2. Aspectos relevantes de los procesos de reforma universitaria: leyes universitarias en el Perú.**

En suma, lo que viene después de la reforma universitaria, aunque también esas leyes fueron propuestas como reformas, no eran sino la contrarreforma universitaria, para amenguar los efectos de la primigenia reforma, que el proceso de desarrollo de crecimiento de la universidad pos reformista, cuestionaba y amenazaba las estructuras y supra estructuras con que se estaba construyendo la nación peruana. Si evaluamos el primer estatuto universitario, ya se hablaba de autonomía universitaria, dándole otra connotación que en suma era la negación de la autonomía y por lo tanto si bien aún el movimiento universitario era insipiente, algunos líderes estudiantiles ya agitaban las banderas de la reforma.

El propio Iván Rodríguez (2013) señala *que uno de los defectos históricos de la legislación universitaria es su reglamentarismo, asimismo agrega que no debieran entrar en detalles, porque ellos se relacionan con conceptos, teorías, técnicas, etc. que tienen vigencias temporales, cambian a corto plazo y desactualizan rápidamente la ley.* (p. 13) lo que se ha visto reflejado en los constantes cambios de la propia Ley Universitaria con diversas modificaciones.

Sin embargo, el concepto de autonomía sustentado por el movimiento reformistas era muy amplio. Implicaba el reconocimiento del derecho de la comunidad universitaria a elegir sus propias autoridades, sin interferencias extrañas; la libertad de cátedra; la designación de los profesores mediante

procedimientos puramente académicos que garantizaran su idoneidad; la dirección y gobierno de la institución por sus propios órganos directivos; la aprobación de planes y programas de estudio; elaboración y aprobación del presupuesto universitario, etcétera. Incluso se llegó a recomendar la búsqueda de un mecanismo que permitiera a la universidad su autofinanciamiento (autarquía patrimonial), con el fin de evitar las presiones económicas por parte del Estado, o de las otras fuentes de ingreso, que en determinado momento podían hacer irrisoria la autonomía formal. Más tarde, y ante las constantes amenazas de parte de las fuerzas públicas, se incluyó la inviolabilidad de los recintos universitarios, de reconocido abolengo medieval. Con esto, el concepto de autonomía adquirió características que, en ese momento, no existían en otras partes del mundo. (Tunnermann, 2008, p.25)

#### **LA LEY 10555.**

Promulgada en 1945, recoge algunas exigencias del movimiento estudiantil, que en ese entonces era dirigido por la fe y que empezaban con fuerza a exigir la implementación de los postulados de la reforma universitaria, incluyendo el cogobierno y la exigencia presupuestal para la universidad pública, que apenas podía sostenerse con los escasos recursos asignados. La novedad de esta ley, que ya incorpora para la Universidad cambios importantes, radicó en que el proyecto de ley que se discute en el parlamento nacional que da lugar a esta norma legal, fue producto de un Congreso Nacional de Estudiantes, discutido con mucha presencia y pasión por el estudiantado de aquella época, lo cual nos entrega el mensaje de la importancia que había asumido el movimiento universitario en esa época. Sin embargo, la autonomía universitaria como filosofía y como norma de vida universitaria, aun no fue incorporada.

#### **LA LEY 13417.**

Promulgada en 1959, restablece el tercio estudiantil, que en las normas anteriores había sido negada, esta incorporación representó en la década del 60 un enorme impulso del movimiento universitario. La participación estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, a través de los Centros Federados,

Federaciones Universitarias y su organismo matriz La Federación de Estudiantes del Perú-FEP, tiene una gran convocatoria entre los estudiantes del Perú e incluso sus propuestas, especialmente en el centro y sur del país, compromete la vida de sus provincias y/o regiones, al incorporar en sus plataformas, reclamos muy sentidos de parte de la población históricamente marginada por el centralismo limeño.

Debemos recordar que en esa década y en la siguiente se producen grandes movimientos y revoluciones sociales en América Latina, como la revolución cubana, de Fidel Castro contra la dictadura de Batista; el movimiento sandinista en Nicaragua; el movimiento salvadoreño cuyo epílogo es el asesinato del arzobispo Romero, hoy postulado a la santidad por el actual Papa Francisco; el movimiento Túpac Amaru de Uruguay, las guerrillas colombianas y en el Perú, el Movimiento de Insurgencia Revolucionaria (MIR), brazo juvenil radical del Partido Aprista Peruano, lideradas por Luis de la Puente Uceda y Elio Portocarrero. A esto se suma la presencia de la CGTP impulsada por el partido socialista y la CTP, impulsado por el partido aprista, con gran presencia en la clase obrera, que se convierte en aliado principal del movimiento universitario de esas décadas. Esta ley tampoco reconoce la autonomía universitaria, ni el presupuesto esencial para el funcionamiento universitario, más bien pone algunos candados, para impedir el mayor censo del movimiento estudiantil.

### **LA LEY 17437.**

Llamada Ley Orgánica de las Universidades (1969), muy conocida porque rompe la estructura natural de la universidad peruana. Desde los tiempos coloniales y republicanos, incluyendo las conquistas de la reforma universitaria se había estructurado el sistema facultativo, que constituyó una estructura universal y muy bien estructurada, a tal punto que en la práctica se asumía la autonomía universitaria, con la creación y funcionamiento de las Facultades como estructura interna en cada Universidad. Esta agrupaba a ciencias y disciplinas comunes, como facultades de Ciencias de la Salud, Facultades de Ingeniería, Facultades de

Humanidades; Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, entre otras. Aquí el cogobierno universitario era muy efectivo por cuanto el estudiante compartía y cogobernaba en cada facultad, de donde se proyectaban los cambios curriculares, perfiles profesionales, especialidades, proyección social, entre otras competencias que eran reforzadas en el conjunto de la universidad y desde ya había una influencia muy importante del movimiento universitario en proyección con el desarrollo de sus localidades; incluyendo el gobierno central de la universidad, porque desde allí salía los dirigentes del consejo universitario, asamblea universitaria, etc.

Esta ley corta la columna vertebral del sistema facultativo universitario y crea los departamentos académicos, que, con la cobertura de constituir universidades académicas para la división y ubicación de los especialistas de cada rama, les dio tanta importancia, que suprime la facultad, imponiendo en la universidad el sistema departamentalista que en la práctica cambiaba radicalmente la concepción universitaria y el propio gobierno de la universidad que se diluía en los departamentos. Un departamento era la unidad que agrupaba a profesores que tenían especialidades afines como por ejemplo el departamento de humanidades agrupaba a educadores, antropólogos sociólogos historiadores, arqueólogos, comunicadores sociales, trabajadores sociales entre otros profesionales cercanos con afinidad, que enseñaba en toda la universidad, ya que en ellas habían mucha presencia de estas materias, por lo cual se rompía la unidad especializada de la antigua facultad y en consecuencia se diluía el gobierno estudiantil. Esto fue complementado con la flexibilidad curricular que implicaba que el estudiante podrían matricularse en uno, dos tres o cuatro cursos de acuerdo a su voluntad y al final no pertenecía a una facultad en concreto sino a todas, con lo cual también dispersa al movimiento estudiantil en sí, perdiendo su unidad y al propio cogobierno universitario que no tenía cabezas visibles como en las anteriores facultades.

La ley, crea los programas académicos, para remplazar a las antiguas facultades, pero que en la práctica fueron arrinconados por el avasallamiento del departamento que en la realidad era una súper facultad.

### **LEY 17437.**

Creo el CONUP, que era el Consejo de la Universidad Peruana, que remplazaba al anterior Consejo de Universidades, en tanto aquel agrupaba a las universidades y en la practicas la representaba, este último prácticamente las remplazaba ya que no solo estaba integrado por representantes universitarios sino por otros sectores que representaban al gobierno y a los empresarios que además tuvo poderes intervencionistas y mellaba la capacidad creadora de la universidad. En la práctica el CONUP fue el auténtico organismo contrarreformista, creado para impedir el avance del movimiento universitario, con funciones coercitivas, sancionadoras contra los estamentos universitarios y que buscaban permanentemente desaparecer los logros del movimiento reformista de Córdoba. Tuvo mucho rechazo y contra este organismo se generaron importantes gestas estudiantiles, con paros huelgas, movilizaciones, toma de carreteras y en suma una reacción en cadena, que afectó la estabilidad del país. Finalmente, este desaparece, cuando la asamblea constituyente de 1979, lo anula para algarabía de los estudiantes.

### **LEY 23733.**

Esta ley es promulgada en el marco de una nueva embestida del movimiento universitario, que había decidido hacer una exigencia mayor al gobierno y al parlamento en busca de reconocimiento, y la consolidación de la autonomía universitaria, incluyendo, la propuesta que hasta hoy es la mayor bandera de lucha de la educación peruana que es el presupuesto del 6% para el sector educación. En 1993, arrinconados por la presión estudiantil, que fue acompañada del reclamo y la propuesta de sectores políticos y sociales externos a la universidad, se expide esta ley que tiene como factor fundamental el

reconocimiento expreso y claro de la autonomía universitaria, que ya había sido recogida en la constitución de 1979. Esto generó la legalización, formalización y cumplimiento estricto de la participación estudiantil en el gobierno de la universidad pública y privada y puso a estas casas de estudios en la mira vigilante de docentes y estudiantes.

La presente ley tuvo otro gran logro cual fue la recuperación del sistema facultativo, cuyo reclamo del restablecimiento de la antigua facultad, había formado parte de la plataforma y reclamos de la organización estudiantil. La universidad vuelve a organizarse en base a facultades. Sin embargo, los departamentos se mantienen e incluso los sectores conservadores pugnan por mantener su antiguo poder. Se produce un enfrentamiento entre los defensores del departamento y la facultad, el poder de los primeros era tan grande que en muchas universidades se resistían a perder sus privilegios, pero poco a poco ceden a la presión y a la nueva realidad facultativa.

La instauración como norma y como filosofía universitaria de la autonomía, permite que cada universidad se convierta en un ente autónomo y que cada una de ellas ocupe un lugar preferente en la estructura del estado cuyo Rector era titular del pliego, incluido el derecho a gestionar presupuesto propio ante el Gobierno y el Parlamento Nacional. Esto significaba que la autonomía fue consagrada para cada universidad, a tal punto que el organismo integrador universitario, fue la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), cuya ley cuidó mucho de tocar ni un milímetro la consagración de la autonomía de cada universidad. Por eso la ANR que era representada por cada titular, se conformó con los rectores en ejercicio de cada universidad pública o privada. Eso explica que la única función que la ley le otorga, era convertirse en un organismo coordinador de las competencias y fortalezas de cada universidad. Su papel era canalizar sus propuestas y constituir alianzas, que permitan el mayor avance universitario. Si bien al final se le otorga algunas facultades para intervenir en aquellas universidades que ponían en peligro el gobierno en sus respectivas universidades,

fueron los propios rectores, incluido el rector de la universidad en conflicto quienes tomaban esa decisión autónoma sin ninguna injerencia externa.

Si bien esta ley recoge, la autonomía universitaria de las plataformas estudiantiles como motor de la vida universitaria, tiene en su articulado elementos que las restringen. Se crean los famosos recursos propios, para que la propia universidad financie su presupuesto. Se establecen modalidades y diferenciación de alumnos invictos o con primera, segunda y tercera matrícula. Así mismo, se establecen cobros e inclusive la separación de los estudiantes por el incumplimiento de determinadas metas curriculares, entre otras competencias que se crean para dividir al movimiento estudiantil, como el tercio superior y otras condiciones que reglamentan el libre ejercicio de la dirigencia universitaria. En suma, se siguen implementando las políticas contrarreformistas en la universidad peruana.

Rodríguez (2015) concluía que:

Pues mucho más que el modelo de Estado recogido en las leyes. La universidad es la institución social del sector educación que con las más altas expresiones de la cultura está llamada a formar integralmente al ser humano y a elaborar y difundir el conocimiento. Estas dos muy nobles y altruistas tareas son propias de su finalidad esencial.

Para conseguir esta dual e inseparable finalidad requiere de las libertades inherentes a su organización y funcionamiento y que en conjunto se ha venido en denominar autonomía universitaria. Estas libertades que se materializan en su esencia académica, que actúa como eje de todo el quehacer institucional, sirve de tronco del cual se derivan las libertades en la administración, en el regulatorio interno o normativo; en el económico y, en la libertad de elegir sus propias autoridades. (Rodríguez,2015, p.57)

En ese sentido, bajo la conclusión del autor es importante resaltar que la universidad, institución que crea conocimiento en beneficio a la sociedad, debe ser regulada por ella misma.

### **2.3.3. Contexto político de la reforma universitaria: Ley Universitaria N° 30220.**

En las últimas tres décadas se han producido cambios sustanciales en la universidad peruana. Los hitos principales de estas transformaciones son los siguientes:

- Promulgación del Decreto Legislativo 882 (DL 882) en el año 1996 y su entrada en vigencia en 1997. Este decreto introduce el lucro en las universidades y facilita la creación y gestión de instituciones educativas, entre ellas las universidades, en diversos regímenes, incluyendo la forma societaria. Como consecuencia del mismo, produce un crecimiento explosivo de instituciones.
- Intervención de varias universidades por el gobierno en los años 90, proceso que se justificó por la presencia de elementos terroristas en estas instituciones. Recién en el año 2000, con el retorno a la vida democrática, cesaron las intervenciones.
- Promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 en el año 2014. Esta Ley deroga el Decreto Legislativo 882; crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, como órgano responsable de asegurar la calidad de estas instituciones, cuyo principal es el proceso de licenciamiento.

El proceso de crecimiento reciente del número de universidades se aprecia como tuvo lugar un primer momento de expansión en la década de los sesenta, a través de la aplicación de la Ley N° 13147. Un segundo momento se produce en la década de los ochenta, mediante la Ley N° 23733, y el tercero en el ya explicado de los años noventa.

Dado que, el crecimiento del número de universidades no significó la mejora en la calidad de las mismas, durante muchos años se puso en cuestión el proceso de proliferación de instituciones superiores. Como consecuencia, se produjo un reclamo por ciertos sectores sociales, por una nueva Ley Universitaria, que contribuya a la mejora de la calidad de enseñanza y las investigaciones en todas las instituciones.

Otro efecto del crecimiento del número de universidades, a partir del DL 882, es que hoy día existen muchas más universidades privadas que estatales (92 vs 51 – 63% vs 37%) y más alumnos estudiando en las primeras que en las segundas (762 002 vs 345 422 – 69% vs 31%). (SUNEDU – Universidades Públicas y la SUNEDU – Universidades Públicas)

El fenómeno de masificación ha sido imparable y hoy en día suenan tímidas las expresiones de Luis Alberto Sánchez, quien, a fines de los sesenta, mencionaba su gran preocupación sobre el crecimiento de la población estudiantil: “Estos cálculos son más graves en 1968: la población universitaria del Perú pasa de los 90 000 y se estima en 120 000 para 1970” (1968, p. 90).

De acuerdo al proceso de análisis que se está haciendo en la presente tesis doctoral, se tiene como una tendencia constante que las leyes siguientes al estallido reformista, recogen algunos reclamos y propuestas estudiantiles que son incorporados en su articulado, también van creando las condiciones para la contrarreforma, amenguando o anulando los efectos de la reforma, que para la concepción de los gobernantes o grupos conservadores, amenazaban con un poder instaurado desde los tiempos coloniales. Las actitudes de subordinación e insubordinación de las universidades ante poderes diferentes modelaron el surgimiento de la idea - y el mito - de la autonomía universitaria, como así también la inserción predominante de esa institución original en la estructura social. (Rodrigo, 2015, p. 8)

Así como la reforma implicó que se conjuguen diferentes fortalezas que el movimiento universitario que había heredado de sus pares externos y el aprendizaje

permanente de la lucha de los sectores sociales peruanos; también en cada ley anterior se iban creando las bases para la contrarreforma, poniendo barreras al desarrollo del movimiento universitario, al cogobierno y fundamentalmente a la autonomía universitaria. Solo la asfixia presupuestaria, ya constituía una grave traba para el desarrollo de la universidad peruana.

Al parecer cuando se planteaba propuestas de gobiernos en las elecciones del 2011, desde los dos años anteriores, en la última etapa del gobierno de Alan García, se planteaba una reforma radical en la universidad peruana, que como veremos más adelante este tipo de reforma, no era sino la negación del desarrollo de la reforma universitaria que comienza en 1918 y que para los anti reformistas, ponían en peligro la nueva propuesta del libre mercado o neo liberal que se imponía en América Latina que y en el país desde el gobierno de Fujimori se había planteado como la nueva política de estado. Es decir, la nueva modernidad, que sostenían los conservadores, tenía en el desarrollo universitario su talón de Aquiles. Casi todos los candidatos levantaban esa propuesta en común.

Pero fue el nacionalismo liderado por Ollanta Humala, que finalmente ganó la presidencia de la Republica, quien tenía este propósito mucho más radical. Es que su anti fujimorismo, los llevaba a la equivocación, al afirmar que el desprestigio y el supuesto bajo nivel de la universidad, era producto de la implementación de la Ley 882, considerada la responsable de lo que ellos llamaban el descalabro universitario. Sus ojos miraban a la universidad a través de la proliferación de estas nuevas universidades-empresas, que nacieron bajo el auspicio de esta ley.

Otro aspecto por el cual se justificaba la aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 era que las universidades abusaron de su autonomía generando un quiebre en el sistema universitario dejando una situación de caos que no permitía el crecimiento. Al respecto el Dr. Walter Robles (2016) señala que:

La universidad pública no es una isla bajo el supuesto amparo de una normatividad que proclame su autarquía, ni mucho menos esta fuera del Estado, es todo lo

contrario, forma parte del Estado, y su funcionamiento se da dentro de los lineamientos rectores de las políticas de Estado y los objetivos nacional, que no significa, estar sometida a los planes y objetivos de los gobiernos de turno, que tienen la tendencia de manipularla y someterla a su servicio, impidiendo el desarrollo libre y democrático de la libertad de cátedra, su ejercicio y funcionamiento institucional. *(p.45-46)*

Sin embargo, el gobierno de Humala, que tenía un parlamento mayoritario, con más de un tercio de los votos y que en alianza con Perú Posible, constituía la mayoría absoluta en el Congreso de la República, desde el inicio plantearon una propuesta contrarreformista y que ellos le dieron el matiz de reforma universitaria, en busca de la supuesta calidad de la misma. Así iniciaron una campaña de desprestigio a la universidad, crearon condiciones ante la opinión pública contrarias al nivel que había alcanzado la universidad, que a pesar del escaso presupuesto y su abandono histórico por parte del Estado, había alcanzado un gran prestigio, especialmente algunas universidades limeñas y provincianas que se alimentaban de alianzas y convenios entre las universidades del Perú y el mundo, incluidos algunos tratados o convenios con gobiernos locales y regionales, para potenciar sus programas más sentidos de desarrollo en sus respectivas jurisdicciones. Para ello usaron el arma de la mentira y la difamación, aprovechando los millonarios presupuestos para la publicidad, que en la práctica implicaba comprometer la línea editorial y titulares de los principales medios de comunicación escritos, televisivos y radiales, para promover sus repuestas, desprestigiar la autonomía universitaria acusándola de embrión de los males de las universidades, apuntando injustamente hacia sus rectores, como si fueran los caudillos del mal.

Uno de los factores más sentidos que promueve la comisión de educación en el congreso y el Ministerio de Educación con su brazo político la Comisión Nacional de Educación, era que nuestras universidades peruanas no figuraban en los Ranking internacionales de investigación e innovación. Ocultaban así que nunca los gobiernos otorgaron presupuesto para investigación y que los laboratorios eran inexistentes, muy lejos de las universidades europeas e incluso de las latinoamericanas, que por ejemplo la

UNAM (Universidad Autonomía de México), solo para investigación recibían de los gobiernos fondos, superiores a todo el presupuesto corriente que otorgaba el gobierno peruano a las universidades públicas. Por ello ese injusto señalamiento, ocultando las verdaderas causas de la escasa producción científica universitaria y otras acusaciones negativas que no eran de responsabilidad de la universidad, convierten a nuestros centros de estudios en el blanco de la acusación y la condena de una opinión pública envenenada por la difamación oficial.

Al respecto Velásquez (2016) afirma:

De pronto la comunidad universitaria despertó frente a un bombardeo. No se explicaba la insania de los ataques, expresada en planificadas campañas de desinformación, infames acusaciones, mentiras. Rectores y demás autoridades, incluidos los gremios universitarios, exigían ser escuchados. Por el contrario, los dardos eran más feroces para desprestigiar a la Universidad y hacerla aparecer ante la Comunidad Nacional como inepta, “nido de corrupción”, olvidando que los líderes del Perú, empresarios, autoridades y profesionales de prestigio habían egresado de las universidades. Se le acusaba de mala calidad al no aparecer en los rankings internacionales, siendo tan injusto, pues sin apoyo ni recursos, era ilusoria esa clasificación. Se llegó a acusar a los Rectores de “mafiosos y corruptos”, lo que obligó al presidente de la ANR a entablar una denuncia penal al general Mora. Ésta fue acogida por el juez, se elevó a la Corte Suprema y ésta la confirmó, solicitando al Congreso el levantamiento de la Inmunidad parlamentaria a Daniel Mora, pero en la Comisión correspondiente lo blindaron. La injusta puntería contra la universidad para desprestigiarla continuó. Se preparaban las condiciones para tener una opinión adversa contra ella y llevar adelante los planes intervencionistas. (p. 324)

Así el 9 de julio del 2014 se expide la Ley Universitaria N° 30220, promovida y difundida como una auténtica reforma universitaria, dispuesta a lograr la calidad de la

educación superior y salvar a la universidad del despeñadero a la cual la habrían llevado “los rectores corruptos y club de amigos de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR” como sostenían sus orgullosos impulsores. Esta ley para sus autores y actores venían a cubrir un vacío en la universidad y en ella se hablaba de fomento de la calidad, la investigación, presupuesto y la promoción de nuestras universidades a nivel de sus pares en el mundo. Para ello, se cierra la Asamblea Nacional de Rectores-ANR y se crea de acuerdo a la misma propuesta de la norma la Superintendencia Nacional de Educación-SUNEDU. Aquí se parte de una insalvable mentira, que la SUNEDU reemplaza a la ANR. Esto nunca fue así, por cuando la ANR respetaba estrictamente la autonomía de las universidades, ya que la misma ley solo le da el nivel de coordinadora de su autonomía. Además, la ANR estaba constituida por los representantes legítimos o titulares de cada universidad pública o privada; en tanto la SUNEDU no representaba a la universidad porque no estaba conformada por sus titulares, más bien sus miembros provienen del Ejecutivo, propuestos y seleccionados por el Ministerio de Educación, con lo cual, se legaliza el intervencionismo en la universidad, con actores ajenos al quehacer universitario, destinados a romper el eslabón históricamente creado para la universidad que era la autonomía universitaria, vulnerándola gradualmente como se demostrará en los acápite correspondientes.

La Ley Universitaria N° 30220, que recibe denuncias constitucionales y el rechazo de la comunidad universitaria nacional, que poco a poco es silenciada, bajo la amenaza del licenciamiento de sus universidades, con las sanciones punitivas y económicas creadas por la misma ley, sino respondía a esos procesos impuesto a ellas. En cuanto a las denuncias constitucionales fueron acumuladas por un tribunal constitucional, cuyos miembros nacen de las cuotas políticas en el parlamento y que como consecuencia, con una mayoría que respondía a los postulados gubernamentales, sancionaron que la Ley 30220 era legítima y que no vulneraba la autonomía universitaria, desnaturalizando el verdadero sentir de los actores universitarios y ocultando que muchos de sus artículos, aparentemente respetuosos de la autonomía, plantaban situaciones y procesos intervencionistas, que la SUNEDU se encargó de ponerlos en práctica, a vista y paciencia del control constitucional.

La autonomía universitaria es uno de los temas más sensibles para la universidad, en el marco de las relaciones que ella mantiene con los demás actores sociales. En el mundo académico, considerado por muchos como el “el tercer sector”, este cuidado por perseverar, e incluso defender, el carácter autónomo de la universidad ha sido tarea constante a lo largo de su historia y para cada momento, ante diversos actores que han aplicado fórmulas de intervención también distintas, al igual que los argumentos esgrimidos, pero con la constante de limitar las posibilidades de la acción universitaria buscando subordinarla a fines que le son ajenos. (Tunnermann, 2008, p.27)

En ese sentido, en los siguientes ítems, evaluaremos la vulneración sistemática de la autonomía universitaria en las diferentes dimensiones que estipula la Constitución Política del Perú y que, si bien en su momento el TC dijo que la ley era constitucional, hoy deben mirar atónitos, como este organismo creado para velar por el cumplimiento irrestricto de los postulados constitucionales, fue cómplice del atropello a una institución autónomamente reconocido, como es la universidad peruana. La Ley Universitaria N° 30220, al final se convierte en la culminación de una etapa histórica de contrarreforma universitaria, señalada a través de las diferentes leyes posteriores a la reforma y que ya en el gobierno nacionalista se plasma como la auténtica contrarreforma y que además estaba acompañada del proyecto político de convertir a la universidad pública en furgón de cola de su proyecto reeleccionista , aprovechando el enorme caudal electoral que representa la universidad peruana, especialmente la nacional.

#### **2.3.4. Análisis crítico de la autonomía universitaria en el contexto de la reforma universitaria**

Desde sus orígenes las universidades representan una permanente aspiración de autonomía y libertad frente a los poderes civiles, políticos o eclesiásticos.

Las primeras universidades se constituyeron como corporaciones, la “universitas”, es decir, el gremio o corporación de los que enseñan y aprenden, de los maestros y

discípulos dedicados al oficio de aprender saberes. Estas corporaciones nacieron con privilegios y autonomía. (Tünnermann, 2008, p.19)

#### **2.3.4.1. Autonomía Normativa**

La Constitución Política del Perú, como recordamos otorga autonomía plena a la universidad peruana para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y el estado de derecho que manda igualmente nuestra carta magna. La propia Constitución determina que la universidad se regirá por su estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de cada universidad, teniendo en la ley universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional. Entonces, siendo su estatuto, la ley de una universidad, son sus reglamentos las normas específicas que rigen la vida universitaria y por lo tanto estos reglamentos al emanar de sus estatutos se relacionan directamente con la autonomía y la libre capacidad de los actores universitarios, para crear normas específicas que debe regir en la vida de la universidad en sus diferentes áreas y en la extensión de las mismas en su ámbito correspondiente. *La doctrina ha coincidido en afirmar que la capacidad de la Universidad de dictar sus propias normas, estableciendo un ordenamiento propio y diferenciado constituye uno de los contenidos tradicionales de la autonomía y, por ende, una de sus más importantes manifestaciones* (Expósito, 2012, p. 13)

La universidad, antes de la reforma y después de ella, se rige por reglamentos, resoluciones, directivas y manuales que de acuerdo con su autonomía son necesarios para ordenar los diferentes niveles y áreas de sus competencias. Reglamentos de ingreso de estudiantes, selección y promoción de docentes, de administrativos; reglamentos de pregrado, postgrado, institutos, centros, escuelas, especialidades; reglamentos de grados y títulos, de línea de rentabilidad, de tribunales de honor y procesos administrativos; reglamentos electorales; entre otros siempre respondieron a la necesidad de tener una universidad ágil y manejable, deslindando cada uno de sus campos para el ejercicio óptimo de la

misma. Ninguna universidad ajena al reglamento de su par universitario podía tener injerencia en esas normas concretas. Tampoco instituciones ni instancias de gobiernos externas. El reglamento forma parte de su autonomía y por lo tanto es el instrumento legal que ordena el comportamiento de sus componentes en el espacio donde gravitan y desempeñan su función universitaria.

Lo señalado en el párrafo anterior contraviene con la esencia de la autonomía normativa que provee autorregulación y no injerencia externa en el desempeño de sus actividades funcionales, que es el medio necesario para que los centros superiores de enseñanza puedan cumplir con sus finalidades y sean siempre fieles a su propia y peculiar naturaleza. (Eto, 2016, p. 159)

#### **2.3.4.2. *Autonomía de gobierno***

La autonomía de gobierno como es una de las fortalezas más importantes de la universidad como la califican algunos estudiosos, en concordancia con las proclamas estudiantiles de ese entonces, es la columna vertebral de la autonomía universitaria. Es la capacidad que tienen los actores universitarios como para autogobernarse, condición para crear la estructura y la organización adecuada que corresponde al nivel alcanzado por estos centros de estudios o la visión que tienen sus miembros para lograr los grandes objetivos y metas que tiene su universidad. Por encima de esta organización, está la concepción de gobierno, que se quiere para cada universidad, el tipo de autoridades que deben elegir, con la participación del estudiantado en un tercio del número de autoridades que componen el órgano de gobierno, siendo esto el cogobierno, con lo cual se comparte responsabilidades, según el tipo de directivas o mecanismos que se implementan para acceder a las diferentes áreas que compone la vida universitaria.

La Asamblea Universitaria se constituye en el máximo órgano de gobierno de la universidad, la misma que aprueba su estatuto, los planes de gobierno, presupuesto, creación de facultades, escuelas, centros y todo aquello que transita

hacia el desarrollo de la universidad. Luego el Consejo Universitario, que es el Órgano Ejecutivo y de gobierno encabezado por el Rector, Vicerrectores y los Decanos, los cuales anteriormente participaban como parte del consejo universitario y que la Ley Universitaria N° 30220 los ha reducido al mínimo, creándose una disputa interna cada año que son rotados en este órgano de gobierno. Igualmente, las facultades, que tienen representación, docente y estudiantil, dándose aquí también el cogobierno en cada una de ellas. Con la promulgación de la Decreto Legislativo N° 882, esta estructura de gobierno cambia en las universidades empresa, porque sus autoridades son designadas por el directorio o el grupo económico dueño de la universidad, con lo cual la representación estudiantil se reduce casi a un nivel de observadora.

En una sentencia del Corte de Justicia en México (1989), se aclara lo siguiente:

La elección de los funcionarios de la universidad no puede ser cuestionada por el Estado sino, en todo caso, por los propios integrantes de la comunidad universitaria a través de los mecanismos establecidos en su propia legislación. Así, la autonomía entendida como la facultad de gobernarse por sus propias leyes, no riñe con el sistema de derecho establecido en nuestro país, pues tal facultad, no libera a la entidad pública de regirse conforme a derecho, sino en todo caso le permite organizarse como estime conveniente tanto en el orden administrativo, docente y estatutario, siendo dicha facultad la que ejerce al elegir a sus directivos *Semanario Judicial de la Federación*, 8ª Época, T. IV, p. 568, TCC, Amparo en Revisión 1264/89, 20 de julio de 1989.

El estatuto de cada universidad determina el periodo de gobierno de cada órgano o autoridad elegida por los actores universitarios. Indudablemente que la Ley universitaria correspondiente, determina los parámetros generales, en los cuales se ubica cada estatuto. Las elecciones para elegir Rectores, Vicerrectores,

Decanos Jefes de departamento Directores de Escuela antes de la Ley Universitaria N° 30220, se hizo a través de la delegación que el universo de docentes y estudiantes hacía en la asamblea universitaria, siendo ésta facultada para elegir Rector y Vicerrectores. En las facultades igualmente los tercios docentes estudiantes hacían lo mismo con decanos y directores de escuela. La Ley Universitaria N° 30220, impone la elección universal para elegir rector, vicerrector y decanos, reduciendo la competencia de la Asamblea Universitaria, que es relegada en sus funciones, otorgándole la facultad de sancionar, separando o destituyendo a las autoridades que no responden al cumplimiento de los estatutos universitarios, aunque esta función es prácticamente declarativa, porque la SUNEDU sin tener atribuciones, casi se ha convertido en el ente que veta o sanciona a la autoridad universitaria.

A pesar de los grandes problemas que afronta la universidad peruana, especialmente aquellos que enfrenta la universidad pública, en la cual existen grupos con intereses partidarios o de poder, en algunos casos o corrientes de pensamiento discrepantes, que muchas veces llevan al enfrentamiento y a la creación de sectores irreconciliables, que pugnan por capturar el gobierno universitario en sus diferentes niveles. Pese a ello, la elección de aquellas siempre respetó sus resultados, con escasísimas excepciones. El recambio universitario se constituye en el factor distintivo de la vida universitaria. Muchas veces se generan conflictos, dualidad de autoridades, obstrucción en sus Órganos de Gobierno, sin embargo, casi siempre, las enseñanzas de los antecesores, primaron sobre las discrepancias, encontrando al final el camino para la gobernabilidad. Cuando la Ley otorgo a la ANR facultades interventoras en aquellas universidades con conflictos de gobierno, sumidas en enfrentamientos que impedían su desarrollo, intervino, solo para ordenar la gobernabilidad, definir los sistemas electorales y convocar nuevamente a elecciones, retomando el proceso de recambio y entregar las riendas universitarias a sus legítimos representantes, con lo cual solo se corregían unas distorsiones y el gobierno universitario seguía su curso.

Asimismo, El autogobierno universitario no choca con el sistema jurídico nacional, pues la normatividad interna de la universidad debe observar y respetar en todo momento las reglas y los principios del Estado de Derecho del país.

La Ley Universitaria N° 30220, fue el pretexto para irrumpir el proceso democrático y el recambio natural de cada universidad. Su norma en el contenido de su articulado no contempla la intervención, ni mucho menos la intromisión del Ministerio de Educación ni de la SUNEDU en la elección de sus autoridades. Incluso las disposiciones transitorias de esta ley previnieron que el cambio de las autoridades vigentes después de promulgada la Ley, se mantenía hasta la elección de las nuevas autoridades. Sin embargo, el espíritu intervencionista de los actores de la Ley y mucho más de sus implementadores, apuraron el recambio y generaron una convulsión en el medio universitario al imponer criterios y normas para terminar con el mandato de las autoridades elegidas democráticamente y que tenían aún algunos años para concluir su mandato.

#### ***2.3.4.3. Autonomía académica***

En concordancia con la autonomía constitucionalmente reconocida, la universidad históricamente, desde tiempos inmemorables proyectó, creó y desarrolló su vida academia de acuerdo con su naturaleza y a la misión para la cual había sido creada. La creación de facultades escuelas, institutos, centros, unidades y todo el aparato académico necesario en la perspectiva de la excelencia y la enseñanza aprendizaje acorde a la formación que debía implementar para forjar al profesional que había propuesto en sus diferente instancias y etapas de su vida. De esta forma las mismas universidades se apoyaban recíprocamente, se fortalecían tanto en la capital como en las regiones atendiendo las necesidades y demandas sociales que en cada espacio se presentaba.

Sin embargo, estos hechos nos son nuevos, Miro Quesada en los años 30 advertía lo siguiente:

Y si juzgamos, ya, este asunto con carácter práctico, veremos que la sujeción de nuestras Universidades menores al Gobierno resultaría perjudicial, en alto grado. Teniendo el Poder Ejecutivo intervención absoluta en ellas y derecho a designar sus rectores y catedráticos no tardaría la política en dirigir la marcha de esas instituciones, que solo deben moverse a impulso de las inspiraciones y de las necesidades científicas. El nombramiento de los rectores y de los profesores de ellas dependería, sin que el Gobierno mismo pudiera evitarlo, de estas circunstancias más que de la competencia de los designados; ya que, políticamente, había de convenir a los mandatarios dar cabida a sus amigos en instituciones de la importancia de esas Universidades, para consolidar su prestigio en los departamentos en que ellas existen y gozan de natural influencia. Se harían notar aquí, en más vasta escala, los mismos vicios que hoy apreciamos en la designación y el funcionamiento de los inspectores de instrucción. (Miro Quesada, 1926, p.51)

Entonces la autonomía académica otorga la fortaleza necesaria para crecer y desarrollar las unidades académicas necesarias para responder al requerimiento social y en respuesta a la misión que tenían desde su creación.

El proceso de creación de unidades académicas y la disputa que en la historia se da cuenta por la constitución de sus autoridades, no son sino una respuesta autónoma de cada una de ellas para que su vida académica corresponda a las necesidades y a su propuesta de creación de nuevas fortalezas para atender la cada vez más creciente demanda estudiantil, así como las expectativas que sus comunidades tenían en cuanto a las disciplinas necesarias para el desarrollo de las colectividades de su entorno. Entonces la universidad aprendió a crear normas y disposiciones y reglamentos que cada vez ordenaban mejor su vida académica, desde los procesos de admisión, exámenes de ingreso, reglamentaciones de matrículas, números de créditos, estipulados para cada disciplina, semestre o año académico. Asimismo, estableció con una organicidad y orden reconocido el

sistema de grados y títulos, sistemas de tesis, exámenes de grado y todo el aparato que debía ordenar finalmente, la culminación de los estudios para alcanzar el profesional de excelencia que planteaban sus estatutos y la misión que cada universidad tenía en respuesta a su creación.

La autonomía académica, razón de ser de la universidad, supo diferenciarse de la educación superior no universitaria, porque estaba dirigida a formar no solo profesionales, sino a egresados pensantes y críticos, respondiendo al modelo de país que se estaba construyendo y al tipo de profesional que formaba cada universidad. Por ello, los permanentes cambios curriculares también respondían a las nuevas exigencias sociales y culturales, ya que el desarrollo del país planteaba el cambio de paradigmas y de los nuevos profesionales respondiendo a esas exigencias y a la aspiración que la población tenía para alcanzar mayores niveles de crecimiento y el potenciamiento de sus recursos naturales e históricos, para apuntalar este desarrollo.

Las legislaciones universitarias anteriores en el proceso de contrarreforma invadieron la autonomía académica, creando mecanismos contrarios al desarrollo natural de sus vidas académicas, trastocando sus bases, pero ninguna de ellas fue más allá. Esta ley que promueve una vulneración abierta y contraria a la constitución, la Ley Universitaria N° 30220, crea otros mecanismos e incluso plantea una nueva filosofía en la vida académica universitaria, trastocando su historia y el orden que su naturaleza y su experiencia han logrado a lo largo de los años, la propia ley en sus artículos N° 39, 40,41,42,43 entre otros, en la práctica crean un nuevo cuerpo académico, señalando el número de créditos en los estudios de pregrado y posgrado, la duración de los mismos, la imposición de los estudios generales, el número de créditos académicos en estos niveles, sin considerar la naturaleza de la profesión, que de acuerdo a la experiencia ganada por cada universidad, varía diametralmente, habiendo en su rica experiencia determinado los estudios de humanidades, según la que al peso de la especialidad correspondía. Igualmente, reglamentan el sistema crediticio en los estudios de posgrado,

imponiendo sin criterio técnico el número de créditos para los estudios de maestría, que en la práctica lo reducen a un año y los estudios de doctorados que se amplían a tres años, uniformizándolos en todas las carreras y sin distinguir el área y los niveles de investigación que deben asumirse tanto en bachillerato, maestría y doctorado. Incluso llegan al extremo de diferenciar el nivel de exigencias que deben tener las universidades no licenciadas, de aquellas que hasta ese momento fueron autorizadas en procesos algunas veces cuestionables como veremos posteriormente.

#### **2.3.4.4. *Autonomía administrativa***

Igualmente, la constitución otorga a la universidad la potestad de estructurar su vida administrativa, organizándola de acuerdo con sus necesidades, a su proyección y la visión de universidad que ellas han creado. En la historia, las universidades han dado importantes lecciones de administración universitarias, no solamente porque forjaron sistemas administrativos originales y creativos, dando ejemplo de autorregulación a la administración pública y a la estructura del Estado. Particularmente la universidad pública, que tenía la presencia permanente, a partir del cogobierno, de actores fiscalizadores y deseosos de alcanzar mayores niveles y competencias, estructuró una administración competente, solvente y capaz de resolver la problemática que en su crecimiento se había forjado. La restricción presupuestaria y el abandono del Estado, no fue obstáculo para que la administración universitaria se desarrolle e incluso los niveles de austeridad que los gobiernos centrales propugnaron, tuvieron en la universidad su mejor referente porque cada unidad administrativa respondía a los recursos exiguos con que contaba, pero que eran ampliamente compensados por la participación de los actores universitarios y muy especialmente del sector estudiantil que como tercio, tuvo una meritoria concurrencia, llevada por su mística e interés en el cambio, sin detenerse en ventajas que no buscaban.

La autonomía administrativa está directamente relacionada con la autonomía de gobierno y la académica, por cuanto se convierte en el sostén principal del desarrollo universitario. Un gobierno universitario, tiene que ver con la forma de estructurar su vida académica y administrativa. En la universidad se establece una clara delimitación entre ambas áreas. Una autoridad, determina como deben organizar su vida académica, reglamentos, normas, directivas, que permita que la enseñanza o aprendizaje, esencia del factor académico, apunten hacia el profesional que están formando, lo cual siempre fue parte de la preocupación constante para alcanzar una excelencia al respecto. En concordancia con esa propuesta y necesidad, el gobierno universitario a través de la autoridad en el nivel correspondiente también otorga una estructura administrativa, que se convierte en el soporte y el apoyo fundamental que necesita la actividad académica.

Una escuela, que forma profesionales y tiene un cuerpo académico, debe cimentarse en una estructura administrativa que permita cumplir y plasmar los planes creados para este. Entonces la trilogía Gobierno, Academia y Administración van de la mano como soporte sustancial de la autonomía. Por lo tanto, en correlación con el análisis anterior del área de gobierno y académica, la administración va estrechamente de la mano, habiendo ganado una rica experiencia a lo largo de las décadas e incluso de los siglos de funcionamiento universitario.

Es notorio, que la universidad ha depositado el peso de la autonomía académica en el docente y en el estudiante, en una correspondencia perfecta entre el educador y el educando, constituyendo un orden y una relación que se traduce en normas y criterios ampliamente reconocidos por esos actores. En cuanto a la vida administrativa, se ha centrado en profesionales técnicos y personal especializado en los diferentes componentes de la administración universitaria y que permanentemente se especializan y responden al requerimiento académico. Por eso con sabiduría se encarga al docente la vida académica y al trabajador administrativo llamado también no docente, lo correspondiente al proceso

administrativo. La ley 30220 pretende romper abruptamente esta estructura, cuya trilogía compromete lógicamente a la autonomía de gobierno y académica que tiene la universidad.

### **Licenciamiento de universidades**

Si recurrimos a la institucionalidad de una nación, a los procedimientos de reconocimiento de instituciones, empresas, colegios, negocios, entre otros, antes de su reconocimiento solicitan la autorización o licencia correspondiente, la misma que es otorgada para funcionar y cumplir los parámetros del rubro para lo cual han sido autorizadas con la licencia correspondiente. La historia de la universidad ha sido enormemente más estricta y con una rigurosidad como no ha ocurrido con ninguna institución en el Perú. Las antiguas universidades coloniales, con decreto real de los reyes de España y Bula Papal. Las viejas universidades republicanas incluyendo las creadas hasta la década del 70 fueron fundadas por leyes, pasando por un riguroso y tedioso proceso, para tener el aval y la licencia otorgado por ley expresa por el Parlamento de la República, que incluso antes estaba conformada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Ese es el camino que siguieron todas las universidades nacionales creadas hasta las últimas décadas del siglo XX y que conformaron el espacio de la ex ANR. Las universidades privadas creadas hasta esa misma época también siguieron ese riguroso camino de reconocimiento, cuya autorización o licenciamiento era producto de ley. Antes de la dación del Decreto Legislativo 882 que crea las universidades empresa o centros superiores con fines de lucro, que son autorizados por el CONAFU con una licencia provisional y que recién después de 5 años de funcionamiento, se les podía otorgar la licencia o autorización definitiva, pasando recién al ámbito de la ex ANR.

Es decir, la gran mayoría de universidades, creadas hasta antes de la 882, fueron autorizadas, institucionalizadas, cuya licencia la otorgaba una ley específicamente de creación de esas universidades. Los impulsores de la ley 30220 creyeron hacer su revolución quitando la licencia a las universidades y

obligándolas a volver a licenciarse, es decir, ninguna universidad peruana existente, incluyendo San Marcos, PUCP, UNI, Agraria, La Cantuta, etc. fueron reconocidas por la Ley Universitaria N° 30220, volviendo a cero y recién iniciar un proceso para ser autorizadas de acuerdo a un modelo distorsionado, creado por la Ley Universitaria N° 30220y aumentado arbitrariamente por la SUNEDU. Esta situación será recordada como el despropósito de una etapa oscura de desarrollo de nuestras universidades.

Así la Ley Universitaria N° 30220, desconoce la administración universitaria y la reduce a su inexistencia, creando graves conflictos en la historia recorrida por cada una de nuestras universidades nacionales y privadas reconocidas por la comunidad nacional e internacional. Se crea una situación muy singular obligando a cada universidad a empezar de la nada para lograr recién la autorización o licencia para funcionar, como cerrando los ojos a su autorización existente por ley y de hecho ante el reconocimiento nacional o de sus respectivas regiones. Para tal fin se crea un cuerpo normativo especial para encasillar a la universidad y someterla a un proceso burocrático y tedioso, de sometimiento a las llamadas condiciones básicas para el licenciamiento de universidades. El fundamento que esgrimen los autores de la ley radica en que la licencia está planteada para alcanzar la calidad que supuestamente ninguna universidad de nuestra patria tenía. Así se inicia un específico y enrarecido proceso que recorre la universidad para lograr la licencia, la misma que tenía que ser avalada por agentes de las SUNEDU, sin ninguna experiencia universitaria, centrados especialmente en regulaciones y aspectos operativos muy lejanos a la calidad. Un documento notarial, un baño mal estructurado, un salón de clases con material que no respondía a la mirada de los supervisores, una documentación que no cumplía los requisitos diseñados por ellos y todo aquello, especialmente de áreas domésticas, como infraestructura, era obstáculo para no avanzar en el licenciamiento.

Se señalaba que la calidad era lo fundamental y para ello la ley creó supuestas condiciones básicas de calidad, requisitos prioritarios, como número de

docentes e investigadores, profesores nombrados, grados académicos que deben ostentar, estándares en investigación, publicaciones y todo aquello que respondía a la excelencia académica debía conformar el componente de calidad, para que la universidad demuestren en un proceso instaurado en etapas definidas por los técnicos de la SUNEDU y que estrictamente la universidad debía cumplir para aspirar al licenciamiento y ser consagrada como una universidad que ameritaba tenerla y de esta forma obtener la ansiada licencia. El consejo directivo de la SUNEDU finalmente recibía el informe final y simplemente lo aprobaba y desaprobaba. Poco a poco se descubre el componente político que primaba en la decisión adoptada. Es por lo cual, las universidades públicas, al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan nuestros países, debemos defender la calidad, la responsabilidad social, la identidad, la capacidad crítica, la inclusión, la democracia, la visión de derechos, el medio ambiente, la justicia, la equidad, la libertad y la palabra y, todo esto, pasa por la independencia y la autonomía. (González,2008, p.18)

#### ***2.3.4.5. Autonomía Económica***

La autonomía económica es consustancial con la existencia mínima de la universidad. Teórica y legalmente no puede haber autonomía universitaria si no se tiene el presupuesto necesario para el funcionamiento de la universidad. Ese fue el problema permanente de la historia universitaria. Se le reconoce su autonomía, pero no se le otorga la capacidad de gasto para estructurar su vida académica y principalmente de gobierno. Sino tiene los recursos suficientes para su funcionamiento, gastos corrientes y la atención de los servicios básicos de la universidad, tampoco se pudo aspirar al presupuesto para investigación, que siempre fue ausente en la universidad, condenándola, a una ausencia franciscana de cuadros y la creación de nuevos conocimientos. A pesar de ello la universidad a lo largo de los años aprendió a crear conocimiento e investigación con sus propios recursos y creatividad de sus estamentos universitarios.

Otro de los problemas más graves de la universidad, radicó en que en décadas anteriores el Tesoro Público cubría el 100 % de su presupuesto y posteriormente exigió a la universidad nacional a conseguir recursos propios distorsionando gravemente la misión para que fue creada, distraendo el quehacer a sus actores y obligándolos a realizar actividades ajenas a su verdadera esencia. Sin embargo, la universidad sigue creciendo y ganando fortalezas en la atención de las principales necesidades de sus regiones, además en este aspecto existen presiones que alcanzaron niveles sin precedente y ejercieron un influjo determinante en todos los aspectos de la vida universitaria. El monto de los presupuestos, los criterios para su uso y distribución, así como la incorporación de criterios de rendición de cuentas abrieron una ancha vía para la presencia de los poderes externos en la vida universitaria (Casanova, 2004). En ese sentido, técnicamente la Ley Universitaria N° 30220 debía subsanar esta falencia y dotarle de los recursos necesarios para la investigación y fundamentalmente para alcanzar la calidad que los actores de la ley cuestionaron, justificándose la dación de este dispositivo para superar esta etapa supuestamente improductiva de la universidad.

Según la investigadora del Centro en Investigación Avanzada en Educación (CIAE) y experta en educación superior, Carolina Guzmán, todos estos problemas se produjeron porque el Gobierno trató de "cambiar de un día para otro en una forma de conseguir y planificar la educación bajo un modelo de educación de Mercado". (Salazar, 2016, p.6)

En conclusión, tal como lo señala Torres (2009, p. 32) *La autonomía es la base de todo sistema universitario que se precie*, por lo que concebimos que es fundamental este principio para que la universidad cumpla su rol para lo cual fue creada.

## **2.4. Glosario de términos**

### **1. Autonomía Universitaria:**

Tünnermann (2000) implicaba el reconocimiento del derecho de la comunidad universitaria a elegir sus propias autoridades, sin interferencias extrañas; la libertad de

cátedra; la designación de los profesores mediante procedimientos puramente académicos que garantizaran su idoneidad; la dirección y gobierno de la institución por sus propios órganos directivos; la aprobación de planes y programas de estudio; elaboración y aprobación del presupuesto universitario, etcétera

Tatían (2017) considera importante hacer una primera invocación en el concepto de autonomía. Autonomía no significa clausura ni indiferencia por, digámoslo así, la no universidad. Autonomía un resguardo de las borrascas de la historia, ni una inmunización de los problemas sociales, de los dramas populares, de las injusticias que sacuden la sociedad a la que pertenece la universidad. En sentido pleno, la autonomía es en primer lugar un compromiso, que piensa la producción de conocimiento y la transmisión amorosa del conocimiento que es la educación en un contexto siempre difícil, no solamente en 1918 sino también ahora. El de autonomía no es un concepto tampoco auto transparente ni evidente. Ninguna palabra importante para la vida humana lo es. No lo es la palabra libertad, no lo es la palabra igualdad, no lo es la palabra democracia. Es decir, son siempre términos con los que las generaciones deben confrontarse y a los que deben resignificar, reinventar, y sobre todo preservar como una memoria y un horizonte de sentido. (Tatián, 2017, p.4)

## **2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**

De acuerdo al artículo 21 de la Ley Universitaria 30220, define a la SUNEDU como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, asimismo, el artículo 22 de la misma ley establece que es responsable del licenciamiento de las universidades y de supervisar la calidad del servicio educativo.

Carlos Malpica (2016) señala que *la SUNEDU no es “absolutamente independiente”*; *tampoco puede arrogarse competencias que corresponden al ministro de Educación y que son indelegables.*

La SUNEDU suele ampararse en la Ley Universitaria (ley ordinaria), en Decretos Supremos y, en sus propias resoluciones, para dictar disposiciones que contradicen a la Constitución y a las Leyes Orgánicas, que tienen mayor jerarquía legal.

### **3. Licenciamiento**

El Licenciamiento de universidades se establece en el artículo 28 de la Ley Universitaria 30220, como el mecanismo para evaluar las Condiciones Básicas de Calidad que tengan todas las universidades del país, con el licenciamiento, aunque las universidades que tengan autorización definitiva de funcionamiento debían iniciar nuevamente el proceso para obtener su licencia.

De acuerdo al “*Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano*” (2015) El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio cuyo objetivo es verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan obtener una licencia que autorice su funcionamiento.

Un informe de la ASUP define el licenciamiento como un procedimiento obligatorio para la obtención de una licencia de funcionamiento; sin embargo, las universidades no solo tendrán que licenciarse como instituciones, sino que además deben solicitar el licenciamiento de todos sus programas de estudio y carreras destinados a la obtención de un grado académico o título universitario. En consecuencia, el procedimiento de licenciamiento se divide en dos: licenciamiento institucional y licenciamiento de programas de estudios y carreras.

### **4. Reforma Universitaria**

Mario Cama en el libro *La Reforma Universitaria en América Latina* señaló que La Reforma Universitaria es el gran movimiento revolucionario de la juventud y el pueblo latinoamericano por la superación material y espiritual de la sociedad con la vigencia irrestricta de los principios de libertad, justicia social y democracia para alcanzar el conocimiento de la ciencia y la difusión de la cultura.

(Korn, 1936) señala que la reforma es un proceso dinámico, su propósito es crear un nuevo espíritu universitario, devolver a la Universidad, consciente de su misión y de

su dignidad, el prestigio perdido. La Reforma Universitaria no es una obra artificial. No ha nacido en la mente pedantesca de un pedagogo, no es programa fugaz de un ministro, ni, como propalan los despechados y los desalojados, la trama insidiosa de espíritus aviesos.

## **5. La Ley Universitaria**

En nuestro sistema legislativo ocupa el segundo nivel jerárquico la Ley, ésta es una norma aprobada por el Congreso en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, siguiendo el procedimiento previsto en la Constitución. Son características de la ley su generalidad y su vocación de permanencia.

Tienen preferencia del Congreso los proyectos de ley enviados por el poder Ejecutivo con carácter de urgencia. En la expedición de las leyes debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.
- b) Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando es favorable al reo.

## **6. La Constitución Política del Perú**

Es la norma legal suprema del Estado que declara los derechos elementales de las personas y organiza el poder del Estado señalando quienes lo ejercen y cuáles son sus atribuciones.

Se considera a la Constitución Política del Perú como la norma predominante del Estado, de jerarquía superior a todas las demás, por las siguientes razones:

- a. Porque contiene disposiciones que no pueden ser opuestas por ninguna otra norma del sistema legislativo, ni por ningún otro pronunciamiento jurídico dentro del Estado. Aquí rige el principio de constitucionalidad de todo el sistema jurídico y por consiguiente del sistema legislativo.

- b. Porque dentro de sus normas establece la forma cómo se organiza el Estado, cuáles son sus Órganos principales, cómo están conformados y cuáles son sus funciones.
- c. Porque establece los procedimientos y atribuciones generales que tienen los órganos del Estado para dictar las leyes y las otras normas del sistema legislativo.
- d. Porque establece claramente los derechos de las personas para su defensa y respeto a su dignidad, y que tienen que ver con la vida, la igualdad, la libertad, la educación, la salud, conciencia, religión, opinión, honor, intimidad personal, entre otros.
- e. La Constitución Política del Perú, por su jerarquía sólo puede ser modificada por procedimientos especiales que en ella misma se han establecido. Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum.

## **7. Legislación Universitaria**

El tema ha sido tratado en los diferentes niveles y en las diversas modalidades dentro del ámbito educativo a nivel superior.

La Universidad Nacional Autónoma de México en su estatuto brinda alcances sobre la Legislación Universitaria al cual consideran que representa el inicio y fin de la opresión de los miembros de su comunidad; inicio, porque de ella emanan los preceptos y disposiciones que los rigen, y fin, porque delimita su actuación. Señalan que se encuentran normas, derechos, obligaciones, responsabilidades, instancias, procedimientos, en general todo un sistema jurídico que enmarca defiende y preserva los altos intereses y valores de su institución.

Durante Primer Simposio sobre Legislación Educativa, llevada a cabo en México, en el año de 1976, el doctor Guillermo Soberón (en Azuela, 1987) señalaba que, más que hablar de actualizar, debe dirigirse de acción hacia la modernización, y que la vida jurídica de la Universidad, por ser tan intensa e importante para el funcionamiento institucional, debe recibir una atención especial.

En otro punto tocado en el mismo evento señaló cinco puntos en los que se deben asentar los principios de la legislación universitaria:

- a. Garantizar la autonomía de la Universidad, la integridad de su patrimonio y la vigencia de su estructura que es eminentemente académica;
- b. Conciliar, los legítimos intereses de los miembros de la comunidad con los objetivos, los derechos y la responsabilidad social de la institución
- c. Resolver los conflictos que se susciten, mediante instrumentos novedosos, pero siempre acordes con los principios de la legislación universitaria;
- d. Involucrar a la comunidad en el proceso legislativo, y escuchando los puntos de vista en cada caso sean formulados
- e. Fortalecer el espíritu de legalidad entre los universitarios, modernizando disposiciones normativas existentes.

## **CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA**

### 3.1. Operacionalización de variables

#### 3.1.1. Delimitación de las variables

- Contexto: Sistema Universitario Público del Perú
- Ámbito investigativo: Reforma en las universidades públicas en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.

#### 3.1.2 Variables del estudio

A continuación, se describe las variables del estudio y las dimensiones de la investigación.

Cuadro 1  
Variables y dimensiones de la investigación

Variables /Categorías (Entendimientos)	Dimensiones / Subcategorías	Indicadores/Descriptoros
<b>Reforma Universitaria.</b> Las características de la SUNEDU como organismo supervisor en el contexto de la Implementación de la Ley Universitaria N° 30220, considerando los reglamentos, el licenciamiento y la asignación presupuestal a las universidades nacionales	- Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU	- Dependiente del poder ejecutivo / MINEDU
	- Reglamentos	- Guía de adecuación de las universidades - Reglamentos de sanciones e infracciones - Reglamento de Licenciamiento
	- Licenciamiento Institucional	- Demostrar que se cumple con las condiciones básicas de calidad para brindar un servicio educativo de calidad,
	- Asignación Presupuestal Pública	- Distribución del Presupuesto Público correspondiente a las universidades nacionales
<b>Autonomía universitaria.</b> Características y resultados de la implementación de los aspectos, normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, de la Ley Universitaria N°30220	- Normativo	- La implementación de los aspectos Normativos de la ley universitaria afecta de manera significativa la autonomía de las universidades públicas.
	- De gobierno	- La implementación de los aspectos De Gobierno de la ley universitaria afecta de manera significativa la autonomía de las universidades públicas: elección de autoridades y cambio de autoridades.
	- Académico	- La implementación de los aspectos Académica de la ley universitaria afecta

Variables /Categorías (Entendimientos)	Dimensiones / Subcategorías	Indicadores/Descriptorios
que implican cambios relevantes para la autonomía del sistema universitario peruano	- Administrativo	de manera significativa la autonomía de las universidades públicas: normas específicas de la Ley, resoluciones SUNEDU.
	- Económico	- La implementación de los aspectos Administrativos de la ley universitaria afecta de manera significativa la autonomía de las universidades públicas: medidas preventivas contra las universidades, procesos judiciales, procesos de licenciamiento.
		- La implementación de los aspectos Económicos de la ley universitaria afecta de manera significativa la autonomía de las universidades públicas: asignación presupuestal de universidades, PIA por universidades y alumnos matriculados por año.

Fuente: Elaborado propia (2019)

### 3.2. Tipo de estudio

Es una investigación de **Tipo Básica**, orientada al aumento del conocimiento (Vicerrectorado de Investigación de la UNMSM) sobre la Reforma y la Autonomía Universitaria. Se le conoce también como investigación pura o fundamental. Tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento y explicaciones que se va agregando a la información previa existente. En este sentido, la investigación tiene un carácter **explicativo** porque se estudia cómo se desarrollan y valoran las implementaciones relacionadas con la reforma universitaria que explica la situación de la autonomía universitaria en el contexto de las universidades peruanas, en el periodo 2014 al 2019.

Cuadro 2  
Paradigma y Método de Investigación

Definiciones	Posición 1	Posición 2
Paradigmas epistemológicos: como un conjunto de teorías y/o ideas apropiadas para el desenvolvimiento de una investigación (Escobedo Rivera, J. 2005. Pág. 13-16)	Hermenéutico (interpretativa) El conocimiento es la construcción subjetiva y continua de las personas, de aquello que le da sentido (significado) a la realidad investigada. El conocimiento avanza a través de formulaciones de sentido común que se van enriqueciendo con matices nuevos y depurando con mejores interpretaciones hasta llegar a conjeturas cada vez más ciertas.	Positivista El conocimiento es la posesión de una verdad objetiva e irrefutable. El conocimiento científico avanza a través de la formulación, confirmación o refutación de hipótesis que le dan validez y confiabilidad a la teoría de un campo específico del conocimiento.
Sustento epistemológico “Postura que consiste en usar el método más apropiado para un estudio específico. Es una orientación filosófica (pluralismo paradigmático) y metodológica (eclecticismo metodológico)”, En: Hernández Sampieri, R. y otros. 2014. Pág.539.	En la presente investigación se asume el <b>Pragmatismo</b> . En este sentido, el método más apropiado para investigar la Reforma y Autonomía Universitaria es un método mixto que implique un eclecticismo metodológico considerando los enfoques o métodos cualitativo y cuantitativo, enfatizando en la diversidad y pluralidad en todos los niveles de indagación. En este sentido, se plantea continuos multidimensionales metodológicos de la investigación con el propósito de lograr mayores entendimientos acerca de las variables estudiadas.	
Enfoque o método	Enfoque Cualitativo -Explica la problemática de la Reforma y Autonomía Universitaria basándose en un marco teórico referencial. -Se interpretan las variables, categorías y sub - categorías del estudio.	Enfoque Cuantitativo -Explica la problemática de Reforma y Autonomía Universitaria basándose en las teorías previas. -Se miden con precisión las variables, dimensiones e indicadores del estudio.
Método Mixto de investigación: Es un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri, R. y otros. 2014. Pág.534)	En la presente investigación se asume el <b>Método Mixto de Investigación</b> (cuantitativo y cualitativo): ➤ El proceso de investigación y las estrategias utilizadas se adaptan a las necesidades, contexto, circunstancias, recursos, sobre todo al planteamiento del problema, relacionado con la Reforma y Autonomía Universitaria. ➤ Se han definido (Hernández Sampieri, R. y otros. 2014. Pág. 546-550): • El método que tiene mayor peso o prioridad: <u>método cualitativo (1)</u> . En este sentido, el método cuantitativo se usa para validar los resultados del método cualitativo (2). • La secuencia (fases) considerando tiempos para aplicar los métodos cuantitativos y cualitativos: <u>Ejecución concurrente</u> . Es decir, se aplica ambos métodos de manera simultánea. • Las fases metodológicas de la investigación en que se integran los métodos cualitativo y cuantitativo son: <u>en la planeación, recolección y transformación de datos</u> (cualificar datos cuantitativos o cuantificar datos cualitativos). Esto define un diseño “ <b>de conversión</b> ”. • Se <u>integran los datos cualitativos y datos cuantitativos</u> para su análisis.	

Elaboración Propia

De acuerdo con los sustentos presentados en el cuadro N° 3, la investigación asume el Paradigma Pragmático y el Método Mixto de investigación.

### **Diseño de investigación**

Se ha planteado el **Diseño Mixto de Conversión** para la corroboración de las hipótesis del estudio, en coherencia con el Paradigma epistemológico Pragmático y el Método Mixto de Investigación. En este sentido, se ha definido que el método más relevante que guía metodológicamente hacia la corroboración de las hipótesis de la investigación, es el método cualitativo, mientras que el método cuantitativo contribuye en la confirmación de los resultados del anterior método. Además, se determinó que la ejecución de las estrategias planteadas en los diseños se realice de manera simultánea en lo posible, aunque se conoce que la sistematización de los datos cualitativos generalmente insume más tiempo (ejecución concurrente), para culminar con el análisis y discusión de los resultados de ambos métodos aplicados, que permita la integración de “los hallazgos, inferencias y conclusiones de ambos métodos y su conexión o mezcla, en meta inferencias, productos de ambos procesos” (Hernández Sampieri, R. y otros. 2014. Pág. 547).

Las fases metodológicas para aproximarnos a la corroboración de nuestras hipótesis de estudio son:

**Fase Conceptual: datos originales cuantitativos.** Luego de la revisión de marcos teóricos y teorías previas, relacionados con la problemática de la Reforma y Autonomía Universitaria, se sistematizar información con datos originales cuantitativos que permitió identificar categorías de las variables de estudio.

**Fase Conceptual: Planeación de la transformación de datos cuantitativos.** En el marco del Enfoque cualitativo de la investigación, y considerando los datos originales cuantitativos, en esta fase se define el diseño de la operacionalización de las variables del

estudio, planeando la transformando de los datos cualitativos a cuantitativos (cualificar datos cuantitativos).

**Fase Empírica Metodológica: Recolección y transformación de datos cualitativos y cuantitativos.** En esta fase se construyen y aplican los instrumentos de investigación tanto de corte cualitativo como cuantitativo. Los instrumentos de corte cualitativo de la investigación son: Fichas de análisis aplicado al análisis de documentos sobre la Reforma y Autonomía Universitaria; y Guía de entrevista aplicada a especialistas. Asimismo, el instrumento de corte cuantitativo de la investigación: Cuestionario aplicado docentes de las universidades consideradas en el estudio. Además, en esta fase se procesan los datos cualitativos y cuantitativos.

**Fase Empírica Analítica: Análisis de resultados con datos originales cuantitativos.** En esta fase se analizan los datos cuantitativos, utilizando la estadística descriptiva, a partir de la creación del procesamiento, creación de base de datos y análisis de la información, con distribución de frecuencias y gráficos.

**Fase Inferencial: Discusión de resultados con datos originales cualitativos.** En esta fase se analizan los resultados empíricos de corte cualitativo obtenidos, buscando los posibles significados comunes de las personas entrevistadas, para plantear conclusiones (diálogo teórico-empírico).

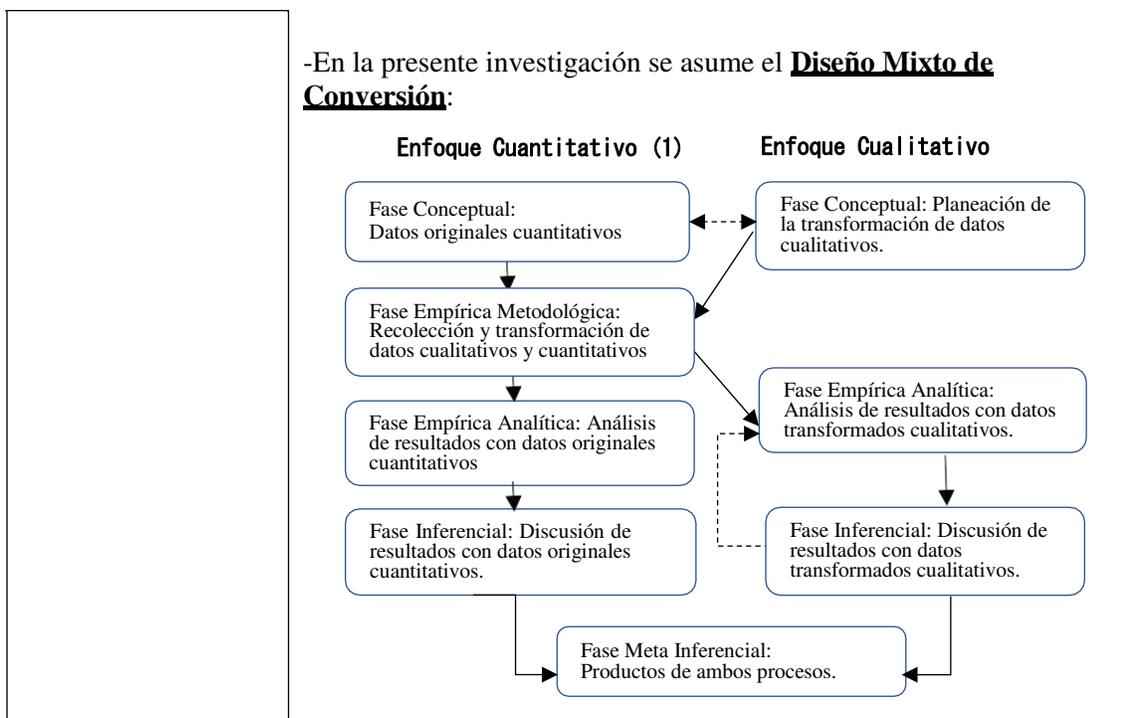
**Fase Empírica Analítica: Análisis de resultados con datos transformados cualitativos.** Por otro lado, se analizan los datos cualitativos (textos), utilizando las técnicas del “Análisis de contenido” con la técnica de “Análisis de contenido” de los documentos y de las entrevistas.

**Fase Inferencial: Discusión de resultados con datos transformados cualitativos.** En esta fase se analizan los resultados del trabajo empírico de corte cualitativo, con las tendencias de los resultados de otros estudios con respecto a las variables de la investigación estudiadas.

**Fase Meta Inferencial: Productos de ambos procesos.** En esta fase se integran los hallazgos, inferencias y conclusiones de las fases inferenciales anteriores, como producto de la aplicación de ambos métodos de investigación (cualitativo y cuantitativo), lo que permitirá corroborar de manera suficiente nuestras hipótesis de investigación.

Cuadro 3  
*Diseño de investigación*

<b>Definiciones</b>	<b>Posición 1</b>	<b>Posición 2</b>
Diseños de investigación: como medios y procedimientos para contrastar las hipótesis. (Hernández Sampieri, R. y otros. 2014)	<p><b><u>Diseño cuantitativo</u></b></p> <p>Como estrategia de contrastación de hipótesis. En el presente estudio es de tipo:</p> <p>-<u>No experimental</u>: no se manipularon las variables reforma y autonomía universitaria. Los principales aspectos de La Reforma Universitaria ya sucedieron (retrospectivo).</p> <p>-<u>Transversal</u>: se recogió información aplicando los instrumentos en un solo momento</p> <p>-<u>Descriptivo</u>: se indaga las incidencias de las variables Reforma y Autonomía Universitaria en la población de universidades.</p>	<p><b><u>Diseño cualitativo</u></b></p> <p>Como estrategia de indagación acerca de la Reforma Universitaria:</p> <p>-<u>Fenomenológico – empírico (*)</u>: Porque se buscó explorar, describir y comprender las experiencias desde las perspectivas de las personas (significados) que observaron el fenómeno de la Reforma y la Autonomía Universitaria en los últimos 5 años en el Perú, que permitan descubrir los aspectos comunes de esas experiencias. Su buscó categorías que se presentan frecuentemente en los datos de las experiencias de los participantes.</p> <p>- Luego se analizó la incidencia de la Reforma Universitaria en la Autonomía de las universidades.</p>



Elaboración propia.

Es conveniente señalar que, las conclusiones y explicaciones producidas por la investigación a partir de los datos empíricos recolectados en el campo y contrastadas con la literatura previa y marco teórico del estudio (Hernández Sampieri y otros, 2014). Asimismo, permite contextualizar, la descripción y explicación de las implicancias de la implementación de la Reforma Universitaria a través de la Ley Universitaria N°30220 en la autonomía de las universidades públicas peruanas en el Perú en el periodo 2014 al 2019 (meta inferencias).

### 3.3. Población y muestra

Población:

Universidades públicas peruanas, consideradas en el estudio como unidades de análisis (n=51) relacionadas con la implementación de la Ley universitaria N°30220. La población de docentes de las universidades públicas es n=20 549, organizadas por 05 estratos regionales denominados Consejo Regional Interuniversitaria – CRI, órganos descentralizado establecidos por los estatutos de la Asociación Universidades del Perú-ASUP del año 2014.

Cuadro 4  
Población de Universidades y docentes consideradas en el estudio

CRI <sup>1</sup>	Regiones que integran	Universidades que la integran	Número total de docentes <sup>2</sup>
CRI Norte	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Piura</li> <li>2. Tumbes</li> <li>3. La Libertad</li> <li>4. Lambayeque</li> <li>5. Áncash</li> <li>6. Cajamarca</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Universidad Nacional de Piura</li> <li>2. Universidad Nacional de Tumbes</li> <li>3. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</li> <li>4. Universidad Nacional de Trujillo</li> <li>5. Universidad Nacional del Santa</li> <li>6. Universidad Nacional de Cajamarca</li> <li>7. Universidad Nacional de la Frontera</li> <li>8. Universidad Nacional Antonio Antúnez de Mayolo</li> <li>9. Universidad Nacional de Jaén</li> <li>10. Universidad Nacional de Chota</li> <li>11. Universidad Nacional Ciro Alegría</li> </ol>	2 967
CRI Lima	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lima</li> <li>2. Callao</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>12. Universidad Nacional Mayor de San Marcos</li> <li>13. Universidad Nacional de Ingeniería</li> <li>14. Universidad Nacional Agraria de la Molina</li> <li>15. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión</li> <li>16. Universidad Nacional del Callao</li> <li>17. Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur</li> <li>18. Universidad Nacional de Barranca</li> <li>19. Universidad Nacional de Cañete</li> <li>20. Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta"</li> <li>21. Universidad Nacional de Música</li> </ol>	6 318
CRI Oriente	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ucayali</li> <li>2. Loreto</li> <li>3. Amazonas</li> <li>4. Madre de Dios</li> <li>5. San Martín</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>22. Universidad Nacional de Ucayali</li> <li>23. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana</li> <li>24. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza</li> <li>25. Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios</li> <li>26. Universidad Nacional de San Martín</li> <li>27. Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua</li> <li>28. Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas</li> <li>29. Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia</li> <li>30. Universidad Nacional Agraria de la Selva</li> </ol>	2 226
CRI Sur	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arequipa</li> <li>2. Ayacucho</li> <li>3. Moquegua</li> <li>4. Apurímac</li> <li>5. Cuzco</li> <li>6. Tacna</li> <li>7. Puno</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>31. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga</li> <li>32. Universidad Nacional José María Arguedas</li> <li>33. Universidad Nacional San Agustín</li> <li>34. Universidad Nacional de Moquegua</li> <li>35. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann</li> <li>36. Universidad Nacional del Altiplano</li> <li>37. Universidad Nacional de Juliaca</li> <li>38. Universidad Nacional Micaela Bastidas</li> <li>39. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco</li> <li>40. Universidad Nacional de Quillabamba</li> <li>41. Universidad Nacional Diego Quispe Tito</li> <li>42. Universidad Nacional de Arte Baca</li> </ol>	5 916
CRI Centro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ica</li> <li>2. Huancavelica</li> <li>3. Junín</li> <li>4. Huánuco</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>43. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica</li> <li>44. Universidad Nacional de Huancavelica</li> <li>45. Universidad Nacional del Centro del Perú</li> <li>46. Universidad Nacional Hermilio Valdizán de</li> </ol>	3 122

CRI <sup>1</sup>	Regiones que integran	Universidades que la integran	Número total de docentes <sup>2</sup>
	5. Pasco	Huánuco 47. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión 48. Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma 49. Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central 50. Universidad Nacional Autónoma de Huanta 51. Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja <b>Total</b>	<b>20 549</b>

Fuente: (1) Estatutos de la ASUP - 2014/ (2) Informe Bienal de la SUNEDU – 2017

Muestra:

**a. Tamaño:** se determinó el tamaño de la muestra de docentes utilizando las técnicas estadísticas considerando especificaciones utilizadas generalmente para este tipo de cálculos: el tamaño de la población (N), el nivel de confianza probabilística del 95% (coeficiente z) y un margen de error del 5% (e) y la probabilidad de ser escogida cada una de las unidades de análisis de la muestra (p).

Se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{(N-1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

Teniendo como datos:

- N = 20,549 docentes, es la población de estudio.
- Z = 1,96 de coeficiente de confiabilidad para un nivel de confianza probabilística de 95%.
- p = 0,50 es la probabilidad de cada docente de ser escogido como parte de la muestra.
- (1 - p) = 0,50 es la probabilidad de cada docente de NO ser escogido como parte de la muestra.
- e = 0,05 es el error estadístico seleccionado.

Reemplazando valores:

$$\square = \frac{20,549 (1,96)^2(0,50)(0,50)}{(20,549 - 1)(0,05)^2 + (1,96)^2(0,50)(0,50)}$$

$$\square = 378 \text{ docentes}$$

La muestra de docentes se ha organizado como una muestra estratificada proporcional. Se consideran como estratos 05 los grupos regionales CRI de la población de donde provienen los docentes. Además, se calculó el tamaño de muestra de cada estrato de manera proporcional a la cantidad de población de donde provienen los docentes.

Tabla 1  
Muestra estratificada de docentes de las universidades públicas

Estratos	Población	f (n/N)	Muestra
CRI Norte	2 967	0.018395	55
CRI Lima	6 318	0.018395	116
CRI Oriente	2 226	0.018395	41
CRI Sur	5 916	0.018395	109
CRI Centro	3 122	0.018395	57
Total	20 549		378

**b. Muestreo:** se escogió a los docentes de la muestra de manera aleatoria sin desorganizar los estratos conformados.

Asimismo, se ha entrevistado a especialistas en el tema de investigación (reforma universitaria), como ex - directivos y ex - rectores de algunas universidades públicas y privadas del Perú (n=8). En este caso, el muestreo, es por conveniencia metodológica, es no probabilística, consideraron como criterios de selección la conveniencia de acceso, la experiencia y conocimiento sobre el tema investigado.

### 3.4. Instrumentos de recojo de información

#### 3.4.1. Características de los instrumentos de recojo de información

Los instrumentos de recojo de información para ser aplicados a los docentes y especialistas como parte de los sujetos informantes de las universidades de la muestra de estudio: Cuestionario aplicado docentes de las universidades consideradas en el estudio Guía de entrevista aplicada a especialistas. Ambos instrumentos se estructuraron con nueve dimensiones/subcategorías, de las cuales las primeras cuatro dimensiones corresponden a la variable Reforma Universitaria. Mientras que las otras cinco dimensiones/subcategorías, corresponden a la variable Autonomía Universitaria.

Cuadro 5

Criterios técnicos para el procesamiento de datos por indicadores y dimensiones

DIMENSIONES	Nº de Ítem	Cant. de Ítems	Escala por indicadores	Rangos X dimensiones	Rangos X Variable
Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU	1,2,3	3	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <3 – 06 ] R2: < 06 - 08 ] R3: < 08 - 11 ] R4: < 11 - 12 ]	
Reglamentos	4,5,6	3	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <3 – 06] R2: < 06 - 08] R3: < 08 - 11 ] R4: < 11 - 12 ]	MIN=12 MAX=48
Licenciamiento Institucional	7,8,9	3	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <3 – 06] R2: < 06 - 08] R3: < 08 - 11 ] R4: < 11 - 12 ]	Rango 1: < 12 - 24] Rango 2: < 24 - 32] Rango 3: < 32 - 44] Rango 4: < 44 - 48]
Asignación Presupuestal Pública	10,11,12	3	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <3 – 06] R2: < 06 - 08] R3: < 08 - 11 ] R4: < 11 - 12 ]	
Normativo	13,14,	2	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <2 – 04] R2: < 04 - 05] R3: < 05 - 07] R4: < 07 - 08]	
De gobierno	15,16	2	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <2 – 04] R2: < 04 - 05] R3: < 05 - 07] R4: < 07 - 08]	
Académico	17,18	2	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <2 – 04] R2: < 04 - 05] R3: < 05 - 07] R4: < 07 - 08]	MIN=10 MAX=40
Administrativo	19,20	2	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <2 – 04] R2: < 04 - 05] R3: < 05 - 07] R4: < 07 - 08]	Rango 1: < 10 - 20] Rango 2: < 20 - 27] Rango 3: < 27 - 37] Rango 4: < 37 - 40]
Económico	21,22	2	R1: 1 – No cumple R2: 2 – Cumple en un nivel mínimo R3: 3 – Cumple parcialmente R4: 4 – Cumple satisfactoriamente	R1: <2 – 04] R2: < 04 - 05] R3: < 05 - 07] R4: < 07 - 08]	
TOTAL		22			

### 3.4.2. Validación y confiabilidad de los instrumentos

#### Validación del cuestionario:

Para la validación de los instrumentos, entendida como la capacidad que tienen los instrumentos para medir los rasgos o características para lo cual fueron construidas, se realizó con la técnica del juicio de expertos. El cuestionario a docentes sobre la Reforma y Autonomía Universitaria fue validado, por tres doctores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otras universidades, a quienes se les entregó el cuestionario con una ficha para su validación, así como una copia del proyecto de investigación. Resultado promedio: alto nivel de validez=92%.

Tabla 2  
Nivel de validez del cuestionario según juicio de expertos

Expertos	Valoraciones
Dra. Ofelia Santos	89%
Dr. José Oré León	91%
Dra. Alejandra Romero Díaz	90%
Promedio	90%

Fuente: fichas de validación de la encuesta (anexo 2 y 3). 2019.

#### Confiabilidad del cuestionario:

Creación de dos Bases de Datos (BD), con los datos de la muestra piloto de docentes.

Cálculo estadístico de la confiabilidad del cuestionario, para docentes (alfa de Cronbach).

$$\alpha = \frac{n}{n-1} \left( 1 - \frac{\sum \sigma_j^2}{\sigma_x^2} \right)$$

Donde:

$n$  = número de ítems

$\sum \sigma_j^2$  = suma de las varianzas de cada ítem

$\sigma_x^2$  = varianza total del instrumento

Resultados generados por SPSS calculando el alfa de Cronbach para la encuesta a docentes:

Tabla 3  
Resultados estadísticos de la Confiabilidad del cuestionario a docentes

Estadísticas de fiabilidad		Resumen del procesamiento de los casos	
Alfa de Cronbach	N de elementos	N	%
.966	10	Casos Válidos	20 100.0
		Excluidos(a)	0 .0
		<b>Total</b>	<b>20 100.0</b>
SPSS Elementos= 10 ítems del total de la encuesta a estudiantes.		SPSS (a) Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento. N= 20 docentes de la muestra piloto.	

El  $\alpha=.966$  indica un **nivel excelente de confiabilidad** para medir de manera estable y consistente los rasgos de las variables (George y Mallery, 2003).

### Validación de la Guía de entrevista:

La guía de entrevistas a especialistas sobre la Reforma y Autonomía Universitaria fue validada, por tres doctores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otras universidades, a quienes se le entregó a cada uno un ejemplar de la Guía de entrevistas con su respectiva ficha para su validación, así como una copia del proyecto de investigación. Resultado promedio: alto nivel de validez=90%.

Tabla 4  
Nivel de validez de la Guía de entrevistas según juicio de expertos

Expertos	Valoraciones
Dra. Ofelia Santos Jiménez	89%
Dr. José Oré León	91%
Dra. Alejandra Romero Díaz	90%
Promedio	90%

Fuente: fichas de validación de la encuesta. 2019.

### 3.4.3 Procesamiento y análisis de la información

#### *3.4.3.1. Procesamiento y análisis de información cuantitativa*

El procesamiento de la información proveniente de los docentes y especialistas se realizó de manera automática utilizando el software estadístico SPSS y una computadora de última generación.

Para el análisis estadístico de la información se elabora una base de Datos (BD de acuerdo los sujetos informantes y los ítems del cuestionario. Se realizó un análisis de distribución de frecuencias (tablas y gráficos de distribución de frecuencias) y el cruce de variables para un análisis descriptivo más exhaustivo.

Se interpretaron los resultados del estudio empírico de la investigación, organizados en cuadros y gráficos estadísticos. Además, la interpretación se contextualizó utilizando el marco teórico de la investigación y la realidad observada, relacionándolos con los resultados con otros estudios y sus bases teóricas presentadas.

### ***3.4.3.2 Procesamiento y análisis de información cualitativa***

El procesamiento y organización de la información de carácter cualitativa, recogida con la técnica de entrevista a profundidad, utilizando una guía de entrevista como instrumento, se ha realizado considerando los objetivos de la investigación y el método del análisis de contenido. Esto permite filtrar la información más valiosa considerando “el marco conceptual y las preguntas de investigación”.

La recolección de datos es inevitablemente un proceso *selectivo*, no podemos ni logramos abarcar todo, aunque pensemos que podemos y que lo hacemos (Miles y Huberman, 1994). Se hace notar que el tiempo se amplía en esta etapa por la agudeza que amerita el proceso. Por ejemplo, se necesita de dos a cinco veces más tiempo para procesar y ordenar los datos, que el tiempo necesario para recolectarlos (Miles y Huberman, 1994)

Los pasos para el procesamiento y análisis de la información cualitativa utilizados en la investigación son (Vargas, Xavier. 2007):

#### **a. Transcripción**

La transcripción se realizó en dos etapas, primero se solicitó a una transcriptor que haga una versión en bruto y lo segundo se revisó la transcripción afinando en los gestos, muletillas, pausas u otros gestos quedando finalmente con todo lo transcrito en la revisión del proceso de entrevista.

Asimismo, se hizo revisión de una vez más de la grabación al escrito con el fin de familiarizarse con los grandes bloques que presentan cada entrevista. Teniendo un formato final legible.

#### **b. Codificación**

El paso siguiente fue la codificación del material transcrito. Así nos refiere (Rubin y Rubin, 1995) “Codificar es el proceso mediante el cual se agrupa la información obtenida en categorías que concentran las ideas, conceptos o temas

similares o los pasos o fases dentro de un proceso descubiertos por el investigador”.

A cada transcripción de las entrevistas, se procede el análisis, colocando en columna izquierda de la **matriz de codificación**, los párrafos o citas transcritas, y en la columna derecha se colocan las ideas o citas con sentido propio y se codifican. Es decir, se identifican las ideas relevantes y completas en los párrafos o citas, y se codifican.

c. Categorización por entrevistado

Luego, utilizando la lista de nombre de las categorías y subcategorías planteadas en el estudio, se asignan éstas, a las ideas relevantes y completas codificadas que han identificado en los párrafos transcritos anteriores, utilizando una **matriz de análisis contextual individual** por cada entrevistado, esto permite una interpretación contextualizada, para corroborar si se cuenta con la información correspondiente al estudio. Si en el análisis, se ha encontrado nuevas categorías que se observan en otras transcripciones se considera este descubrimiento para enriquecer el marco teórico del estudio para trabajar una explicación completa (categorías nuevas o complementarias).

Luego utilizando una **matriz de análisis categorial individual** por cada entrevistado, se integra las interpretaciones contextualizadas comunes y las categorías y subcategorías comunes.

d. Comparación de subcategorías entre entrevistados

Luego utilizando una **matriz de comparación de subcategorías** para todos los entrevistados, se estructuró las categorías reuniendo los trozos de texto que corresponden a un mismo código o categoría que marcará la descripción de todo lo obtenido lo cual pasará a la fase interpretativa que darán los significados.

A partir de los resultados de la anterior comparación y utilizando una **matriz de orientaciones y relaciones entre categorías**, se determinan las

principales orientaciones de la realidad observada acerca de la reforma y autonomía universitaria.

e. Esquema explicativo de las categorías y subcategorías del estudio.

Con las orientaciones y las recurrencias producto de un análisis inductivo se elaboró un **Esquema de Categorías y Subcategorías** que plantea una explicación, a partir de la información empírica, de la realidad observada acerca de la reforma y autonomía universitaria.

Luego se traslada del lenguaje esquemático al lenguaje descriptivo sintáctico, redactando y explicando las categorías y subcategorías del estudio (hallazgos empíricos).

f. Se selecciona las teorías referenciales del marco teórico relacionadas con las categorías y subcategorías del estudio.

Se genera finalmente la descripción teórica levantada desde el marco teórico del estudio, brindando explicaciones relacionadas categorías y subcategorías del estudio (descripción teórica-conceptual).

g. Diálogo Teórico -Empírico.

Se contrasta, la redacción y explicación de las categorías y subcategorías del estudio empírico (punto e); con las descripciones teóricas levantadas desde el marco teórico del estudio, relacionadas con esas categorías y subcategorías del estudio, lo que permite corroborar, complementar o refutar las descripciones y explicaciones presentadas.

Se elaboran las conclusiones en términos de descripciones y explicaciones que permitan responder a las preguntas de la investigación, dando cuenta de los hallazgos más importantes.

## **CAPITULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

### 4.1.1. Presentación de la muestra del estudio

Tabla 5  
Informantes de la muestra de estudio en el contexto Universitario

Informantes	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Docentes	378	86	86	86
Universidades	51	12	12	98
Especialistas	8	2	2	100,0
Total	437	100,0	100,0	

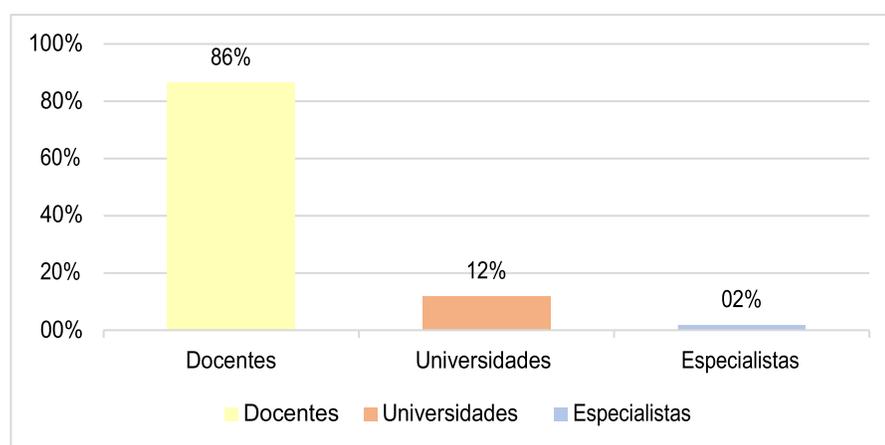


Gráfico 1. Porcentaje de informantes de la muestra de estudio en el contexto universitario

Es importante señalar que en la muestra de especialistas a quienes se les ha entrevistado se han considerado a personas con amplia experiencia y conocimiento acerca del tema de Reforma universitaria, que han sido y en algunos casos son actualmente responsables de la gestión de universidades de nuestro país:

- 2 ex Ministros de Educación
- 2 Constitucionalistas y uno ex presidente del TC
- 7 Rectores en actividad (5 actual en cargo y 2 exrectores)
- 2 Docentes investigadores
- 2 Docentes de FENDUP (Frente único de docentes universitarios del Perú)

Tabla 6  
Muestra de docentes según centros regionales de universidades

Estratos	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
CRI Norte	55	14	14	14
CRI Lima	116	31	31	45
CRI Oriente	41	11	11	56
CRI Sur	109	29	29	85
CRI Centro	57	15	15	100,0
Total	378	100,0	100,0	

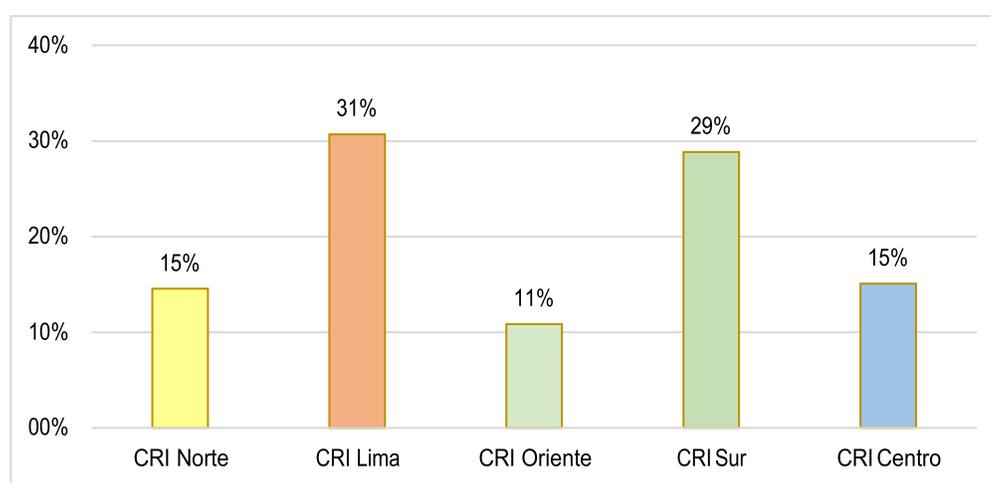


Gráfico 2. Porcentaje de docente según Consejos Regionales Interuniversitario – CRI.  
Elaboración propia

De acuerdo con los resultados mostrados en la Tabla 6 y el Gráfico 2, se puede afirmar que la mayoría de los docentes universitarios que son parte de la muestra de estudio de la investigación, provienen de las universidades de Lima (31%) y de las universidades del sur (29%). Esta mayor cantidad de docentes se explica porque la muestra se calculó considerando, el tamaño de la población de docentes de las universidades que están agrupadas en el CRI de Lima y en el CRI del sur es mayor a la de los otros tres CRI.

#### 4.1.2. Resultados del análisis documental de contenido de los documentos.

##### *4.1.2.1 Aspectos normativos planteados por las reformas universitarias, reglamentos; que afectan de manera relevante la autonomía del sistema universitario peruano.*

Como parte del análisis documental, ubicamos el proceso que ha tenido la reforma universitaria en el Perú, incluso antes del Manifiesto de Córdoba con un dictamen presentando al Congreso de la República del Perú en 1910, se sustenta la relevancia de la autonomía para las universidades públicas, este dictamen fue sustentado por el diputado Luis Miro Quesada en 1910. (ANEXO 4).

A partir de la Reforma Universitaria de Córdoba el 21 de junio de 1918, que marca un hito y enarbola la autonomía universitaria; en América Latina se presentaron diversos estatutos y dispositivos que buscaron amenguar los efectos de la implementación de las reformas hasta la Ley 30220, como demostraré en el siguiente capítulo, es la culminación del proceso contra reformista en el Perú.

#### Cuadro 6

Antecedentes legales para imponer el proceso contra reformista hasta la promulgación de la ley 30220

LEY	CARACTERÍSTICAS
ESTATUTO UNIVERSITARIO 1928	Derogó las conquistas logradas por los estudiantes: suprimió la autonomía universitaria, la intervención de los estudiantes en el gobierno de universidades. En suma, legitimó la contrarreforma iniciada en 1923.
LEY N° 10555	Elaborado basándose en el anteproyecto presentado por los estudiantes (Discutido y aprobado en el Segundo Congreso Nacional de Estudiantes realizado entre el 29 de setiembre y 10 de octubre de 1945)
LEY N° 13417	Se restableció el tercio estudiantil, el derecho de tacha, la autonomía, pero sufrió una innovación: la constitución del patronato conformado por miembros de la banca, la industria, el comercio y otros particulares. 08/04/1960
LEY ORGÁNICA DE UIVERSIDADES N° 17437	Creó el Sistema Departamentalista, en reemplazo del Sistema Facultativo. Dio poderes a los departamentos y creó los Programas Académicos (desapareció la facultad).
LEY N° 23733	Crea la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), organismo supra universitario. Ofreció la instauración de un régimen de facultades, preservando los rasgos del sistema departamentalista. La autonomía económica es casi nula. El Estado se niega a aportar 6% del Presupuesto General de la Republica que la Constitución de 1979 obligaba.

LEY N° 30220	<p>Crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) en reemplazo de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).</p> <p>Prohíbe la creación de universidades sin previa aprobación de licencia de funcionamiento entregada por la SUNEDU.</p> <p>Afecta la autonomía universitaria al establecer fecha de salida de las autoridades ignorando el plazo por el cual fueron elegidos, la SUNEDU es el órgano encargado de cerrar universidades si estas no cumplen sus requerimientos, entre otros.</p>
--------------	--

**Fuente:** Trabajo de campo. Elaboración propia

Como se pueda apreciar en el siguiente cuadro, la mayor fortaleza de la Ley Universitaria N° 30220 y grupos políticos detrás de ellos, ha sido la radicalización de la división de las universidades en el Perú. Al cierre de esta investigación, el Ministerio de Educación está buscando la aprobación de una nueva carrera del docente universitario, convirtiéndolos en personal del MINEDU, con el agrupamiento del artículo 96 respecto a la homologación del docente universitario, que ha sido la lucha de los docentes universitarios en el Perú

#### ***4.1.2.2. La Ley Universitaria N° 30220 y la división entre la universidad pública y privada***

<b><i>Cráterios</i></b>	<b><i>En Universidad Pública</i></b>	<b><i>En Universidad Privada</i></b>
<i>Cese de autoridades</i> <b><i>(Primera Disposición Complementaria Transitoria)</i></b>	Cesaron autoridades al 31 de diciembre de 2015	Mantuvieron su continuidad
<i>Edad para la docencia universitaria</i> <b><i>(Art. 84)</i></b>	70 años como máximo, luego se modificó a 75 años	Sin límite de edad o a potestad de la universidad
<i>Elección de autoridades por voto de estudiantes</i> <b><i>(Art. 66)</i></b>	Elecciones universales	No es necesario su cumplimiento
<i>Reelección de autoridades</i> <b><i>(Art. 66)</i></b>	No se pueden reelegir	Si se pueden reelegir
<i>Adecuación de Estatutos</i> <b><i>(Segunda Disposición Complementaria Transitoria)</i></b>	De forma inmediata	Les dan plazo de 90 días
<i>Participación estudiantil en el gobierno universitario</i> <b><i>(Art. 103)</i></b>	Solo los que formen parte del tercio superior	No es necesario su cumplimiento

Fuente: Elaboración propia

**4.1.2.3. Procesos de implementación de los aspectos, normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, de la Ley Universitaria N°30220 que implican cambios relevantes para la autonomía del sistema universitario peruano.**

**Dimensión Normativa**

A pesar de que la Ley Universitaria N° 30220, se promulga a mediados del año 2014, recién en el segundo trimestre del 2015, la SUNEDU, inicia el proceso de intervención en las universidades, para la cual emite una serie de Resoluciones, aprobando Reglamentos, Directivas y Criterios para ordenar e implementar la oportunidad de la ley en el ámbito de las universidades nacionales y privadas

Cuadro 7

Reglamentos de la SUNEDU para implementación de la Ley Universitaria N° 30220

Año	Dispositivo
<b>2015</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guía de Adecuación de la Universidad Pública</li> <li>2. Reglamento de Licenciamiento</li> <li>3. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos</li> <li>4. Reglamento de Infracciones y Sanciones</li> </ol>
<b>2016</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria</li> <li>6. Reglamento Nacional del Registro Nacional de Trabajos de Investigación RENATI</li> <li>7. Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y la implementación del procedimiento de emisión de constancias en línea</li> </ol>
<b>2017</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria</li> <li>9. Reglamento de atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria</li> <li>10. Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España</li> <li>11. Matriz de Condiciones Básicas de Calidad – CBC específicas para el programa de estudios de medicina humana</li> <li>12. Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado</li> <li>13. Criterios técnicos para la supervisión de procesos especiales de admisión para personas que cursaron asignaturas en programas de estudios no autorizados</li> <li>14. Criterios para que universidades subsanen conductas contrarias a la Ley Universitaria.</li> <li>15. Criterios para el cese de docentes mayores de 70 años de las universidades públicas.</li> </ol>
<b>2018</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>16. Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de</li> </ol>

	<p>Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”.</p> <p>17. Aprueban los formatos para informar sobre la realización de operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado, de acuerdo con el detalle de la presente resolución.</p> <p>18. Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado”</p> <p>19. Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado</p> <p>20. Reglamento para la autorización de las promotoras de universidades privadas</p> <p>21. Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N°30220, Ley Universitaria”.</p> <p>22. Reglamento del procedimiento de autorización para revalidar grados académicos y títulos otorgados en el extranjero</p>
<b>2019</b>	<p>23. Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero</p> <p>24. Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina</p> <p>25. Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNEDU</p> <p>26. Reglamento de Sanciones e Infracciones de la SUNEDU</p>

**Fuente:** Análisis documental. Elaboración propia.

Como se puede observar en el presente cuadro, la SUNEDU, aprueba un marco legal específico para implementar la ley universitaria, que van desde guías, reglamentos, directivas, criterios o indicadores, los cuales aprueba mediante Resolución de la SUNEDU, que son de obligatorio cumplimiento para las universidades.

Como se puede apreciar, en el contenido de cada norma promulgada, no solo estén referidos al licenciamiento, que es prácticamente la razón de ser de la SUNEDU, sino a diferentes aspectos que comprometen la vida universitaria, incidiendo en áreas distintas, como la económica, administrativa, gobierno y otros aspectos concretos, que antes eran competencia exclusiva de cada una de las universidades, en busca de su autonomía. Recordaremos que la ex ANR, era su organismo coordinador, canalizador de las competencias de las universidades, exhortaba y recomendaba acciones a seguir. Las universidades se fortalecen con convenios, formación de alianzas, consorcios y compromisos contraídos con otros pares universitarios, incluidos los diferentes niveles de gobierno.

Igualmente, en esta extensa reglamentación, también se observa, que existen normas pertinentes, que sancionan con multas en otras penalidades para quienes incumplen las directivas o no se adecuan a la reglamentación que emana del Comité

Directivo, el mismo que también tiene su propia reglamentación, en base a lo que estipula la ley universitaria en otras incorporaciones adoptadas en su proceso de funcionamiento.

Las universidades a partir de la Ley Universitaria 30220 se gobierna con normas y reglamentos de la SUNEDU, aprobado por un Consejo Directivo de 7 miembros elegidos por el Ministerio de Educación, frente a estos reglamentos emitidos por esta institución la Asociación de Universidades del Perú se ha pronunciado en diversas oportunidades. (ANEXO 5) Asimismo, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe-UDUAL, institución de más de setenta años que congrega a las importantes universidades de América Latina, se pronunció a través de su presidencias y vicepresidencias regionales, sobre los derechos y la autonomía de las universidades peruanas. (ANEXO 6). De igual modo, un grupo de importantes constitucionalistas peruanos se pronunciaron sobre los excesos que estaría cometiendo la SUNEDU en sus diversas normas y reglamentos que emite (ANEXO 7)

### **Dimensión de Gobierno**

El gobierno universitario constituye la garantía constitucional por excelencia, consecuencia de la Autonomía, garantizada por la Constitución Política del Perú; incluso, antes de la Reforma Universitaria inspirada en el movimiento de Córdoba, había logrado el respeto por su autogobierno. Si bien, en el siglo XVI, después de la conquista española, el virrey y el clero intervenían en la elección de las autoridades universitarias; en el siglo XVIII, en la misma colonia, la universidad ya elegía con algunas particularidades sus autoridades. Con la República, esta tendencia se consolida, aunque nunca el clero dejó de interferir o influir de alguna manera en el gobierno de la universidad.

En la década del 60, del siglo XX, se consolida este procedimiento, mucho más cuando la Constitución de 1979, determinó claramente el gobierno universitario al consagrar la AUTONOMÍA. Desde esta etapa, la universidad ejerció libremente el derecho a elegir sus autoridades universitarias, incorporando a cogobierno al estamento estudiantil en proporción de un tercio de la composición del órgano de gobierno.

## Proceso de cambio de autoridades después de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220.

La SUNEDU realizó una interpretación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria que señalaba que el cambio de las autoridades se realizaría bajo un calendario aprobado por la propia universidad. Sin embargo, el Consejo Directivo de la SUNEDU estableció a través de un comunicado en un diario de circulación nacional (ANEXO 8), que la fecha de cambio de autoridades debía realizarse antes de 31 de diciembre del 2015, condicionadas al retiro de la firma oficial de los rectores para los grados y títulos, así como el manejo presupuestal, como se realizó en varias universidades.

Cuadro 8  
Elección y destitución de autoridades universitarias

Tema	Situación Actual	Situación Real
Elección de autoridades Universidades públicas – las autoridades fueron obligadas ilegalmente a cesar el 31 de diciembre Universidades privadas - cuando culminen su mandato	13 de 31 universidades públicas convocaron a elecciones porque sus mandatos habían culminado a la entrada de la ley universitaria	13 universidades eligieron nuevas autoridades, porque sus mandatos habían culminado a entrada de vigencia de la ley universitaria. 12 universidades cuyas autoridades fueron destituidas a través de “medidas preventivas” de la SUNEDU, han convocado a nuevas elecciones, todas en proceso judicial. 06 universidades en situación de inestabilidad debido a la intervención e imposición de la SUNEDU para desconocer autoridades e imponer otras autoridades

**Fuente:** Análisis documental. Elaboración propia.

En el cuadro N° 09 que continua, se da cuenta de los procesos electorales de las autoridades que cumplieron su mandato y que convocaron a elecciones de acuerdo al mandato de la Ley Universitaria N° 30220, fueron los únicos procesos normales a la entrada en vigencia, autorregulados por la propia universidad, sin injerencia de la SUNEDU. Esto confirma que hubo una disposición para cumplir la Ley y se hicieran los cambios democráticamente.

Cuadro 9  
Elección de autoridades universitarias que culminaron su mandato.

	Universidades cuyas autoridades culminaron su mandato al entrar en vigencia la Ley Universitaria 302200.	Fecha de elección	Fecha de término
1	Universidad Nacional Agraria La Molina	08/2009	08/2014
2	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (*) (**)	01/2013	01/2015
3	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	11/2010	11/2015
4	Universidad Nacional de Ingeniería	08/2009	08/2014
5	Universidad Nacional de Piura	01/2010	01/2015
6	Universidad Nacional de San Agustín	05/2010	05/2015
7	Universidad Nacional de Trujillo	03/2010	03/2015
8	Universidad Nacional del Altiplano	06/2014	04/2015
9	Universidad Nacional del Callao	07/2010	07/2015
10	Universidad Nacional del Centro del Perú	12/2011	12/2015
11	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	07/2014	07/2016
12	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	12/2009	12/2014
13	Universidad Santiago Antúnez de Mayolo	01/2014	01/2015

**Fuente:** Análisis documental. Elaboración propia.

Las excepciones de esta primera etapa fueron el caso de la UNI, donde la SUNEDU intervino y vició el proceso, por lo cual entraron en un proceso judicial.

Otro caso es con lo que ocurrió en el Cusco, con el cese del rector, por haber cumplido 70 años, y en Arequipa, cuya coyuntura y atmósfera enrarecida obligó al rector a dejar su mandato y permitir que se convoque a elecciones adelantadas. Con todo, en esta etapa los procesos no tuvieron mayor alteración.

En el cuadro N° 10 se da cuenta de todas las destituciones que sufrieron las autoridades universitarias contraviniendo la propia Ley Universitaria N° 30220y su Primera Disposición Transitoria precisa que el cambio de autoridades debía realizarse al culminar el mandato de las autoridades vigentes -la ley no es retroactiva-.

Ante diversas demandas de las universidades, el Consejo Directivo de la SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 21 de julio del 2015 se aprueba la Guía de Adecuación de las Universidades Públicas (ANEXO

9) que ordenaba a las autoridades universitarias cesar antes del 31 de diciembre del 2015, sin embargo, ante la defensa de sus derechos por parte de las propias autoridades se emitieron dispositivos como las medidas preventivas para su cese y el de sus vicerrectores a pesar que algunos recién llevaban 2 años en el cargo.

Asimismo, el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es un ejemplo sobre la arbitrariedad con la que ejercía su poder la SUNEDU; en un acto de propio desconocimiento de su Guía de Adecuación encarga el rectorado a la Sra. Antonia Castro mediante un oficio (ANEXO 10) luego de haber cesado mediante una resolución del Consejo Directivo (ANEXO 11) al entonces rector Pedro Cotillo en enero de 2016.

Así como el Dr. Pedro Cotillo, otras autoridades universitarias fueron destituidas y les entregaron la encargatura del rectorado a quienes facilitaron la intervención a la universidad.

Cuadro 10  
Destitución de autoridades universitarias

	Universidad	Rector	Fecha inicio	Fecha de cese
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Dr. Pedro Cotillo	05/2011	01/2016
2	Universidad Nacional Federico Villarreal	Dr. José María Viaña	11/2011	01/2016
3	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Dr. Alejandro Encinas	09/2012	01/2016
4	Universidad Nacional del Santa	Dra. América Odar	08/2013	01/2016
5	Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco	Dr. Guillermo Bocángel	05/2013	01/2016
6	Universidad Nacional de Cajamarca	Dr. Roberto Mosqueira	06/2014	01/2016
7	Universidad Nacional de Tumbes	Dr. José Cruz Martínez	09/2012	01/2016
8	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Dr. Luis Baldeos	06/2012	01/2016
9	Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”	Dr. Vladimir Castillo	05/2014	01/2016
10	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Dr. Agustín Ramos	09/2012	01/2016

11	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	Dr. Rodil Tello	03/2014	01/2016
13	Universidad Nacional Micaela Bastidas	Dr. Israel Hernández	05/2014	01/2016
14	Universidad Nacional de Huancavelica	Dr. Zenaida Hoces		01/2016
15	Universidad Nacional de San Martín	Dr. Julio Ríos	08/2013	01/2016
16	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco	Dr. Germán Zecenarro	11/2011	01/2016
17	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman	Dr. Miguel Ángel Larrea	08/2011	01/2016
18	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Dr. Clemente Rodríguez	10/2011	01/2016

**Fuente:** Análisis documental. Elaboración propia.

### **Proceso de cambio de autoridades universitarias impuesto por la guía de adecuación, sin que hayan culminado su mandato**

A partir del cuadro 11 hasta el cuadro 27 se da cuenta del proceso de cambio de autoridades de cada una de las universidades a las que fueron destituidas, recortándoles sus mandatos al amparo de la libre interpretación de la Ley Universitaria N° 30220. En cada de las universidades se utilizaron diversos mecanismos para el reemplazo de las autoridades procesos de elección de autoridades, entre designaciones y encargaturas con el aval de la SUNEDU hasta la convocatoria oficial a elecciones tras el recorte del mandato de quienes fueron elegidos democráticamente.

Cuadro 11  
Caso Universidad Nacional de Tumbes

Autoridad	Situación	Observaciones
JOSE CRUZ MARTINEZ (09/2012 – 08/2017)	Electo democráticamente Destituido por SUNEDU y obligado a convocar nuevas elecciones Declarado rector elegido mediante R N° 003-2015/UNTUMBES-CEUA de 15.12.2015	Desde el 1 de enero la Universidad Nacional de Tumbes contaba con dos rectores por elecciones paralelas SUNEDU inicia una persecución contra el Dr. Cruz Martínez y el Dr. Cánepa
CARLOS CÁNEPA (01/2016 – 12/2021)	Electo democráticamente Desconocido y cesado por la SUNEDU exigiendo nuevas elecciones, por que mantenía la línea del anterior rector.	SUNEDU declaró inválido el examen de admisión de la Universidad Nacional de Tumbes

GINO MORETTI (04/2016 - Elecciones)	Designado por SUNEDU Mediante comunicado de 05.04.2016, SUNEDU valida la firma del Sr. Gino Moretti	El Dr. Carlos Cánepa, fue presionados a través del no reconocimiento de su firma, renuncia para evitar perjudicar al alumnado. SUNEDU designa a Moretti quien es cuestionado por los docentes y alumnos por las disposiciones arbitrarias que ha tomado.
NAPOLEON PUÑO (Elecciones)	Encargado por Asamblea Estatuaria	
CARLOS CÁNEPA (10/2016 – 10/2021)	Electo democráticamente en elecciones universales	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 12

Caso Universidad San Luis Gonzaga de Ica

Autoridad	Situación	Observaciones
ALEJANDRO ENCINAS (09/2012 – 09/2017)	Electo democráticamente Cesado por SUNEDU el 01.01.2016 a través de medida preventiva	SUNEDU desconoció al Dr. Palomino como rector de la UNICA exigiendo nuevas elecciones. SUNEDU desconoce por tercera vez a un rector de la UNICA generando zozobra con los estudiantes SUNEDU desconoce a 21 decanos de la UNICA, generado desgobierno total a la UNICA. Por medio de Juan Silva, Secretario General de la SUNEDU, imponen a Gallegos Solís, como rector interino, siendo además afiliado al Partido Nacionalista Peruano SUNEDU siguen reconociendo a Gallegos Solís como rector a pesar de que ya cumplió 70 años
PERCY PALOMINO JURADO (01/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Desconocido por SUNEDU mediante medida preventiva, exigiendo autoridades	
TIMOTEO TORRES PINCHI (02/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria SUNEDU lo desconoce a como rector interino	
VÍCTOR GALLEGOS (03/2016 – Elecciones)	Designado por SUNEDU SUNEDU declara fundada su pedido de inscripción de firmas, sin importarle que ya se hubiera elegido a otra autoridad.	
ANSELMO MAGALLANES (12/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria SUNEDU lo desconoce a como rector interino	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 13  
Caso Universidad Nacional Federico Villarreal

Autoridad	Situación	Observaciones
JOSE MARIA VIAÑA (11/2011 -11/2016)	Electo democráticamente Destituido por SUNEDU el 01.01.2016 a través de una medida preventiva.	Se convocó a nueva Asamblea Universitaria designando a Nancy Olivero como rectora interina para nuevas elecciones SUNEDU desconoce su designación y exige elecciones. Se designa a Alberto Buitrón como nuevo rector interino. SUNEDU aplica sanciones contra la UNFV a pesar de ya estar adecuándose a la Ley Universitaria SUNEDU ha desconocido, luego de dos años, la elección de los decanos de las facultados, SUNEDU reconoció a Saavedra García a pesar que señor no contaba con los requisitos para asumir el rectorado. Suspendió a Saavedra y eligió a Ramírez interino.
NANCY OLIVERO (01/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria mediante N.º 9409-2016-CU-UNFV de 13.01.2016 Desconocida y destituida por SUNEDU mediante medida preventiva	
ALBERTO BUITRON (01/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Elegido por la Asamblea Estatutaria el 28.01.2016	
ALEJANDRO SAAVEDRA (08/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Avalada por la SUNEDU a pesar que no contaba con Doctorado	
JOSE RAMIREZ ROSILLO (08/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Elegido por la Asamblea Estatutaria	
OSWALDO ALFARO (12/2016 – 12/2021)	Electo democráticamente en elecciones universales	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 14  
Caso Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Autoridad	Situación	Observaciones
AGUSTIN RAMOS (09/2012 – 09/2017)	Electo democráticamente Destituido por SUNEDU antes del cumplimiento de mandato el 10.01.2016 Perseguido por SUNEDU por supuestos actos ilícitos, sin prueba alguna	El 19 de octubre de 2015 se realizaron elecciones en la UNPRG sin presencia de ONPE quien desestimo su participación en vista que existían dos CEUTA, no contar

JOSÉ MAQUEN (01/2016 – Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Elegido en Asamblea Universitaria el 11.01.2016 Desconocido por SUNEDU.	con el padrón de estudiantes ni de docentes, y sin contar con el quórum Las anteriores autoridades, han presentado diversas denuncias contra el Sr. Oliva, por diversos escándalos, (despido arbitrario a docentes de 70 años, favorecimiento en concesiones dentro de la universidad, intento de desarticular el sindicato de docentes de la UPRG que están en su contra) El Congreso de la República, ha conformado una comisión investigadora para investigar las de Oliva, por presuntos actos irregulares
JORGE OLIVA (12/2015 – 12/2019)	Designado por SUNEDU Reconocido por SUNEDU mediante Oficio N° 1473-2015-SUNEDU de 30.12.2015 (* ) Avalado por la SUNEDU Enfrenta diversas demandas por abuso de autoridad, usurpación de	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 15  
Caso Universidad Nacional de Santa

Autoridad	Situación	Observaciones
AMERICA ODAR (08/2013 – 08/2018)	Electo democráticamente Obtuvo Medida Cautelar mediante R. N° 10 del 2° Juzgado Mixto de Chimbote Destituída por la Asamblea Universitaria mediante R N° 009-2015-UNS-AUT de 16.12.2015, con clara intervención de la SUNEDU	El Juzgado de Chimbote otorgó medida cautelar del que mantenía la vigencia del mandato de la Dra. Odar SUNEDU reconoció a Díaz como autoridad, tomando el rectorado de forma violenta Es una de las autoridades que ha entregado el canon que recibía la universidad a CONCYTEC en acuerdo con el Gobierno Central, perdiendo más presupuesto.
SIXTO DIAZ (01/2016 – 01/2021)	Designado por SUNEDU Elegido por la Asamblea Universitaria N° 002-2015-UNS-AUT invalidadas por resolución judicial Reconocido por SUNEDU a través de oficio 1475-2015 de 30.12.2015	En julio de 2016 el Poder Judicial le otorgó a la Dra. América Odar Medida Cautelar para retorne al rectorado, sin embargo, Sixto Díaz se ha negado sin importarle la multa que se le ha impuesto por no acatar lo ordenado por el colegiado. En el proceso seguido contra Sixto Díaz, la SUNEDU ha intervenido para defenderlo por la medida cautelar que lo retira y restituye a la Dra. Odar

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 16  
Caso Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autoridad	Situación	Observaciones
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT  (05/2013 – 05/2018)	Electo democráticamente Medida cautelar obtenida del Juzgado de Huánuco para cumplir su mandato. SUNEDU lo destituye mediante medida preventiva	Se eligió al Dr. Pasquel Loarte como rector de la UNHEVAL. Sin embargo, SUNEDU lo ha desconoce e interpone demandas contra los miembros de la Asamblea (36 personas). La asamblea estatutaria de la UNHEVAL, presidida por Abner Fonseca, nombraron a Marco Villavicencio Cabrera como rector interino en reemplazo de David Maquera, fue desconocido por la SUNEDU, debido a que no había convocado a elecciones internas.
LORENZO PASQUEL LOARTE  (02/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Re-reelegido como autoridad Desconocido por SUNEDU	
DAVID MAQUERA LUPACA  (02/2016 - Elecciones)	Designado por SUNEDU Destituido por SUNEDU como presidente de la Asamblea Estatutaria.	
MARCO VILLAVICENCIO CABRERA  (07/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria SUNEDU nunca lo reconoció como autoridad.	
REYNALDO OSTOS MIRAVAL (09/2016 – 08/2021)	Electo democráticamente Elegido en elecciones universales	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 17  
Caso Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Autoridad	Situación	Observaciones
RODIL TELLO  (03/2014 – 03/2019)	Electo democráticamente Obtuvo Medida cautelar de 28.12.2015 Juzgado de Maynas prohíbe a SUNEDU cualquier acción. Pone su cargo a disposición en asamblea universitaria	Se eligió al Dr. Heiter Valderrama como nuevo rector de la UNAP, y desconoce a Carlos Zumaeta como autoridad universitaria SUNEDU desconoce al rector elegido según la ley universitaria.

MANUEL FLORES ARÉVALO  (01/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Univers. El 16.01.2016 con mayoría para convocar a elecciones inmediatamente.	Miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU es denunciado por la Fiscalía por trata de personas, siendo también expulsado de la universidad.  El 3 de julio fue elegido en elecciones universales el Dr. <b>HEITER VALDERRAMA FREYRE</b> , como nuevo rector oficial de la UNAP, luego que en un principio fuera desconocido por la SUNEDU
MANUEL FLORES ARÉVALO (i)  (03/2016 – 07/2016)	Encargado por Asamblea Universitaria Elegido para convocar a elecciones inmediatamente	
HEITER VALDERRAMA FREYRE  (01/2016 – 01/2021)  (07/2016 – 07/2021)	Electo democráticamente el 24.01.2016 Desconocido por SUNEDU mediante medida preventiva,  Electo democráticamente en elecciones universales el 03.07.2016	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 18  
Caso Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Autoridad	Situación	Observaciones
PEDRO COTILLO (05/2011 – 05/2016)	Electo democráticamente Destituído por SUNEDU el 01 de enero a través de una medida preventiva publicada en el Peruano.	El oficio en el que se reconoce a Antonia Castro como autoridad universitaria señala que por ser Vicerrectora Académica asume el cargo de rector; sin embargo, de acuerdo a la propia guía de la SUNEDU debió dejar de ser autoridad académica al igual que el Dr. Pedro Cotillo  Despide de forma arbitraria a más de 1000 docentes universitarios que cumplen más de 70 años. A la fecha, 07.07.16 se ha denunciado a los miembros del comité electoral, de ayudar a Zenón Depaz para gane las elecciones universitarias. Ganador Orestes Cachay, recibió la llamada del ministro Saavedra para darle su apoyo.
ANTONIA CASTRO (01/2016 - Elecciones)	Designado por SUNEDU Reconocida por SUNEDU mediante Oficio N° 04-2015 Oficializada a través de R. N° 001- 2016-R (* Avalada por la SUNEDU	
LUISA NEGRON (06/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria Elegida rectora interina por la Asamblea Estatutaria en vista que el periodo de la Sra. Castro había culminado.	
ORESTES CACHAY (07/2016 – 07/2021)	Electo democráticamente Elegido rector en elecciones universales R.R. N.º 03899-R-16	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 19  
Caso Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Autoridad	Situación	Observaciones
ISRAEL HERNANDEZ (07/2011 – 07/2016)	Elegido mediante R° 009-2016-AE- UNAMBA Elegido mediante R° 017-2016-AE- UNAMBA Reconocido por SUNEDU	ISRAEL HERNANDEZ fue designado presidente de la Comisión Reorganizadora mediante R° 07 DEL 01.06.2015. La Sala Penal lo reconoció como autoridad y la SUNEDU validó su elección mediante Oficio N° 1318-2015-SUNEDU-DIGRAT, reconoce al Pdte. De Com. Reorg. Como autoridad universitaria
LEONARDO PRADO CÁRDENAS (11/2016 – 11/2021)		La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, declaró infundada el recurso del Procurador de la SUNEDU contra el Pdte. De la UNAMA, Israel Hernández El 4 de julio venció el mandato del Sr. Israel Hernández, la Asamblea Estatutaria designo a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, como rector interino señalando que la UNAMBA no tiene docentes que cumplan los requisitos para ser rector.

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 20  
Caso Universidad Nacional de Cajamarca

Autoridad	Situación	Observaciones
ROBERTO MOSQUEIRA (06/2014 – 06/2019)	Electo democráticamente Medida cautelar obtenida por el Juzgado de Chota ordena reanudar el proceso electoral. Mediante Oficio N° 276-2015, SUNEDU descarta cualquier proceso electoral Desconocido por medida preventiva de la SUNEDU	SUNEDU ha denunciado al rector Mosqueira por usurpación de funciones Las decisiones arbitrarias de la SUNEDU movilizan alumnos para el fin de cambiar de autoridad Manuel Roncal, rector interino, denuncia intervención de la SUNEDU en las nuevas elecciones

MANUEL RONCAL (02/2016 - Elecciones)	Designado por SUNEDU Reconocido por SUNEDU.	de la universidad. Responsabiliza al Secretario General de la SUNEDU dado que el proceso estaba judicializado y aún el Poder Judicial no se había manifestado. Finalmente, el Dr. Montoya asume el rectorado por elecciones universales
ANGELMIRO MONTTOYA (05/2016 – 05/2021)	Electo democráticamente Reconocido por SUNEDU. Juramentó con la presencia de las autoridades de SUNEDU	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 21  
Caso Universidad Nacional de Educación – La Cantuta

Autoridad	Situación	Observaciones
VLADIMIR CASTILLO NARRO (05/2014 – 05/2019)	Electo democráticamente Destituído por SUNEDU a través de una medida preventiva de 01.01.2016	El Dr. Vladimir Castillo Narro fue cesado por SUNEDU a través de una medida preventiva. SUNEDU desconoció al Dr. Vidal Villanueva como rector interino y exigió nuevas elecciones. En nueva Asamblea Universitaria, se designó a la Dra. Lidia Cruz como rectora interina. Reconocida por su SUNEDU, se registró su firma.
VIDAL VILLANUEVA (01/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria mediante R N° 001-2016-AUT-UNE de 04.01.2016 Desconocido por SUNEDU	
LIDIA LUZ CRUZ NEYRA (01/2016 - Elecciones)	Encargado por Asamblea Universitaria mediante R N° 007-2016-AUT-UNE de 25.01.2016. Reconocida por SUNEDU mediante Of. 07-2016-SUNEDU de 03.02.2016	
LUIS RODRIGUEZ DE LOS RIOS (05/2016 – 05/2021)	Electo democráticamente mediante R° 1518-2016-R-UNE Reconocido por SUNEDU	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 22  
Caso Universidad Nacional San Martín de Tarapoto

Autoridad	Situación	Observaciones
JULIO RIOS (08/2013 – 08/2018)	Electo democráticamente Destituído y desconocido por la SUNEDU, a pesar que obtuvo la Medida Cautelar del Primer Juzgado Mixto de San Martín	Aun cuando el rector obtuvo la medida cautelar, la SUNEDU y la Asamblea Universitaria reconocieron a Aníbal Quinteros

ANÍBAL QUINTEROS (01/2015 – 12/2019)	Designado por SUNEDU Impuesto por SUNEDU, por medio de elecciones paralelas	como autoridad, cesando a través de actos violentos al Dr. Ríos.
--	---	---

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 23  
Caso Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Autoridad	Situación	Observaciones
MIGUEL ANGEL LARREA (08/2011 – 08/2016)	Electo democráticamente Medida cautelar rechazada por el Juzgado de Tacna Cesado por Consejo Univ. mediante R. Rectoral N° 01-2015-UN/JBG con anuencia de la SUNEDU	Se realizó nuevas elecciones en una plazuela en Tacna designando a Adilio Portella el 26.10.2015 como nuevo rector y sacando del rectorado a través de actos vandálicos al Dr. Larrea, con aval de la SUNEDU y del Sr. Daniel Mora.
ADILIO PORTELA (10/2015 – 10/2020)	Designado por SUNEDU Impuesto por SUNEDU, por medio de elecciones paralelas	SUNEDU inició procesos legales contra el Dr. Miguel Larrea, quien a la fecha a las presentado varias demandas por abuso de autoridad, al igual que los decanos de la UNJBG

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 24  
Caso Universidad Nacional de Huancavelica

Autoridad	Situación	Observaciones
ZEIDA HOCES (11/2011 – 11/2016)	Electo democráticamente Destituído y desconocido por la SUNEDU	A fin de no perjudicar el desarrollo de las actividades en la UNH la Dra. Hoces puso su cargo a disposición, agregando las amenazas que recibía como la de no reconocer su firma o enfrentarse a procesos judiciales.
NICASIO VALENCIA (07/2015 – 07/2020)	Electo democráticamente Reconocido por SUNEDU.	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 25  
Caso Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Autoridad	Situación	Observaciones
GERMAN ZECENARRO (11/2011 – 11/2016)	Electo democráticamente Destituído y desconocido por la SUNEDU	El Dr. Zecenarro fue destituído de la UNSAAC a través de actos violentos por parte de los alumnos

NICOLAS CACERES (01/2016 – 01/2021)	Electo democráticamente Reconocido por SUNEDU.	quienes azuzados por Daniel Mora y SUNEDU actuaron de forma temeraria, causando destrozos en la universidad.
--	--	--

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

#### Cuadro 26

##### Caso Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Autoridad	Situación	Observaciones
LUIS BALDEOS (06/2012 – 06/2017)	Electo democráticamente Destituído y desconocido por la SUNEDU	Amenazado por la SUNEDU de enfrentarse a procesos judiciales el Dr. Baldeos entrego su cargo a fin de no perjudicar al alumnado.
CESAR MAZUELOS (01/2016 – 01/2021)	Electo democráticamente Reconocido por SUNEDU.	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

#### Cuadro 27

##### Caso Universidad Nacional Agraria del Selva

Autoridad	Situación	Observaciones
CLEMENTE RODRIGUEZ (10/2011 – 10/2016)	Electo democráticamente Destituído y desconocido por la SUNEDU	Un acto violento, protagonizado por elementos revoltosos que intentaban que el voto mayoritario se incline hacia el Sr. Efraín Esteban lo que interrumpió la sesión de la Asamblea Universitaria de la UNAS, y en tampoco pudo definir la elección se convocó a una cuarta, donde resulta ganador.
EFRAIN ESTEBAN (07/2016 – 08/2021)	Electo democráticamente Reconocido por SUNEDU.	

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

### Dimensión Académica

La autonomía académica, otorga a la universidad la potestad auto determinativa para crear, desarrollar y fijar su marco académico; programar libremente su proceso de enseñanza aprendizaje, respetar la libertad de pensamiento y las corrientes ideológicas en torno a los sistemas de aprendizaje y la creación de nuevos conocimientos. Si bien la Constitución precisa estas consideraciones como parte de la vida de la universidad; históricamente la Universidad, se desarrolló a partir de la generación de su crecimiento en la creación

de escuelas, facultades, centros, institutos, organizando su sistema curricular, de acuerdo a su visión del profesional a formar, de los avances de la especialidad que desarrollan en una universidad.

La Ley Universitaria N° 30220, en varios de sus artículos, implementa procesos y regulaciones, para conducir o direccionar la vida académica de las universidades. Incluso la propia SUNEDU, actuando como dependencia del Ministerio de Educación, crea otros mecanismos para restringir la autonomía académica de la universidad.

Cuadro 28

Cuerpo Legal impuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU en el campo académico

<b>LEY UNIVERSITARIA</b>	<b>OBLIGACIÓN SUPERVISABLE</b>
Numeral 15.1 del artículo 15	Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducente a grado académico de conformidad con la presente ley y la normativa aplicable.
Artículo 39°	El crédito académico de los estudios de pregrado y posgrado equivale mínimamente a 16 horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) de práctica
Artículo 40°	Los programas de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años
Artículo 41°	Los estudios generales de pregrado tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos.
Artículo 42°	Los estudios específicos de pregrado tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
Números 43.2 y 43.3 del Artículo 43°	Los estudios de maestría deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
	Los estudios de doctorado deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
Artículo 45°	Para obtener el grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado (...).
	Para obtener el título profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.
	Para obtener el título de segunda especialidad en lo profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40)

Para obtener el grado de maestro se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos y con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Para el licenciamiento institucional y de programas o carreras cabe precisar que La SUNEDU, de acuerdo a ley, debía aprobar un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior. Se adjunta relación de universidades licenciadas a la fecha. (ANEXO 12)

Esta disposición no se cumplió. La SUNEDU creó un cronograma con grupos mixtos (universidades con autorización provisional y con autorización definitiva juntos) y no dio plazos para la adecuación. El proceso de licenciamiento comenzó casi de inmediato. A cinco de la ley universitaria se da esta continuando con el licenciamiento en este de programas, iniciando con medicina, por lo que se espera que este proceso si cumpla con el calendario.

#### Cuadro 29

##### *Resoluciones de la SUNEDU que intervienen el desarrollo académico de la universidad*

N°	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	RESOLUCIÓN N° 024-2016-SUNEDU/CD	Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria
2	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2016-SUNEDU/CD	Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
3	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2017-SUNEDU/CD	Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España
4	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.° 015-2017-SUNEDU/CD	Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado
5	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.° 021-2017-SUNEDU/CD	Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados
6	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.° 034-2017-SUNEDU/CD	Criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de docencia universitaria y cargos

		administrativos ocupados por docentes en la universidad pública
7	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 006-2018-SUNEDU/CD	Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria con atención de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria”
8	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 009-2018-SUNEDU/CD	Reglamento del procedimiento de autorización para revalidar grados académicos y títulos otorgados en el extranjero
9	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 088-2018-SUNEDU/CD	Reglamento para la autorización de las promotoras de universidades privadas
10	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 111-2018-SUNEDU/CD	Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

### **Dimensión Administrativa**

Como consecuencia de la autonomía de gobierno, la universidad en la historia organizó su estructura administrativa, formando cuadros idóneos que velaron por su desarrollo, orden y gestión. Sin embargo, a partir de la implementación de la Ley Universitaria N.º 30220 se produce una confusión, un conflicto, pues en su aplicación, se desconoce a algunas autoridades, se presentan enfrentamientos, se acude al Poder Judicial cuando la SUNEDU cesa a algunas autoridades, incluyendo vicerrectores o decanos, generando demandas, recursos de amparo que paralizan o desestabilizan la administración universitaria. Las medidas preventivas, cautelares, denuncias penales o civiles están en la agenda cotidiana de la universidad peruana entre los años 2015 y 2017; que crean un clima hostil e inestable.

Por otro lado, la implementación del proceso de licenciamiento crea otro conflicto, por la abundancia de directivas, marchas y contramarchas que desvían la administración universitaria hacia este proceso, con los problemas que se evalúan posteriormente, a partir de la implementación como se muestra en el cuadro respectivo.

Cuadro 30  
Medidas Preventivas

Sanción	Sancionado	Autoridad (es)	Cargo	Resolución
Medida Preventiva	Universidad Nacional Enrique Valle y Guzmán “La Cantuta”	Vladimiro Del Castillo Narro	Rector	N° 002-2016-SUNEDU/CD
Medida Preventiva	Universidad Nacional de Trujillo	12 decanos de la UNT	Decanos	N° 003-2016-SUNEDU/CD
Medida Preventiva	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Alejandro Gabriel Encinas Fernández	Rector	N° 004-2016-SUNEDU/CD
		Mario Gustavo Reyes Mejía	Vicerrector Académico	N° 008-2016-SUNEDU/CD
		Máximo Isaac Sevillano Díaz	Vicerrector de Investigación	
Medida Preventiva	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Pedro Atilio Cotillo Zegarra	Rector	N° 001-2016-SUNEDU/CD
Medida Preventiva	Universidad Nacional Federico Villarreal	José María Viaña Pérez	Rector	N° 005-2016-SUNEDU/CD
		Nancy Olivero Pacheco	Vicerrectora Académica	N° 007-2016-SUNEDU/CD
		Feliciano Oncevay Espinoza	Vicerrector de Investigación	
Medida Preventiva	Universidad Nacional de Cajamarca	Roberto Mosqueira Ramírez	Rector	009-2016-SUNEDU/CD
		Elfer Germán Miranda Valdivia	Vicerrector Académico	
		Segundo Berardo Escalante Zumaeta	Vicerrector Administrativo	
Medida Preventiva	Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco	Guillermo Augusto Bocangel	Rector	N.° 010-2016-SUNEDU/CD
		Lorenzo Pasquel Loarte	Vicerrector Académico	
Medida Preventiva	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Decanos	Decanos	018-2016-SUNEDU/CD

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Como se muestra en el cuadro anterior, la SUNEDU aplicó arbitrariamente resoluciones que retiraron a las autoridades universitarias vulnerando derechos

fundamentales de la persona; y, de las universidades en una clara vulneración a la autonomía de gobierno.

Cuadro 31  
Demandas presentadas en la aplicación de la ley 30220

<b>Acción judicial</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Documento emitido</b>
Medida cautelar contra el Reglamento de Sanciones e Infracciones de la SUNEDU	Resuelto a favor	24.01.2017	Resolución N° 01
Acción Popular contra el Reglamento de Sanciones e Infracciones de la SUNEDU	Resuelto a favor	23.08.2016	Resolución N° 12
Acción Popular contra la Guía de adecuación de la universidad pública	Admitida	07.11.2016	Resolución N° 12
Demanda de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria	Admitida	26.01.2016	Auto de Admisibilidad
Aclaración del Tribunal Constitucional	Admitido	12.01.2016	Auto
Demanda de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria	Resuelto	10.11.2015	Sentencia

Fuente: Análisis documental. Elaboración propia.

Cuadro 32  
Procesos Judiciales de las universidades

N°	DEMANDANTE	UNIVERSIDAD	ACCION INTERPUESTA	EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACION	DIRIGIDO A:	SUMILLA
1	Rosa Chu Campos Zully Alvarado Rodríguez (Universidad Nacional de Trujillo)	UNT	Acción de Amparo	03166-2014-83-1601-JR-CI-07	12.08.2015	Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo	A través de la acción de amparo solicitan medida cautelar para el cumplimiento del período de mandato de dos decanas
2	Manuel Israel Hernández (presidente Comis. Reorg.)	UNAMBA	Apelación	00148-2015-33-0301-JR-PE-02	16.04.2015	Sala Penal Liquidadora de Abancay	Solicita declarar improcedente
3	Olga Bracamonte Guevara (Decana de Ciencias Biológicas)	UNMSM	Acción de Amparo	11347-2015	14.07.2015	Décimo Primer Juzgado Constitucional	A través de Resolución N° 3 se admite a trámite la demanda para cumplir la vigencia del mandato de la Dr. Olga Bracamonte Guevara
4	Guillermo Bocangel Weydert (Rector)	UNHEVAL	Acción de Amparo	780-2015	19.08.2015	Juzgado Civil de Huánuco	Solicita declarar inaplicable la Guía de Adecuación de SUNEDU en la Universidad
5	Miguel Ángel Larrea (Rector)	UNJBG	Acción de Amparo	01506-2015-0-2301-JR-CI-01	10.08.2015	Primer Juzgado Civil de Tacna	A través de la acción de amparo solicitan medida cautelar para el cumplimiento del período de mandato de rector Miguel Larrea
6	Víctor Hugo Linares Huaco (ex Rector)	UNAS		Oficio N° 930-2015-R	13.08.2015	ASUP	Informa respecto a la concesión de medida cautelar a la docente Esperanza Medina, lo que declaró nulo la resolución del CEUTA que nombraba la Asamblea Estatutaria
7	América Odar (ex Rectora)	UNS	Acción de Amparo		24.11.2014	Juzgado Civil de Turno de Nuevo Chimbote	Solicita declarar inaplicable la Guía de Adecuación de SUNEDU, así como las demás imposiciones del mencionado órgano, en la Universidad
8	José de la Rosa Cruz Martínez (ex Rector)	UNTUMBES	Acción de Amparo	00130-2014-0-2601-JM-CI-01	11.07.2015	Sala Civil de Tumbes	Solicita declarar inaplicable la Guía de Adecuación de SUNEDU, así como las demás imposiciones del mencionado órgano, en la Universidad
9	Hartman Arnaldo Cevallos Colombus (Asamblea Universitaria UNJBG)	UNJBG	Acción de Amparo	010099-2014-0-2301-JR-CI-01	25.07.2014	Primer Juzgado Civil de Tacna	
10	Jorge Fernando Pastor Idrogo (Universidad Nacional de Cajamarca)	UNC	Medida Cautelar	00218-2015-68-0610-JR-CI-CAUTELAR		Juzgado Civil Permanente de Chota	A través de la medida cautela solicita suspender las acciones del comité electoral en vista que vulnera la elección de la asamblea estatutaria
11	Nancy Veramendi Villavicencios (Asamblea Estatutaria UNHEVAL)	UNHEVAL	Acción Popular	129-2015-SP-CI	06.07.2015	Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	Solicita que se declare NULO, ILEGAL E INCONSTITUCIONAL la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE que aprobó el Estatuto 2015
12	Alejandro Encinas Fernández (Rector)	UNICA	Acción de Amparo	01102-2014-0-1401-JR-CI-02	14.08.2014	Segunda Sala Civil de Ica	Demanda postulada solicitando que se declare inaplicable la Primera Disposición Complementaria de la Ley 30220; así como, solicita la no extensión de la ANR y CONAFU
13	Segundo Clemente Rodríguez (ex Rector)	UNAS	Medida Cautelar	140-2015.MED.CAUT.	17.04.2015	Juzgado Especializado en lo Civil de Tingo María	Solicita medida cautelar suspendiendo los efectos de la Resol. N° 002-2014-AE-UNAS/TM que aprueba cronograma de elecciones sin respetar el período vigente de las autoridades.

Fuente: Análisis documental. Trabajo de campo

El cuadro que continúa, presenta el trato diferenciado en término de los años de vigencia del licenciamiento otorgado por la SUNEDU a las universidades, de igual modo los requerimientos que dejan pendientes para que luego se puedan subsanar.

Cuadro 33  
Procesos de licenciamiento de las universidades

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
1	UTEC	Privada sin fines de lucro	6	95	
2	PUCP	Privada sin fines de lucro	10	131	
3	ULIMA	Privada sin fines de lucro	6	141	
4	UPCH	Privada sin fines de lucro	10	152	
5	UPACIFICO	Privada sin fines de lucro	8	153	
6	UDEA	Privada sin fines de lucro	6	215	
7	UCAL	Privada sin fines de lucro	6	254	Plan de carrera docente, Plan de ejecución de proyectos de investigación y Plan de desarrollo y sostenibilidad correspondientes a su nueva oferta académica y del programa existente de Arquitectura.
8	UNIFE	Privada sin fines de lucro	6	23	
9	URP	Privada sin fines de lucro	6	228	
10	UPIURA	Privada sin fines de lucro	8	260	
11	UNALM	Publica	8	217	
12	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	Pública	6	418	Plan de Gestión de la Calidad Institucional, Plan para la obtención e implementación de local propio, Plan de capacitación docente e investigadores, Plan de implementación de acervo bibliográfico, Plan de implementación del Instituto de Investigación y Plan de ejecución de los referidos planes.

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
13	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA	Privada sin fines de lucro	6	229	Plan de mejora de la producción científica e impacto bibliométrico, Plan de mejora para la gestión académica y administrativa, Plan de mejora de diversificación de ingresos.
14	USMP	Privada sin fines de lucro	6	452	Plan de carrera docente y Plan de desarrollo de la infraestructura Filial Sur
15	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	Pública	6	331	La universidad se desiste de cuatro (4) programas de pregrado y 5 programas de postgrado.
16	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	Pública	6	503	Plan de ejecución de proyectos de investigación, Cronograma de implementación de los nuevos programas, Plan de sostenibilidad de proyectos de inversión pública, Plan de contratación docentes. Adicionalmente, la universidad pidió el desistimiento de dos programas de pregrado.
17	UPC	Privada sin fines de lucro	6	250	Plan reformulado de carrera docente, Evidencias de categorización de docentes y Plan de fomento de investigación de otras áreas.
18	USIL	Privada sin fines de lucro	6	344	Plan de nombramiento de docentes ordinarios y reporte de resultados obtenidos del proceso, Plan de fomento de investigación en otras áreas, Información de alumnos ingresantes del programa CPEL.
19	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	Privada sin fines de lucro	6	358	Plan de fomento de carrera docente, Evidenciar incorporación de docentes investigadores, Plan de mejora del presupuesto para la investigación, Informe de cumplimiento del Plan Estratégico 2012-2016, Plan

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
					Estratégico vigente, Plan de sostenibilidad y desarrollo de los programas existentes.
20	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	Privada sin fines de lucro	6	191	
21	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	Privada sin fines de lucro	6	471	Plan de ejecución de proyectos de investigación, Plan de fomento de investigación, Cronograma y proceso del Plan de Ordinización, Plan de seguimiento al docente para obtener grado académico.
22	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	Privada sin fines de lucro	6	550	Informe de resultados del Plan de Gestión de la Calidad, Plan fomento de carrera de docente, Informe de evaluación de la ejecución de los proyectos de investigación.
23	UNI	Pública	10	558	
24	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	Privada sin fines de lucro	6	411	Plan de ejecución de proyectos de investigación, Evidenciar mayor disponibilidad de horas no lectivas de los docentes investigadores, Informe de resultados de ejecución de proyectos de investigación, Plan de adecuación docente para que obtengan grado académico.
25	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	Privada sin fines de lucro	6	497	Plan de avances y ejecución de proyectos de investigación, Plan de adecuación docente, Plan de carrera docente y su ejecución.
26	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	Pública	6	501	Publicar las investigaciones en bases de datos indexadas con altos factores de impacto.
27	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	Privada sin fines de lucro	6	370	Plan de adecuación docente en el marco de la normativa vigente.
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	Pública	6	505	Plan de fomento de la carrera docente, Plan de monitoreo de los avances de investigación,

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
					Plan de desarrollo de la infraestructura para los cursos de EEGG.
29	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Pública	6	350	Plan de fomento de carrera docente, Plan de fomento de las líneas de investigación para todos sus programas, Plan de ejecución de proyectos de investigación, Plan de ejecución del proyecto de inversión pública de la nueva sede.
30	UNIVERSIDAD LA SALLE	Privada sin fines de lucro	6	288	Avances del cumplimiento del Plan de Ordinización, Plan de seguimiento de proyectos de investigación y su Plan presupuestal.
31	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGOROVEJO	Privada sin fines de lucro	6	420	Plan de seguimiento al docente para obtener grado académico, Resultados de proyectos de investigación docente, Plan de ejecución presupuestal de investigación.
32	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	Pública	6	415	Plan de contratación docente para los programas de Ing. Civil y Ambiental, Plan de adquisición de equipos de laboratorio.
33	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Privada sin fines de lucro	6	532	Plan de fomento de la investigación, Plan de carrera docente, Plan de adecuación del personal docente.
34	UNMSM	Publica	10	768	
35	ESAN	Privada sin fines de lucro	6	545	Reportes de seguimiento del Plan de adecuación del personal docente.
36	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR	Privada sin fines de lucro	6	268	Plan de fomento de la carrera docente, Reporte de seguimiento de las acciones que realizan los docentes.

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
37	ESCUELA DE POSTGRADO GERENS	Privada sin fines de lucro	6	156	Informe de sus avances en proyectos de investigación, Plan de objetivos en investigación.
38	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	Pública	6	318	Plan de fomento en la carrera docente, reporte de seguimiento de la Ley Universitaria, Plan de Producción Científica y Plan de Desarrollo de Investigación, Plan de Contratación de Docentes.
39	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUMANGA	Pública	6	826	Informe de los avances de implementación de nuevo local, Evidencia de un plan de adecuación docente.
40	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	Privada sin fines de lucro	6	661	Plan de adecuación del plan docente, Plan en que se detalle sus objetivos y metas en investigación, Informe de las medidas adoptadas respecto al Plan Institucional.
41	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	Pública	6	428	Evidencias de un plan de adecuación docente
42	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	Privada sin fines de lucro	6	673	
43	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	Pública	6	835	Evidencia de la ejecución de su Plan de Gestión de Calidad, Evidencias de implementación de Plan de adecuación docente, Plan de fomento institucional, Ejecución de Proyectos de Investigación.
44	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Pública	6	539	Plan de implementación de plazas de docentes, Plan de Financiamiento para adquisición de equipos, Plan de Financiamiento para investigación, Avances de la implementación de su repositorio institucional.
45	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	Pública	6	638	Reporte sobre la producción de investigación, Reporte sobre inversiones en mantenimiento, Avances en rectificación de

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
					lineros, Plan de fortalecimiento del servicio psicopedagógico, Informe del avance de implementación de la Oficina de Seguimiento al Graduado,
46	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ,	Privada sin fines de lucro	6	709	Plan estratégico Institucional, Plan de fomento de la carrera docente, Plan para el incremento de docentes en la maestría, Informe de sostenibilidad de su área de investigación
47	UNIVERSIDAD CONTINENTAL	Privada sin fines de lucro	6	374	Plan de fomento de la carrera docente, Reportes de seguimiento de los docentes que están en adecuación, Evidencias de mayor fomento en la investigación, Evidencias de acciones dirigidas para incrementar el número de docentes.
48	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA	Pública	6	493	Resultados de concurso público de plazas docentes, realizar las gestiones necesarias para el mejoramiento y equipamiento de laboratorios, Plan de financiamiento para la investigación, Asignaciones de presupuesto adicionales para investigación.
49	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Pública	6	762	Evidencias de la ejecución de su Plan de Gestión de Calidad, Plan de adecuación docente, Plan de ordinización docente, Plan de promoción y fortalecimiento de la investigación
50	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Pública	6	823	Avances de implementación del sistema de información para la biblioteca, Plan de fortalecimiento de servicios deportivos.
51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	Pública	6	517	Evidencias de ejecución del Plan de Calidad 2018-I, Evidencias de la construcción e implementación de los laboratorios, Evidencia de

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
					implementación de un plan de adecuación docente, plan de fomento institucional de la carrera docente, los avances en la ejecución de los proyectos de investigación.
52	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	Privada sin fines de lucro	6	677	Evidencia de la implementación y seguimiento del sistema de gestión de calidad, reportes sobre la estandarización e implementación del marco normativo existente para la selección de los docentes, evidencias de las acciones adoptadas por los docentes que se encuentran en plazo de adecuación, evidencia de la implementación de la estructura y desarrollo de investigación en sedes y filiales y un plan de implementación para el equipamiento de los laboratorios.
53	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	Pública	8	862	Avances de la implementación del sistema de información que brinde soporte a la gestión de biblioteca, implementación de un plan de fortalecimiento de los servicios deportivos, sociales, culturales y psicopedagógicos.
54	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	Pública	6	943	Plan de gestión de la calidad institucional, lineamientos para la implementación del enfoque intercultural, evidencias de la implementación de un plan de seguimiento y monitoreo del plazo de adecuación a los docentes, evidencias de la ejecución de los proyectos de investigación.
55	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	Pública	6	371	Informe de adjudicación de buena pro para la elaboración del expediente técnico para la construcción del pabellón de ciencias de la salud, reporte sobre la implementación

ORDEN	UNIVERSIDAD	TIPO	VIGENCIA EN AÑOS	DÍAS ENTRE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	REQUERIMIENTOS SUNEDU
					progresiva en las áreas vinculadas a la gestión académica. Plan de Ordinización docente, plan de desarrollo de proyectos de investigación.
56	UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.	Privada sin fines de lucro	6	804	Plan de Gestión de Calidad, Plan de Fortalecimiento de carrera docente, Evidencia de convenios de movilidad estudiantil y docente.
57	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	Publica	6	467	Evidencias del monitoreo de las actividades establecidas en el plan de gestión institucional, programa de fortalecimiento de la gestión de investigación, evidencias de la implementación de un plan de seguimiento y monitoreo del plazo de adecuación a los docentes.
58	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.	Privada sin fines de lucro	6	394	Registro de postulantes e ingresantes, acciones que realizan los docentes que se encuentran en plazo de adecuación, plan de Ordinización de docente.
<b>DURACIÓN PROMEDIO</b>					<b>445</b>

Fuente: Elaboración propia: Análisis documental en base a información oficial de la SUNEDU

### **Dimensión Económica**

En el desarrollo de la universidad pública, encontramos un proceso de altas y bajas en el marco presupuestario, tanto por las políticas universitarias de los diferentes gobiernos, que priorizaban el apoyo a la universidad peruana, frente a otros que las proyectaban económicamente. Esa ha sido la línea que ha seguido el presupuesto universitario. Sin embargo, se debe considerar, que cinco décadas atrás, la universidad pública era mayoritaria en el servicio educativo. Posteriormente, la universidad privada cubrió el vacío para ampliar el servicio, aunque el crecimiento fue vertiginoso, a partir de la Decreto Legislativo 882, que crea las Universidades con fines de lucro.

En este proceso el Estado va disminuyendo el presupuesto a las universidades, de tal manera que éstas se ven obligadas a crear sus propios recursos, vía pago de matrículas, escuelas de posgrado, centros preuniversitarios, entre otras fuentes de ingreso, que debe asumir para cubrir sus necesidades fundamentales. Tan es así que, si antes el Estado cubría el 100% del presupuesto de cada universidad, poco a poco ha ido incorporando sus recursos propios, habiendo llegado hoy al extremo que la universidad cubra hasta el 40% o el 50% de su presupuesto con sus recursos, generando una distorsión en las actividades universitarias.

Con la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220, se produce otro fenómeno: La universidad ya no es pliego presupuestal y debe gestionarlo del presupuesto otorgado al Ministerio de Educación. Aquí la situación cambia, como lo veremos en la información consignado en los cuadros que se presentan en ese acápite.

Cuadro 34  
Procesos Judiciales de las universidades

Asignación de Presupuesto	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total Presupuesto	108.418.909.559,00	118.934.253.913,00	130.621.290.973,00	138.490.511.244,00	142.471.518.545,00	157.158.747.651,00
Sector Educación	16.809.436.904,00	18.227.647.837,00	22.353.201.457,00	24.960.262.263,00	26.180.823.633,00	27.567.086.737,00
Educación Superior	3.252.908.889,00	3.447.537.852,00	3.750.608.483,00	3.772.749.329,00	3.998.514.470,00	5.202.645.397,00
Educación Superior No Universitaria	539.861.511,00	612.938.156,00	763.216.123,00	863.626.968,00	1.079.466.003,00	1.885.223.954,00
Educación Superior Universitaria	1.977.109.069,00	2.194.765.715,00	2.377.887.497,00	2.305.404.406,00	2.307.070.345,00	2.627.995.388,00

Fuente: Consulta amigable – Portal de Transparencia Económica MEF (2018)

En la tabla 28 se puede observar que la asignación del presupuesto público a nivel nacional se ha incrementado en un 45% en estos últimos 6 años (un adicional de S/ 48,739,838,092 ha comparación del 2013) al igual que el presupuesto en el sector educación que creció en un 64% en el 2018.

A pesar de este crecimiento considerable en el presupuesto público, éste no se ve reflejado de la misma manera en el sector de educación universitaria superior, que hasta el año 2017 ha sido del 17% y, en la actualidad ascendió al 32% (quizá

se destinó mayor presupuesto por ser el último año para el licenciamiento de las universidades). Sin embargo, el presupuesto para el sector educación superior no universitaria, que aumentó en un 249% en el 2018 (pasando de S/ 539,861,511.00 a S/ 1,885,223,954.00) debido que se busca incentivar lo formación técnica frente a la saturada formación universitaria, aunque sus resultados siguen siendo intrascendentes para el desarrollo del país.

En la siguiente tabla se facilita la asignación del presupuesto público por año expresado porcentualmente, donde se observa que la asignación a la educación superior universitaria ha tenido una caída de 2 puntos porcentuales en el 2018, a pesar que se incrementó el presupuesto en un 8% a comparación del año anterior. Lo más grave es que en este presupuesto agregado están las nuevas universidades públicas que comparten el mismo presupuesto con las antiguas.

Tabla 7  
Asignación porcentual del presupuesto por año (valores expresados en tanto por cien)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Sector Educación/ Presupuesto Público</b>	15.50%	15.33%	17.11%	18.02%	18.38%	17.54%
<b>Educación Superior No Universitario / Sector Educación</b>	0.50%	0.52%	0.58%	0.62%	0.76%	1.20%
<b>Educación Superior Universitario / Sector Educación</b>	11.76%	12.04%	10.64%	9.24%	8.81%	9.53%

Fuente: Trabajo de campo. Elaboración propia.

Tabla 8  
Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) por Universidades. Periodo 2010 - 2018

UNIVERSIDAD	REGIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
U.A. Municipal de Los Olivos	Lima	-	-	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Agraria de la Selva	Huánuco	25.296.333	31.782.126	31.574.715	35.014.309	47.128.014	50.637.996	49.579.361	50.022.802	57.986.421
U.N. Agraria La Molina	Lima	64.809.338	89.003.536	93.624.733	100.199.080	101.825.271	113.396.932	111.628.347	110.462.388	113.848.895
U.N. Amazónica de Madre de Dios	Madre De Dios	10.310.479	12.901.099	12.450.151	24.510.805	28.812.926	31.779.753	30.326.333	30.500.731	22.381.056
U.N. Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	-	-	-	-	-	-	4.015.307	8.031.106	5.464.179
U.N. Autónoma de Alto Amazonas	Loreto	-	-	-	-	-	-	6.804.132	3.601.347	5.551.795
U.N. Autónoma de Chota	Cajamarca	-	-	3.500.000	15.022.221	14.275.087	13.245.951	13.106.670	16.429.919	18.465.618
U.N. Autónoma de Huanta	Ayacucho	-	-	-	-	-	8.724.315	7.112.696	7.247.662	11.746.513
U.N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Huancavelica	-	-	-	-	-	-	-	-	7.830.488
U.N. Ciro Alegría	La Libertad	-	-	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Daniel Alcides Carrión	Pasco	39.467.507	47.223.910	59.975.608	64.105.762	68.528.409	59.042.011	62.431.667	64.886.662	73.142.670
U.N. de Barranca	Lima	-	-	9.793.014	14.206.030	14.041.821	12.816.385	10.798.735	15.907.560	20.971.606
U.N. de Cajamarca	Cajamarca	52.774.561	60.961.338	71.529.348	73.570.673	71.732.934	69.729.597	74.947.454	69.889.249	81.228.299
U.N. de Cañete	Lima	-	-	12.588.669	14.904.180	13.683.895	18.322.775	14.906.427	14.636.684	19.409.648
U.N. de Educación Enrique Guzmán y	Lima	62.234.378	81.259.306	80.553.666	88.775.946	79.158.552	93.917.309	88.264.726	88.660.253	95.554.588
U.N. de Frontera	Piura	-	-	3.500.000	23.225.053	23.481.863	25.028.899	16.622.076	14.334.711	34.048.586
U.N. de Huancavelica	Huancavelica	25.976.806	27.657.504	32.547.344	40.863.797	43.287.121	37.999.678	33.786.310	34.397.645	53.343.876
U.N. de Ingeniería	Lima	160.266.798	191.460.904	219.532.038	230.428.758	233.813.695	246.189.228	253.955.964	260.577.070	268.264.380
U.N. de Jaén	Cajamarca	-	-	14.432.737	15.887.220	28.349.635	20.172.997	21.283.594	21.533.666	26.735.641
U.N. de Juliaca	Puno	-	-	15.288.908	13.081.992	13.224.006	16.506.421	18.317.330	17.853.594	23.102.867
U.N. de la Amazonía Peruana	Loreto	52.412.527	62.450.993	67.688.394	69.523.153	73.794.455	73.552.648	71.589.069	72.790.186	84.140.588
U.N. de Moquegua	Moquegua	10.656.524	13.959.796	29.670.141	28.629.831	23.412.683	18.811.393	18.619.400	14.763.668	27.555.316
U.N. de Piura	Piura	81.030.783	97.830.617	104.897.828	119.730.896	125.105.459	140.102.800	143.379.100	134.823.854	149.502.720
U.N. de San Agustín de Arequipa	Arequipa	132.926.382	149.599.565	204.367.197	206.904.543	202.174.210	210.926.577	207.498.529	220.612.815	253.070.916
U.N. de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	88.162.000	113.345.032	159.550.602	192.910.196	191.376.197	187.202.374	166.781.434	160.466.939	203.563.298
U.N. de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	47.650.597	64.520.715	53.213.153	70.632.300	81.561.377	73.103.115	60.550.196	63.625.864	93.686.738
U.N. de San Martín	San Martín	25.098.822	31.496.511	34.141.888	53.521.483	59.740.701	65.206.506	62.820.483	62.994.237	65.388.473

U.N. de Trujillo	La Libertad	97.091.257	112.469.292	139.505.910	148.885.334	148.887.434	153.784.583	151.417.947	154.159.527	198.332.941
U.N. de Tumbes	Tumbes	22.942.720	27.386.699	33.389.326	47.283.945	57.514.073	59.089.457	62.245.569	60.398.742	51.938.512
U.N. de Ucayali	Ucayali	22.540.840	30.027.305	32.637.577	40.842.054	45.549.671	43.269.056	41.897.182	48.026.116	49.541.803
U.N. del Altiplano	Puno	77.504.371	92.582.547	125.971.456	135.316.877	154.742.216	172.008.471	170.512.708	174.246.094	168.989.756
U.N. del Callao	Callao	50.213.000	67.790.663	59.767.492	80.185.047	86.367.810	79.963.057	78.736.884	83.431.538	90.211.277
U.N. del Centro del Perú	Junín	61.916.601	73.972.459	79.421.067	87.538.354	100.062.392	95.643.028	99.965.410	101.479.444	114.987.523
U.N. del Santa	Ancash	16.070.493	17.945.557	41.642.887	46.532.477	47.962.794	36.076.094	33.829.775	35.133.219	56.377.815
U.N. Federico Villarreal	Lima	148.821.928	156.143.700	149.425.223	171.566.969	173.131.079	180.270.304	185.254.160	179.337.433	192.884.572
U.N. Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco	33.552.333	44.520.796	51.591.729	62.334.581	64.893.164	64.308.435	65.628.012	64.071.471	74.892.411
U.N. Intercultural de la Amazonía	Ucayali	8.360.956	9.800.644	11.267.230	14.619.676	15.340.551	14.884.934	13.389.481	13.139.783	21.979.378
U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Ata	Junín	-	-	3.500.000	5.575.249	4.493.880	3.967.250	4.013.707	4.640.106	7.012.311
U.N. Intercultural de Quillabamba	Cusco	-	-	-	-	-	-	43.551.297	34.720.847	52.178.580
U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	-	-	-	-	-	-	3.533.566	3.573.575	4.471.244
U.N. Jorge Basadre Grohmann	Tacna	39.355.651	44.435.616	67.495.096	66.463.381	61.219.750	63.479.502	64.703.248	62.676.431	80.575.436
U.N. José Faustino Sánchez Carrión	Lima	48.555.935	55.689.403	56.580.604	75.457.590	80.450.607	87.249.689	72.817.977	76.363.402	92.418.719
U.N. José María Arguedas	Apurímac	6.639.169	12.193.770	8.195.726	13.618.782	16.034.502	21.197.215	19.267.102	19.699.099	22.479.385
U.N. Mayor de San Marcos	Lima	292.771.964	350.642.662	360.598.804	400.071.239	413.466.261	447.391.382	439.776.170	443.495.815	485.049.546
U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	11.233.725	13.320.353	21.003.096	29.230.217	30.180.704	25.689.320	17.990.849	37.352.256	33.899.852
U.N. Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	90.772.162	110.490.733	119.800.633	124.788.437	137.159.726	149.413.628	143.609.445	147.933.255	155.742.891
U.N. San Luis Gonzaga	Ica	77.884.382	104.927.236	113.492.477	130.727.690	119.294.977	132.308.135	121.346.467	121.125.865	142.206.972
U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	37.154.493	43.216.939	67.641.387	102.783.675	65.915.930	53.867.453	51.529.334	52.817.731	72.795.122
U.N. Tecnológica de Lima Sur	Lima	19.167.355	15.997.909	25.552.838	24.374.294	13.763.496	13.544.236	21.732.811	14.115.233	17.023.596
U.N. Tecnológica de San Juan de Lurigancho	Lima	-	-	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Amazonas	8.072.499	22.339.990	23.592.698	26.683.658	36.041.392	37.909.418	41.097.271	42.668.659	37.263.026

*Fuente:* Consulta amigable – Portal de Transparencia Económica MEF (2018)

*Nota.* Las universidades de Ciro Alegría, Los Olivos y San Juan de Lurigancho no han recibido presupuesto, a pesar de que ambas fueron creadas en el 2011 por las resoluciones 29756, 29668 y 29659 respectivamente.

Tabla 9  
Alumnos matriculados en pregrado. Periodo 2010 – 2018

UNIVERSIDAD	REGION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
U.A. Municipal de Los Olivos	Lima	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Agraria de la Selva	Huánuco	2.726	2.954	3.010	3.000	3.206	3.301	3.288
U.N. Agraria La Molina	Lima	4.903	5.000	5.245	5.206	5.852	5.828	5.798
U.N. Amazónica de Madre de Dios	Madre De Dios	1.393	2.000	1.961	2.233	2.630	2.995	3.475
U.N. Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Autónoma de Alto Amazonas	Loreto	-	-	-	-	-	200	157
U.N. Autónoma de Chota	Cajamarca	-	-	-	-	-	957	1.319
U.N. Autónoma de Huanta	Ayacucho	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Huancavelica	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Ciro Alegría	La Libertad	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Daniel Alcides Carrión	Pasco	6.904	6.996	7.399	7.800	7.944	8.145	-
U.N. de Barranca	Lima	-	-	-	-	1.017	1.425	1.835
U.N. de Cajamarca	Cajamarca	8.851	8.106	7.379	15.022	8.119	9.414	8.845
U.N. de Cañete	Lima	-	-	-	-	400	752	1.077
U.N. de Educación Enrique Guzmán y Valle	Lima	9.178	6.759	6.771	7.909	6.720	8.264	7.753
U.N. de Frontera	Piura	-	-	-	-	164	695	1.062
U.N. de Huancavelica	Huancavelica	4.875	4.797	5.000	5.527	5.434	5.911	5.567
U.N. de Ingeniería	Lima	11.034	10.685	10.802	10.910	12.094	12.174	12.549
U.N. de Jaén	Cajamarca	-	-	400	400	1.107	1.469	1.783
U.N. de Juliaca	Puno	-	-	-	400	700	387	1.263
U.N. de la Amazonía Peruana	Loreto	7.216	6.961	7.393	7.479	7.976	8.781	9.242
U.N. de Moquegua	Moquegua	689	689	1.872	1.845	1.268	1.418	1.518
U.N. de Piura	Piura	11.907	12.094	16.389	17.579	17.829	18.112	19.175
U.N. de San Agustín de Arequipa	Arequipa	24.212	24.282	25.965	27.647	26.322	27.934	28.520
U.N. de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	16.374	16.639	16.626	17.638	20.610	18.760	20.663
U.N. de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	8.984	10.619	11.039	11.459	-	11.815	11.830
U.N. de San Martín	San Martín	4.870	4.828	4.781	4.527	5.190	5.644	6.020

U.N. de Trujillo	La Libertad	15.741	13.320	15.320	12.932	13.527	16.657	16.751
U.N. de Tumbes	Tumbes	2.811	2.863	2.884	2.905	3.463	3.421	3.263
U.N. de Ucayali	Ucayali	3.890	4.203	4.707	4.926	5.006	5.298	5.768
U.N. del Altiplano	Puno	16.340	15.566	16.347	17.465	19.521	20.589	20.525
U.N. del Callao	Callao	13.584	13.027	13.025	13.165	15.256	15.749	15.855
U.N. del Centro del Perú	Junín	10.077	9.854	10.293	10.615	13.658	12.183	22.491
U.N. del Santa	Ancash	3.003	3.045	3.146	3.209	3.469	3.627	3.684
U.N. Federico Villarreal	Lima	23.105	20.668	20.237	20.059	20.325	24.135	21.734
U.N. Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco	8.638	8.575	9.698	10.099	9.974	10.319	10.443
U.N. Intercultural de la Amazonía	Ucayali	830	1.214	1.122	1.081	1.078	-	1.299
U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Ata	Junín	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Intercultural de Quillabamba	Cusco	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Jorge Basadre Grohmann	Tacna	6.039	6.440	6.564	6.648	6.553	6.569	6.997
U.N. José Faustino Sánchez Carrión	Lima	12.441	10.140	10.880	11.761	14.084	14.423	14.443
U.N. José María Arguedas	Apurímac	889	889	2.633	1.403	1.491	1.428	1.356
U.N. Mayor de San Marcos	Lima	28.645	29.479	30.629	30.979	31.792	32.131	32.458
U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	2.272	2.816	3.205	2.937	-	3.640	3.271
U.N. Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	13.533	13.227	13.641	13.640	517	13.983	14.106
U.N. San Luis Gonzaga	Ica	12.779	12.706	12.443	12.985	-	-	-
U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	7.436	14.842	15.906	13.056	6.272	13.278	12.883
U.N. Tecnológica de Lima Sur	Lima	1.404	3.919	2.418	2.729	2.809	3.229	3.034
U.N. Tecnológica de San Juan de Lurigancho	Lima	-	-	-	-	-	-	-
U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Amazonas	1.602	3.984	4.463	6.133	3.925	4.335	4.313

*Fuente:* Población estudiantil universitaria – MINEDU y estadística de universidades – SUNEDU.

### 4.1.3 Resultados del análisis de los cuestionarios: variables, dimensiones e indicadores

Tabla 10  
*Autonomía Universitaria*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	1. La Autonomía Universitaria debe ser preservada para garantizar la libertad académica inherente a las universidades,	2. El estado debe garantizar la Autonomía Universitaria, consagrada en la constitución política del Perú
Totalmente en Desacuerdo	11	8	3
En desacuerdo	25	20	5
De acuerdo	300	150	150
Totalmente de Acuerdo	420	200	220
<b>TOTAL</b>	<b>756</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

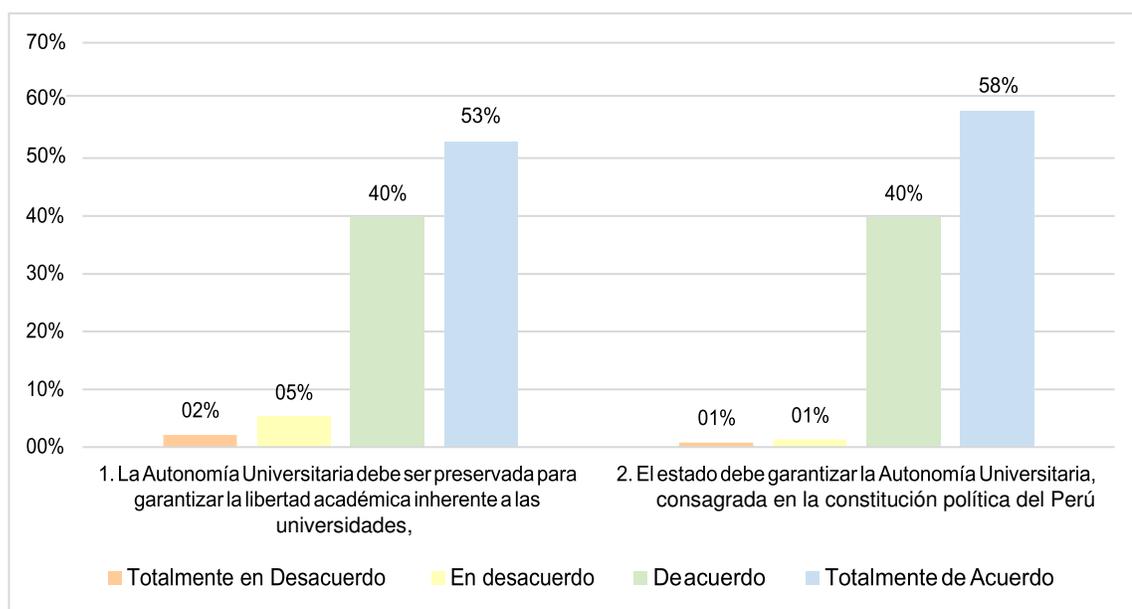


Gráfico 3. Porcentaje de docentes universitarios valorando la Autonomía Universitaria

En la Tabla 10 y el Gráfico 3, se puede observar que el 93% de los docentes universitarios de la muestra consideran, estar de totalmente de acuerdo o de acuerdo, con que la autonomía universitaria debe ser preservada para garantizar la libertad académica e institucional inherente a las universidades. Asimismo, consideran que la autonomía universitaria permite el desarrollo de la investigación y la docencia, brindando una formación integral de calidad con responsabilidad social. En el mismo sentido, el 98% de

los docentes universitarios consultados, consideran que es el estado quien debe garantizar la Autonomía Universitaria, por estar consagrada en la constitución política del Perú, lo que implica el respeto de los valores y principios universales de libertad y derecho a la educación universitaria. Estas apreciaciones de los docentes universitarios están de acuerdo con los marcos normativos constitucionales que deben proteger la autonomía universitaria como base para el desarrollo académico e institucional para contribuir con el desarrollo del país.

Tabla 11

*Valoración docente acerca del contexto político de la Reforma Universitaria*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	3. La Ley universitaria N°30220, vulnera la Constitución Política del Perú	4. La Reforma universitaria del 2014 al 2019 en nuestro país ha sido resultado de acciones e intereses políticos
Totalmente en Desacuerdo	35	20	15
En desacuerdo	90	50	40
De acuerdo	336	158	178
Totalmente de Acuerdo	295	150	145
<b>TOTAL</b>	<b>756</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

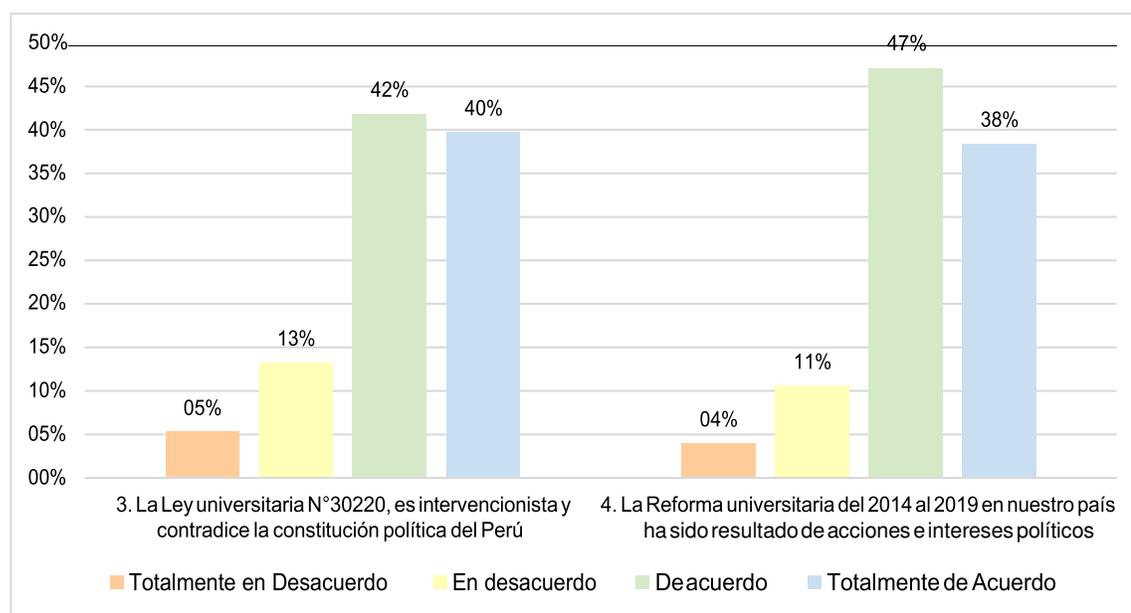


Gráfico 4. Porcentaje de docentes universitarios valorando el contexto político de la Reforma universitaria

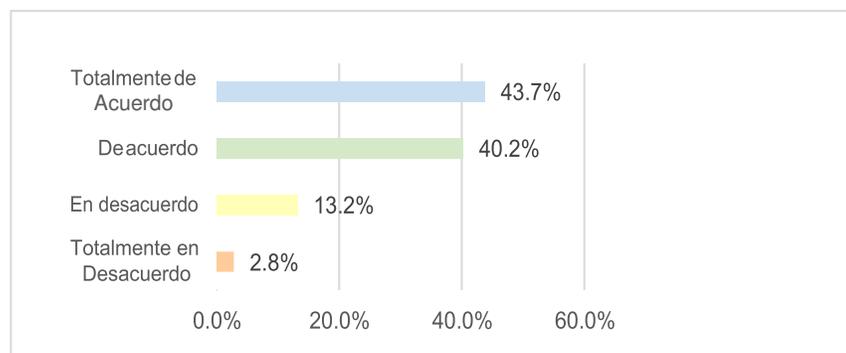
En la Tabla 11 y Gráfico 4, se muestra que el 82% de los docentes universitarios consultados sobre como valoran la Ley Universitaria N° 30220, manifestaron, estar totalmente de acuerdo o de acuerdo con que es intervencionista y contradice la constitución política del Perú por vulnerar la autonomía de las universidades públicas, observada principalmente en la implementación de la Ley durante el periodo del 2014 al 2019. En el mismo sentido, el 85% de los docentes universitarios consultados, está totalmente de acuerdo o de acuerdo de que la reforma universitaria del 2014 al 2019 en nuestro país, ha sido resultado de acciones e intereses políticos de gobiernos para tomar control de las universidades. Los docentes universitarios de manera general están de acuerdo con que el contexto político en el que se promulgó la ley universitaria estaba condicionado políticamente para violentar la constitución y vulnerar la autonomía universitaria.

#### **DIMENSIÓN: Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU.**

Tabla 12

*DIMENSIÓN: Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	5. La creación de la SUNEDU, como organismo supra universitario vulnera la Autonomía universitaria	6. La SUNEDU tiene amplios y excesivos poderes reglamentaritas para controlar las universidades	7. La intervención de la SUNEDU generó el caos y desgobierno, afectando la Autonomía Normativa de las universidades
Totalmente en Desacuerdo	32	15	12	5
En desacuerdo	150	46	64	40
De acuerdo	456	154	144	158
Totalmente de Acuerdo	496	163	158	175
<b>TOTAL</b>	<b>1134</b>	<b>378</b>	<b>378</b>	<b>378</b>



**Gráfico 5.** Porcentaje de docentes universitarios valorando a la SUNEDU de manera general

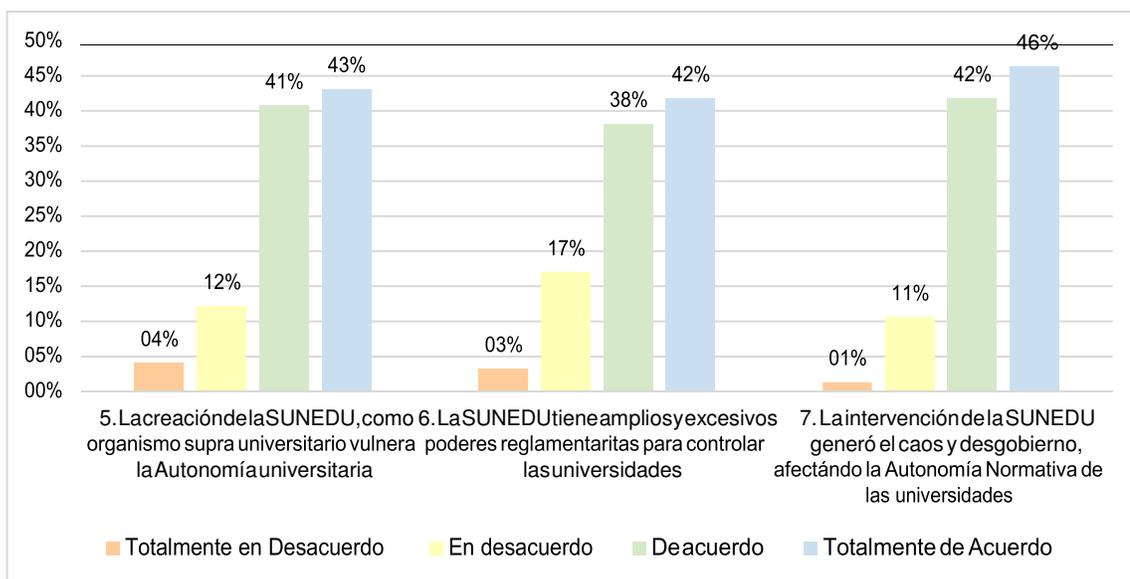


Gráfico 6. Porcentaje de docentes universitarios valorando a la SUNEDU por indicadores

De acuerdo con los datos de la Tabla 12 y Gráfico 5, se puede observar que los docentes universitarios al ser consultados, sobre la actuación de la SUNEDU en el contexto de la Reforma Universitaria del periodo 2014 al 2019 en nuestro país, el 84% de ellos valoró estar totalmente de acuerdo o de acuerdo que es un organismo supra universitario desligado de las universidades, dependiente del MINEDU, que prioriza sus propósitos administrativos de autorizar, fiscalizar y sancionar. Asimismo, el 80% de los mismos docentes universitarios considera, estar totalmente de acuerdo o de acuerdo, con que la SUNEDU tiene amplios y excesivos poderes reglamentarios para controlar las universidades que permiten espacio de injerencia política del gobierno de turno.

Siguiendo la misma tendencia valorativa, el 88% de los docentes universitarios consultados, manifestó que la intervención de la SUNEDU desde el inicio de su injerencia en el gobierno de las universidades generó el caos y desgobierno, que afectó principalmente la Autonomía Normativa de las universidades nacionales.

De acuerdo a las anteriores valoraciones de los docentes universitarios, se puede afirmar que la comunidad de los docentes universitarios, a pesar del desprestigio gratuito y poco

sustentado de la universidad pública por parte del gobierno, tiene claro en considerar de manera general que, la creación de la SUNEDU, sus amplios poderes otorgados y la intervención en las universidades nacionales en la implementación de la Ley Universitaria N° 30220 ha vulnerado la Autonomía Universitaria en nuestro país (ver Gráfico 6: en promedio el 84% de los docentes universitarios consultados) .

### DIMENSIÓN: Reglamentos.

Tabla 13

*DIMENSIÓN: Reglamentos de las universidades 1*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	8. Las universidades están vulneradas en su autonomía, por los reglamentos de la SUNEDU	9. La "Guía para la Adecuación de gobierno de las universidades" de la SUNEDU, vulnera de la Autonomía Universitaria	10. El plazo de tiempo de la SUNEDU, para el cese de los gobiernos democráticos de las universidades fue arbitrario e ilegal,
Totalmente en Desacuerdo	63	20	25	18
En desacuerdo	210	70	60	80
De acuerdo	401	138	125	138
Totalmente de Acuerdo	460	150	168	142
<b>TOTAL</b>	<b>1134</b>	<b>378</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

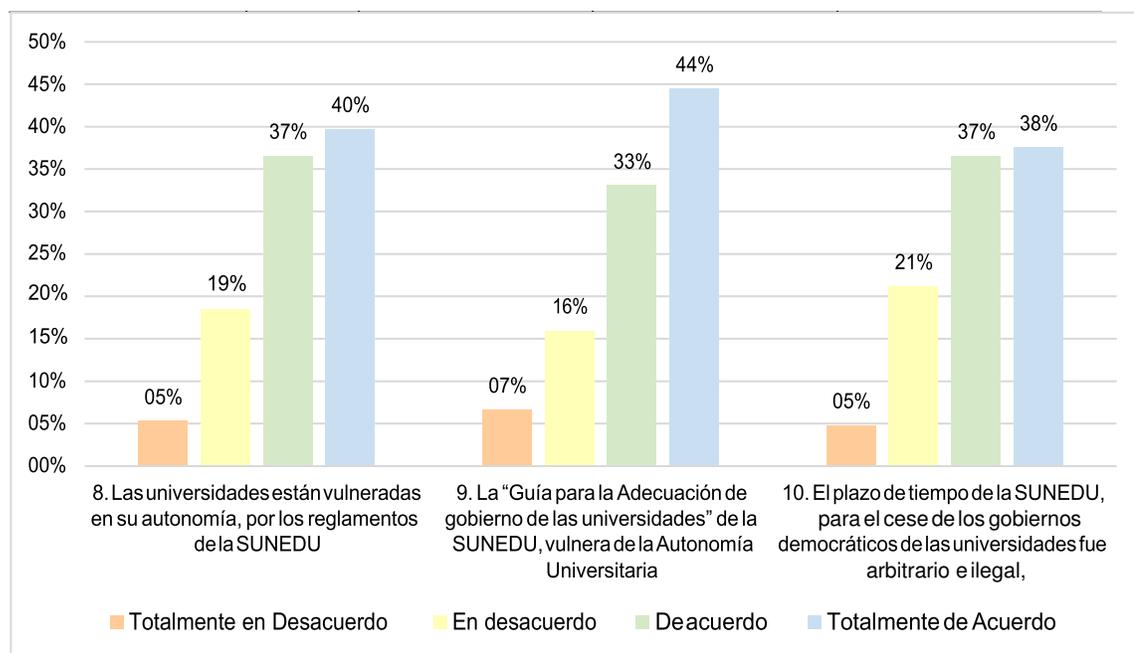


Gráfico 7. Porcentaje de docentes universitarios valorando los reglamentos de la SUNEDU por indicadores-1

En la tabla 13 y Gráfico 7, se presentan datos que muestran que el 77% de los docentes universitarios consultados, está totalmente de acuerdo o de acuerdo, con que a través de los reglamentos de la SUNEDU, que se ha implementado en el contexto de la Reforma Universitaria en el periodo 2014 al 2019, en general, se ha controlado y vulnerado la autonomía de las universidades, a pesar de que la SUNEDU, que es una institución de menor rango que la Ley. En el mismo sentido, los docentes universitarios consultados consideran que la aprobación de la “Guía para la Adecuación de gobierno de las universidades” de la SUNEDU, mediante Decreto Supremo dándole carácter de obligatorio a su cumplimiento contribuyó con la vulneración de la Autonomía Universitaria (77% de los docentes universitarios). Además, el “plazo de tiempo” arbitrario e ilegal impuesto por la SUNEDU para el cese de actividades de los gobiernos democráticos de las universidades, vulneró la Autonomía de Gobierno Universitario (75% de los docentes universitarios).

De acuerdo con estas valoraciones anteriores, podemos afirmar que, más la ley universitaria misma, son los reglamentos o normatividades aprobadas por la SUNEDU, las que han vulnerado la Autonomía en las universidades nacionales.

Tabla 14  
DIMENSIÓN: Reglamento de las universidades 2

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	11. La reglamentación de la SUNEDU para registrar grados y títulos universitarios, contribuye a la vulneración de la Autonomía Universitaria	12. Se ha condicionado la creación de programas, modalidades y planes de estudio en las universidades vulnerando su Autonomía Académica	13. La imposición de personal no docente sin experiencia en funciones de alta responsabilidad académica en la universidad ha vulnerado la Autonomía Administrativa
Totalmente en Desacuerdo	58	18	22	18
En desacuerdo	221	70	66	85
De acuerdo	475	155	165	155
Totalmente de Acuerdo	380	135	125	120
<b>TOTAL</b>	<b>1134</b>	<b>378</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

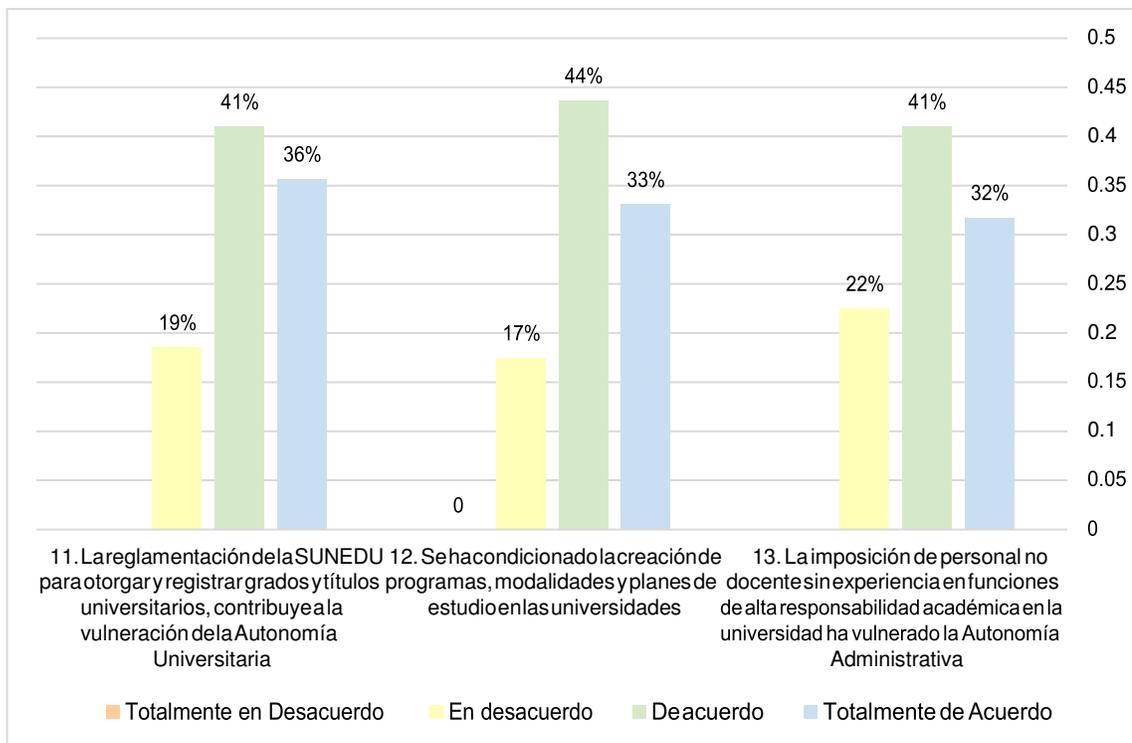


Gráfico 8. Porcentaje de docentes universitarios valorando los reglamentos de la SUNEDU por indicadores-2

Asimismo, de acuerdo con los resultados de la Tabla 14 y gráfico 9, podemos afirmar que, los docentes universitarios consultados, manifestaron estar totalmente de acuerdo o de acuerdo que, la reglamentación para “otorgar, registrar grados y títulos universitarios”, diseñada y aprobada en el marco de la ley, donde se plantea que la SUNEDU es quien debe autorizar a las universidades para esos otorgamientos y registros, con los criterios que ellos establecen, también es una vulneración de la autonomía universitaria (77% de los docentes universitarios). Estos mismos docentes, consideran que se ha vulnerado la autonomía universitaria en los aspectos académicos, condicionando la creación de programas académicos, autorización para las modalidades y duración de sus planes de estudios; entre otras imposiciones. Además, los docentes consultados en un 73% de ellos, considera que se ha vulnerado la autonomía universitaria en los aspectos administrativos; mediante la imposición de personal no docente sin experiencia en funciones de alta responsabilidad académica; alejándose de las necesidades reales de la universidad.

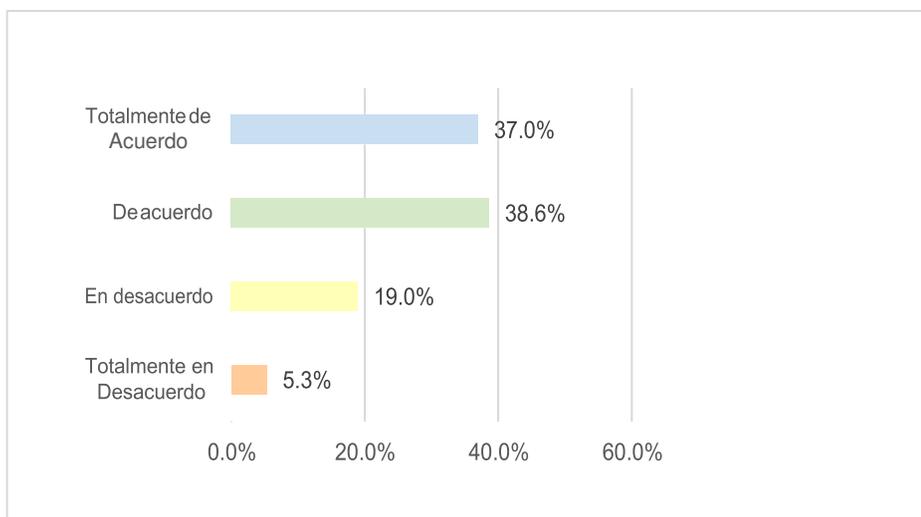


Gráfico 9. Porcentaje de docentes universitarios valorando de manera general los reglamentos de la SUNEDU (8 al 13)

De manera general, se observa en el gráfico 8, que los docentes universitarios en más del 75% de ellos, consideran estar totalmente de acuerdo o de acuerdo con que los reglamentos de la SUNEDU, han vulnerado la autonomía universitaria en nuestro país, en el periodo 2014 al 2019, en el contexto de la denominada reforma universitaria”.

### **DIMENSIÓN: Licenciamiento.**

Tabla 15

#### *DIMENSIÓN: Licenciamiento*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	14. El licenciamiento de las universidades y las posibles sanciones por parte de la SUNEDU, ha condicionado la protesta de las autoridades por la vulneración de la Autonomía	15. El proceso de Licenciamiento de las universidades ha sido condicionada a intereses políticos y económicos para cumplir con sus exigencias	16. La elección de las autoridades en las universidades públicas es controlado y aprobado por la SUNEDU, lo que vulnera la Autonomía Académica de las universidades
Totalmente en Desacuerdo	22	5	12	5
En desacuerdo	143	48	50	45
De acuerdo	451	145	153	153
Totalmente de Acuerdo	518	180	163	175
<b>TOTAL</b>	<b>1134</b>	<b>378</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

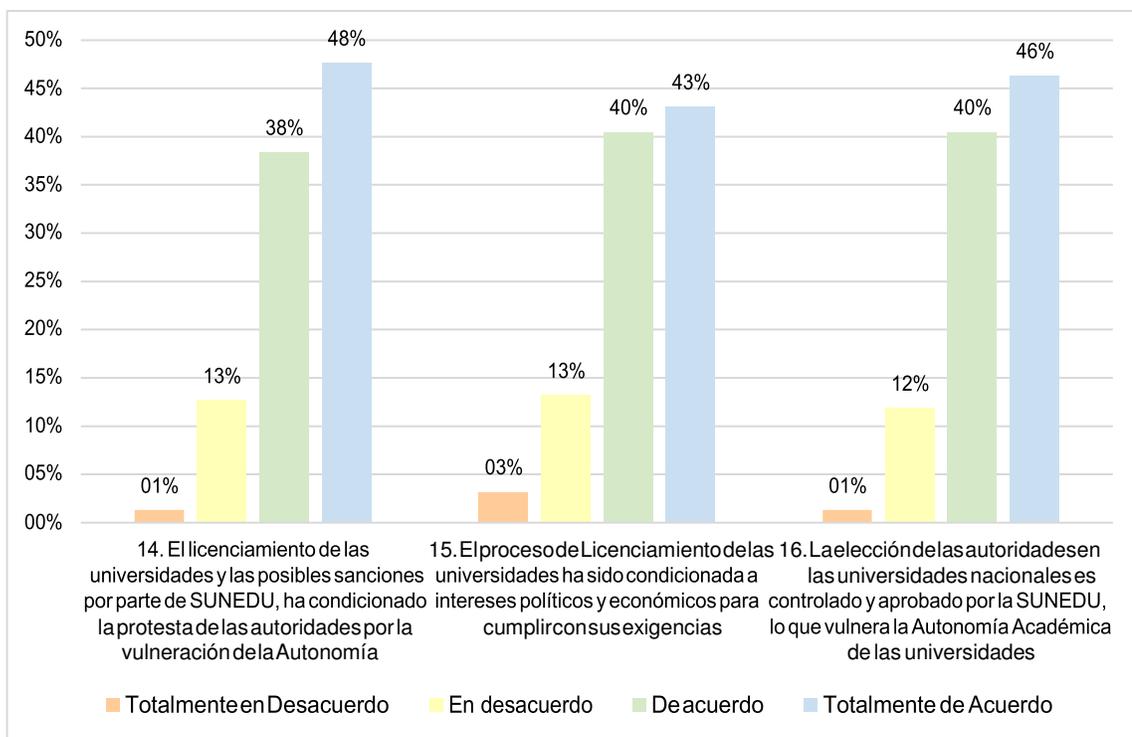


Gráfico 10. Porcentaje de docentes universitarios que valoran el proceso de licenciamiento de las universidades por indicadores.

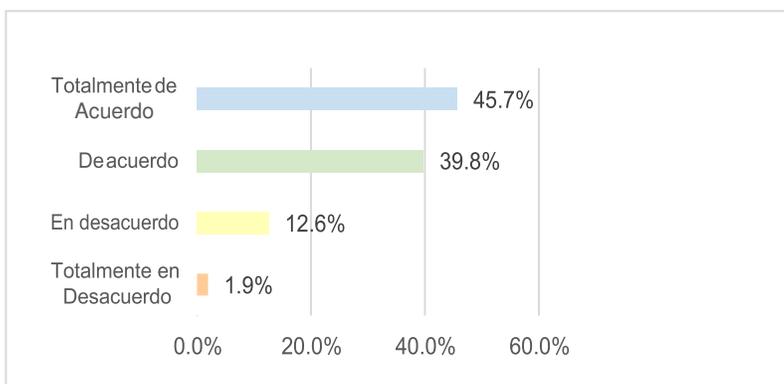


Gráfico 11. Porcentaje de docentes universitarios valorando de manera general el proceso de licenciamiento de las universidades

La implementación del “Licenciamiento de las universidades”, es entendido en el contexto de la denominada reforma universitaria, como un procedimiento obligatorio aprobado por la SUNEDU para todas las universidades del país, a través de la cual éstas deben demostrar que cumplen las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo. En este sentido, según los docentes universitarios consultados, están totalmente

de acuerdo o de acuerdo con que el “licenciamiento de las universidades” y las sanciones por parte de la SUNEDU que implican su incumplimiento, de manera general ha condicionado, la protesta de las autoridades por la vulneración de la Autonomía Universitaria (86% de los docentes universitarios). Asimismo, los mismos docentes consideran que el proceso de “licenciamiento de las universidades” ha sido condicionado a intereses políticos y económicos para cumplir con sus exigencias (Tabla 15 y Gráfico 10, 83% de los docentes consultados). Además, en la misma tabla y gráfico, los docentes universitarios consideran que el proceso de elección de las autoridades universitarias durante el periodo 2014 al 2019, ha sido controlado y aprobado por la SUNEDU, lo que ha vulnerado la autonomía académica de las universidades nacionales en nuestro país (86% de los docentes universitarios).

En promedio el 85,5 % de los docentes universitarios consultados sobre el “licenciamiento de las universidades” y el proceso de elección de las universidades, consideran que se ha vulnerado la autonomía universitaria en el contexto de la denominada Reforma Universitaria implementada en el periodo 2014 al 2019 en nuestro país (Ver gráfico 11).

### **DIMENSIÓN: Asignación Presupuestal.**

Tabla 16

#### *DIMENSIÓN: Asignación Presupuestal Pública*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	17. El manejo de los recursos económicos de las universidades, está condicionado por la autorización de la MINEDU, esto vulnera la Autonomía Económica	18. Las universidades nacionales sustentan su presupuesto ante funcionarios del MINEDU, esto vulnera la Autonomía Económica Universitaria	19. La gestión del MINEDU para la asignación de presupuesto a las universidades, tiene un manejo político y burocrático
Totalmente en Desacuerdo	16	7	5	4
En desacuerdo	114	45	35	34
De acuerdo	459	148	158	153
Totalmente de Acuerdo	545	178	180	187
<b>TOTAL</b>	<b>1134</b>	<b>378</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

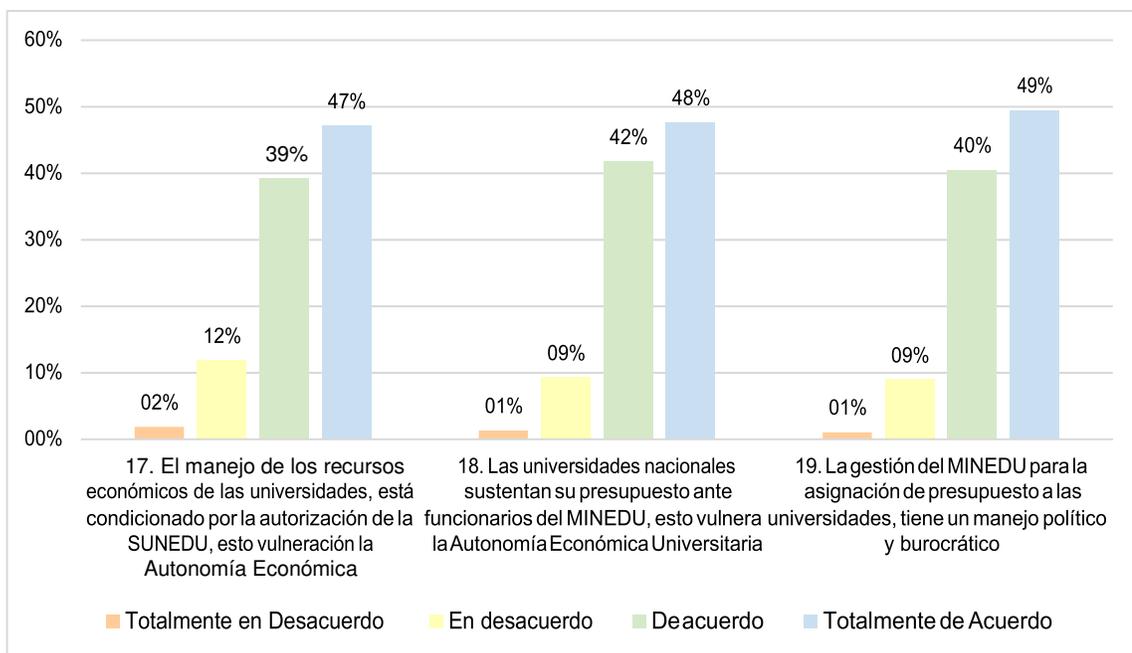


Gráfico 12. Porcentaje valoran de docentes universitarios que valoran la asignación presupuestal a las universidades por indicadores

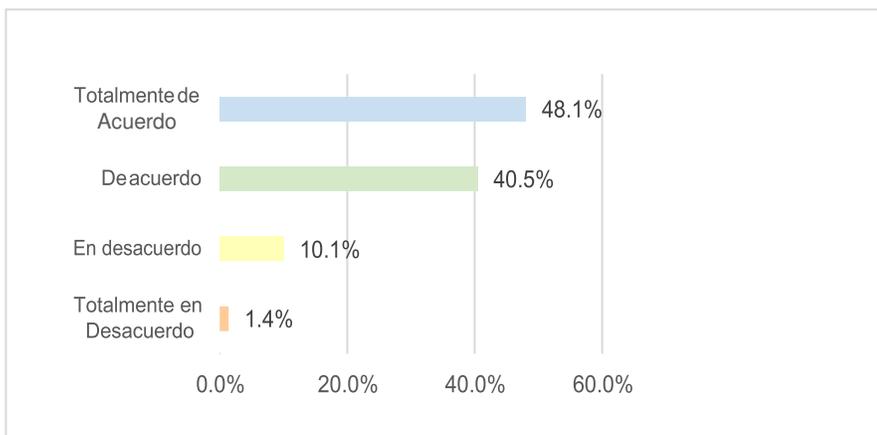


Gráfico 13. Porcentaje de docentes universitarios que valoran de manera general la asignación presupuestal a las universidades

De acuerdo con los datos mostrados en la tabla 16 y gráfico 12, se puede afirmar que el 86% de los docentes universitarios al ser consultados, sobre el manejo de los recursos económicos de las universidades, consideran que están totalmente de acuerdo o de acuerdo con que, está condicionado por la autorización y registro de firmas de las autoridades por parte del MINEDU, siendo otra evidencia de vulneración en el aspecto económico de la

autonomía universitaria. Esta situación de vulneración de la autonomía universitaria, también se puede observar, según los docentes universitarios en un 90% de ellos, en el hecho de que las universidades nacionales ya no sustentan su presupuesto ante la comisión de presupuesto, sino ante funcionarios del MINEDU para evaluar si pueden o no contar con el presupuesto solicitado. Asimismo, estos mismos docentes consideran que la asignación de presupuesto a las universidades tiene un manejo político y burocrático (89%).

En general, de acuerdo con las valoraciones anteriores, y los datos del Gráfico 13, que el 88,6% de los docentes universitarios consultados considera estar totalmente de acuerdo o de acuerdo con que la asignación presupuestal pública, por parte del MINEDU, vulnera el aspecto económico de la autonomía universitaria.

### **Valoración General de la denominada “Reforma Universitaria”.**

Tabla 17

*Valoración general de la denominada “Reforma Universitaria”*

NIVEL DE LOGRO	TOTAL	20. La denominada “Reforma Universitaria” a través de la Ley N°30220 y la SUNEDU, en el periodo 2014 al 2019 en nuestro país, ha mejorado la calidad de nuestras universidades.
Totalmente en Desacuerdo	185	185
En desacuerdo	168	168
De acuerdo	20	20
Totalmente de Acuerdo	5	5
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>378</b>

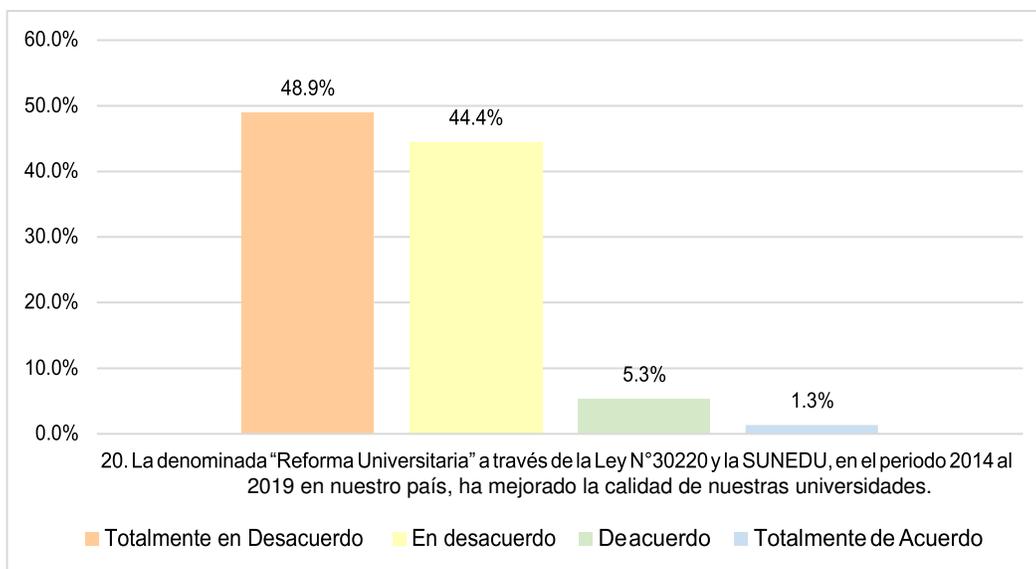


Gráfico 14. Porcentaje de docentes universitarios que valoran de manera general la denominada Reforma Universitaria.

Con relación a la valoración general por parte de los docentes universitarios consultados sobre si la denominada "Reforma Universitaria"; a través de la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU, en el periodo 2014 al 2019 en nuestro país; ha mejorado la calidad de nuestras universidades, la respuesta ha sido contundente, el 93,3% está totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con que esto haya sido así (Tabla 17 y Gráfico 14).

#### 4.1.4 Resultados del análisis de contenido de las entrevistas: sub - categorías y descriptores

##### Cuadro 35

##### *Autonomía Universitaria*

Autonomía Universitaria de acuerdo con la Constitución	El estado debe respetar la Autonomía Universitaria
El Sistema Universitario Peruano se rige por el artículo 18° de la Constitución Política, norma fundamental que registra como principal garantía la autonomía universitaria contemplando en el cuarto párrafo de dicho artículo que "cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las Universidades se rigen por su propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".	El Estado debe estar ajeno a cualquier intromisión dentro de las decisiones que adopte cada Universidad de acuerdo a sus propios objetivos, siempre respetando el marco legal y constitucional con arreglo a los principios y valores del Estado. Ello conlleva el reconocimiento de las facultades de autodeterminación institucional dentro de su régimen de gobierno, normativo y académico, entre otros que inclusive el propio artículo octavo de la Ley N° 30220 recoge acorde con el precepto constitucional citado

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 36

## Contexto Político de la denominada “Reforma Universitaria”

Contexto político en que inicia la “Reforma Universitaria”	La aprobación de la Ley N°30220 fue una consigna política
La ley en el 2014 se aprueba en una etapa de crisis de la universidad peruana: 1. Universidad abandonada por el estado. 2. La universidad se convirtió en un negocio privado y esto afectó la calidad de la Educación Universitaria. 3. Las universidades públicas estaban desprestigiadas y se buscaba promover el cambio. 4. Se utilizó los rankings internacionales para desprestigiar aún más a la universidad peruana.	La Ley N° 30220 como fue una imposición del Ejecutivo avalado por el legislativo, porque el contenido de la Ley y sus alcances no respondían a la propuesta democrática que habían presentado las universidades a través de la Asamblea Nacional de Rectores la aprobación en el Congreso fue antidemocrática, respondió a una consigna política para lo cual se desinforma a la población sobre la realidad universitaria, creando condiciones adversas y negativas para imponer esta Ley intervencionista,
El gobierno “humalista”, creó toda una campaña mediática de desacreditación de las autoridades y universidades para que los estudiantes y personal con ambiciones de poder generaran inestabilidad en la interna para dejar a la universidad en el caos y justificar su intervención.	La aplicación de la Ley entre el 2015 y el 2019, se utilizó políticamente como un ajuste de cuentas contra los rectores opositores a su aprobación, sacándolos del cargo, manipulando las elecciones en muchas universidades, sin respetar la autonomía de las universidades y el mandato democrático que los estamentos universitarios habían otorgado a sus autoridades

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 37

*CATEGORÍA: Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU*

La creación de la SUNEDU como una instancia supra universitaria	La SUNEDU con amplios poderes afecta principalmente la Autonomía Normativa
La Ley 30220, crea la SUNEDU, que es un órgano supra universitario totalmente desligado de las universidades, que tiene como finalidad: autorizar el funcionamiento de las universidades, así como fiscalizar y castigarlas, sino cumplen con sus reglamentos. Además, siendo un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (artículo 12°). Del propio texto emerge que dicho organismo público dependiente del poder ejecutivo ha debido ceñirse en su creación y funcionamiento a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°29158, por tener inclusive mayor rango que una ley ordinaria, como es la Ley N°30220.	Días después de la aprobación de la ley universitaria en el Congreso de la República, el principal cuestionamiento de las autoridades universidades tiene que ver con los amplios poderes de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). En ese sentido, se pierde la autonomía normativa en las universidades porque ese ente dejaría espacio a la injerencia del gobierno de turno en las políticas y normas universitarias, lo cual afectará, hasta la libertad de conciencia, de opinión y de información, porque todo debe ser aprobado por la SUNEDU. Incluso para los críticos más férreos, con esta ley el Estado busca apoderarse de la educación poniendo como pretexto la calidad de la enseñanza.

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 38

*CATEGORÍA: Reglamentos*

Los reglamentos afectaron la Autonomía de Gobierno Universitario	El reglamento sobre Grados y Títulos de la SUNEDU afecta la Autonomía Administrativa
En la actual Reforma Universitaria, las universidades están controladas y vulneradas en su autonomía, más que por la Ley N° 30220, por los reglamentos o normas planteadas por la SUNEDU que es una institución de menor rango que la Ley.	La reglamentación para otorgar y registrar grados y títulos universitarios, que debe ser autorizado por la SUNEDU, también contribuye a la vulneración de la Autonomía Universitaria
La aprobación de la “Guía para la Adecuación de gobierno de las universidades” de la SUNEDU, mediante Decreto Supremo dándole carácter de obligatorio a su cumplimiento contribuyó con la vulneración de la Autonomía Universitaria. Guía, que naturalmente no tiene acción vinculante con la universidad peruana. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos y las leyes, conforme se encuentra amparado en el art.18 de la Constitución peruana. Y las leyes sólo son aprobadas por el Congreso de la República.	Se ha vulnerado la Autonomía Universitaria en los aspectos académicos y administrativos; condicionando la creación de programas académicos; las modalidades y duración de sus planes de estudios; entre otras imposiciones. Los reglamentos que indican cómo la universidad debe crear sus facultades y escuelas, cuántos años tiene que tener su carrera, ignora la modernidad y establece un periodo incuestionable de estudios de pregrado, lo que es una clara vulneración a su autonomía académica
El plazo de tiempo arbitrario e ilegal (31 de diciembre) impuesto por la SUNEDU para el cese de actividades de los gobiernos democráticos de las universidades contribuyó con la vulneración de la Autonomía de Gobierno Universitario. Se generó un desgobierno en todas las universidades que cesaron a sus rectores y generaron pérdidas incalculables a las universidades.	Se ha vulnerado la Autonomía Universitaria en los Aspectos Administrativos; mediante la imposición de personal no docente sin experiencia en funciones de alta responsabilidad académica; alejándose de las necesidades reales de la universidad. Las universidades sobreviven con los reglamentos que emita la SUNEDU, que ahora incluso les da criterios para que creen escuelas y facultades.

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 39

*CATEGORÍA: Licenciamiento*

El licenciamiento como elemento que condiciona la Autonomía Universitaria	El licenciamiento condicionado por intereses políticos y económicos
El licenciamiento de las universidades y las posibles sanciones por parte de la SUNEDU, ha condicionado la protesta de las autoridades por la vulneración de la Autonomía Universitaria. Además de que pueden ser destituidos en un proceso arbitrario si así lo determinara el Consejo Directivo de la SUNEDU El proceso de elección de las autoridades universitarias en las universidades nacionales es controlado y aprobado por la SUNEDU, lo que vulnera la Autonomía de gobierno y Autonomía Académica de las universidades	El proceso de Licenciamiento de las universidades ha sido condicionado a intereses políticos y económicos para cumplir con sus exigencias. La proyección del costo para licenciarse resultaba muy elevando para la realidad de la universidad pública. Esto permitió empoderar a la SUNEDU, sometiendo a las autoridades universitarias y convirtiendo a las universidades en dependencias del Ejecutivo.

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 40

*CATEGORÍA: Asignación Presupuestal Pública*

Los recursos económicos escasos a la universidad condicionados por la SUNEDU	Criterio político condiciona la asignación presupuestal pública de las universidades
<p>El manejo de los recursos económicos de las universidades, está condicionado por la autorización y registro de firmas de las autoridades por parte de la SUNEDU, esto es otra evidencia de vulneración en el aspecto económico de la Autonomía Universitaria</p> <p>La universidad al perder su presupuesto abandona centros de experimentación como laboratorios, institutos de investigación en general. Es necesario señalar en este caso que ante unas pocas universidades con Rectores o autoridades cercanas o sometidas al Ejecutivo, si han recibido mayor presupuesto, en perjuicio de la mayoría de ellas que no tienen esos privilegios.</p>	<p>Las universidades nacionales ya no sustentan su presupuesto ante la comisión de presupuesto, sino ante funcionarios del MINEDU para evaluar si pueden o no contar con el presupuesto solicitado, esto se considera Vulneración en el Aspecto Económico de la Autonomía Universitaria.</p> <p>Existe arbitrariedad porque se confisca el presupuesto propio en cada universidad pública, entregándolo a manos del Ministerio de Educación entidad que actúa con criterio político distribuyéndolo, de acuerdo al grado de sometimiento de las diferentes autoridades de la universidad. Además, a los rectores que de acuerdo a la Constitución tienen el nivel de jefe de pliego presupuestal, se le denegó esta atribución para convertirlo en mero tramitador en la burocracia del Ministerio de Educación</p>

Fuente: entrevista a especialistas.

## Cuadro 41

*Valoración general de la denominada “Reforma Universitaria”*

Existen evidencia que la calidad de las universidades no ha mejorado por la RU	Las restricciones a los docentes universitarios por la edad son discriminatorias y no mejora la calidad de la enseñanza
<p>No ha habido mejoras sustantivas más bien un retroceso no ha mejorado en los rankings</p> <p>La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la primera de las universidades públicas peruanas en el ranking de QS, estuvo en el puesto 57 de entre las universidades de América Latina el 2014; el 2015 bajó al 60, el 2016 bajó al 70 y el 2017 al 75. Perdió dieciocho puestos en el período de vigencia de la Ley 30220. Como resulta obvio, con esta ley la calidad de la universidad pública peruana ha caído. Y no es que San Marcos sea incapaz de progresar en el ranking internacional. Lo que pasa es que carece de los recursos necesarios para hacerlo.</p>	<p>El artículo 84, cuarto párrafo de la Ley N° 30220 establece como edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública Peruana los 70 años de edad, luego modificada hasta los 75 años, bajo un criterio errado que indudablemente afecta la calidad de la enseñanza en los claustros universitarios, no pudiéndose sostener válidamente que dicha calidad está relacionada con la edad del docente.</p> <p>Por el contrario, tal condición resulta inclusive discriminatorio pues no se condice con el inciso segundo del artículo segundo de la Constitución Política Peruana que contempla como uno de los derechos fundamentales el de la igualdad prohibiendo la discriminación por motivos de cualquier índole.</p>

Fuente: entrevista a especialistas.

## 4.2. Pruebas de Hipótesis

Hipótesis A. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la **Naturaleza del organismo supra universitario**-SUNEDU, ha vulnerado la autonomía de las universidades públicas, restringiendo principalmente su régimen **normativo**.

### a. Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Se plantean las hipótesis estadísticas (nula e investigación) considerando que los datos de la variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1) que vulnera la autonomía universitaria principalmente en su régimen normativo, han sido medidos con una escala ordinal y los datos han sido resumidos y organizados en tablas de frecuencias.

$$H_0: f_{\text{observado}} = f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X1 en cada una de las categorías de valoración son **iguales** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

$$H_1: f_{\text{observado}} \neq f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X1 en cada una de las categorías de valoración son **diferentes** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

### b. Medición de la variable (X1):

Tabla 18

Estudiantes según estratos de la Variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1).

Variable	Escala de medida ordinal	Item_05	f observados		
			Item_06	Item_07	
<i>Naturaleza del organismo supra universitario (X1)</i>	1	Totalmente en Desacuerdo	15	12	5
	2	En Desacuerdo	46	64	40
	3	De acuerdo	154	144	158
	4	Totalmente de Acuerdo	163	158	175
		Total	378	378	378

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

### c. Prueba estadística No paramétrica: Chi cuadrado para probar la bondad de ajuste

En primer lugar, se presentan los datos de las frecuencias observadas y frecuencias esperadas en cada una de las categorías de la variable, Naturaleza del organismo supra universitario que vulnera la autonomía universitaria principalmente en su régimen normativo (X1).

Tabla 19

Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1).

Variable		Escala de medida ordinal	f observado	f esperado	Residuo
<i>Naturaleza del organismo supra universitario (X1)</i>	Item_05	1 Totalmente en Desacuerdo	15	94,5	-79,5
		2 En Desacuerdo	46	94,5	-48,5
		3 De acuerdo	154	94,5	59,5
		4 Totalmente de Acuerdo	163	94,5	68,5
		Total	378	378	
	Item_06	1 Totalmente en Desacuerdo	15	94,5	-82,5
		2 En Desacuerdo	46	94,5	-30,5
		3 De acuerdo	154	94,5	49,5
		4 Totalmente de Acuerdo	163	94,5	63,5
		Total	378	378	
Item_07	1 Totalmente en Desacuerdo	15	94,5	-89,5	
	2 En Desacuerdo	46	94,5	-54,5	
	3 De acuerdo	154	94,5	63,5	
	4 Totalmente de Acuerdo	163	94,5	80,5	
	Total	378	378		

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

En segundo lugar, se procesan los datos y se calcula el Chi-Cuadrado (utilizando SPSS) con la siguiente fórmula:

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

$f_0$ : Frecuencia del valor observado.

$f_e$ : Frecuencia del valor esperado.

Tabla 20  
*Prueba de chi-cuadrado para la variable, Naturaleza del organismo supra universitario (X1)*

Estadísticos de prueba	Items_05	Items_06	Items_07
Chi-cuadrado	178,889 <sup>a</sup>	150,466 <sup>a</sup>	227,439 <sup>a</sup>
gl	3	3	3
Sig. asintótica	,000	,000	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 94,5. Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

#### **d. Decisión:**

La prueba chi cuadrado para la variable X1 nos indica que, siendo  $p=0,000$  es significativa estadísticamente ( $<0,005$ ), para los tres ítems que explica la variable X1, por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis estadística alterna, es decir que las observaciones (frecuencias) en cada nivel de valoración para los tres ítems de la variable X1 son diferentes. Estos resultados prueban estadísticamente que las valoraciones medidas de la variable, *Naturaleza del organismo supra universitario (X1) que vulnera la autonomía universitaria principalmente en su régimen normativo*, son diferentes a valoraciones equilibradas para cada categoría de la variable, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis A de la investigación. De lo anterior, podemos afirmar que los resultados contribuyen a la corroboración de la Hipótesis A de la investigación.

Hipótesis B. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando sus **Reglamentos**, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de **Gobierno y administrativo**.

#### **a. Planteamiento de las hipótesis estadísticas:**

Se plantean las hipótesis estadísticas (nula e investigación) considerando que los datos de la variable, *Naturaleza del organismo supra universitario que vulnera la autonomía universitaria Reglamentos (X2), ha vulnerado la Autonomía de las Universidades*

*Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo, han sido medidos con una escala ordinal y los datos han sido resumidos y organizados en tablas de frecuencias.*

$$H_0: f_{\text{observado}} = f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X2 en cada una de las categorías de valoración son **iguales** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

$$H_1: f_{\text{observado}} \neq f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X2 en cada una de las categorías de valoración son **diferentes** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

### **b. Medición de la variable (X2):**

Tabla 21

Estudiantes según estratos de la Variable, Reglamentos (X2)

Variable	Escala de medida ordinal	f observados						
		Item_08	Item_09	Item_10	Item_11	Item_12	Item_13	
<i>Reglamentos (X2)</i>	1	Totalmente en Desacuerdo	20	25	18	18	22	18
	2	En Desacuerdo	70	60	80	70	66	85
	3	De acuerdo	138	125	138	155	165	155
	4	Totalmente de Acuerdo	150	168	142	135	125	120
		Total	378	378	378	378	378	378

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

### **c. Prueba estadística No paramétrica: Chi cuadrado para probar la bondad de ajuste**

En primer lugar, se presentan los datos de las frecuencias observadas y frecuencias esperadas en cada una de las categorías de la variable, *Reglamentos (X2)*, *ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo.*

Tabla 22

Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, *Reglamentos (X2)*

Variable	Escala de medida ordinal	f observado	f esperado	Residuo
----------	--------------------------	-------------	------------	---------

Item_08	1	Totalmente en Desacuerdo	20	94,5	-74,5
	2	En Desacuerdo	70	94,5	-24,5
	3	De acuerdo	138	94,5	43,5
	4	Totalmente de Acuerdo	150	94,5	55,5
	Total		378	378	
Item_09	1	Totalmente en Desacuerdo	25	94,5	-69,5
	2	En Desacuerdo	60	94,5	-34,5
	3	De acuerdo	125	94,5	30,5
	4	Totalmente de Acuerdo	168	94,5	73,5
	Total		378	378	
Item_10	1	Totalmente en Desacuerdo	18	94,5	-76,5
	2	En Desacuerdo	80	94,5	-14,5
	3	De acuerdo	138	94,5	43,5
	4	Totalmente de Acuerdo	142	94,5	47,5
	Total		378	378	
Item_11	1	Totalmente en Desacuerdo	18	94,5	-76,5
	2	En Desacuerdo	70	94,5	-24,5
	3	De acuerdo	155	94,5	60,5
	4	Totalmente de Acuerdo	135	94,5	40,5
	Total		378	378	
Item_12	1	Totalmente en Desacuerdo	22	94,5	-72,5
	2	En Desacuerdo	66	94,5	-28,5
	3	De acuerdo	165	94,5	70,5
	4	Totalmente de Acuerdo	125	94,5	30,5
	Total		378	378	
Item_13	1	Totalmente en Desacuerdo	18	94,5	-76,5
	2	En Desacuerdo	85	94,5	-9,5
	3	De acuerdo	155	94,5	60,5
	4	Totalmente de Acuerdo	120	94,5	25,5
	Total		378	378	

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

En segundo lugar, se procesan los datos y se calcula el Chi-Cuadrado (utilizando SPSS) con la siguiente fórmula:

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

$f_0$ : Frecuencia del valor observado.

$f_e$ : Frecuencia del valor esperado.

Tabla 23

Prueba de chi-cuadrado para la variable, *Reglamentos (X2)*

	Items_08	Items_09	Items_10	Items_11	Items_12	Items_13
Chi-cuadrado	117,704 <sup>a</sup>	130,720 <sup>a</sup>	108,053 <sup>a</sup>	124,370 <sup>a</sup>	126,656 <sup>a</sup>	108,497 <sup>a</sup>
gl	3	3	3	3	3	3
Sig. asintótica	,000	,000	,000	,000	,000	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 94,5. Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

#### d. Decisión:

La prueba chi cuadrado para la variable X2 nos indica que, siendo  $p=0.000$  es significativa estadísticamente ( $<0.005$ ), para los seis ítems que explica la variable X2, por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis estadística alterna, es decir que las observaciones (frecuencias) en cada nivel de valoración para los seis ítems de la variable X2 son diferentes. Estos resultados prueban estadísticamente que las valoraciones medidas de la variable, *Naturaleza Reglamentos (X2)*, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo, son diferentes a las valoraciones equilibradas para cada categoría, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis B de la investigación. De lo anterior, podemos afirmar que los resultados contribuyen a la corroboración de la Hipótesis B de la investigación.

Hipótesis C. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando el Licenciamiento Institucional (X3), ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico.

#### a. Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Se plantean las hipótesis estadísticas (nula e investigación) considerando que los datos de la variable, *Licenciamiento Institucional (X3)*, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico, han sido medidos con una escala ordinal y los datos han sido resumidos y organizados en tablas de frecuencias.

$H_0: f_{\text{observado}} = f_{\text{esperado}}$

Las frecuencias observadas de la variable X3 en cada una de las categorías de valoración son **iguales** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

$H_1: f_{\text{observado}} \neq f_{\text{esperado}}$

Las frecuencias observadas de la variable X3 en cada una de las categorías de valoración son **diferentes** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

### b. Medición de la variable (X3):

Tabla 24

*Estudiantes según estratos de la Variable, Licenciamiento Institucional (X3).*

Variable	Escala de medida ordinal	f observados			
		Item_14	Item_15	Item_16	
<i>Licenciamiento Institucional (X3)</i>	1	Totalmente en Desacuerdo	5	12	5
	2	En Desacuerdo	48	50	45
	3	De acuerdo	145	153	153
	4	Totalmente de Acuerdo	180	163	175
		Total	378	378	378

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

### c. Prueba estadística No paramétrica: Chi cuadrado para probar la bondad de ajuste

En primer lugar, se presentan los datos de las frecuencias observadas y frecuencias esperadas en cada una de las categorías de la variable, Licenciamiento Institucional (X3), ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico.

Tabla 25

*Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Licenciamiento Institucional (X3)*

Variable	Escala de medida ordinal	f observado	f esperado	Residuo	
<i>Licenciamiento Institucional (X3)</i>	1	Totalmente en Desacuerdo	5	94,5	-89,5
	2	En Desacuerdo	48	94,5	-46,5
	3	De acuerdo	145	94,5	50,5
	4	Totalmente de Acuerdo	180	94,5	85,5
		Total	378	378	

Item_15	1	Totalmente en Desacuerdo	12	94,5	-82,5
	2	En Desacuerdo	50	94,5	-44,5
	3	De acuerdo	153	94,5	58,5
	4	Totalmente de Acuerdo	163	94,5	68,5
Total			378	378	
Item_16	1	Totalmente en Desacuerdo	5	94,5	-89,5
	2	En Desacuerdo	45	94,5	-49,5
	3	De acuerdo	153	94,5	58,5
	4	Totalmente de Acuerdo	175	94,5	80,5
Total			378	378	

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

En segundo lugar, se procesan los datos y se calcula el Chi-Cuadrado (utilizando SPSS) con la siguiente fórmula:

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

$f_0$ : Frecuencia del valor observado.

$f_e$ : Frecuencia del valor esperado.

Tabla 26

Prueba de chi-cuadrado para la variable, *Licenciamiento Institucional (X3)*

Estadísticos de prueba	Items_14	Items_15	Items_16
Chi-cuadrado	211,989 <sup>a</sup>	178,847 <sup>a</sup>	215,481 <sup>a</sup>
gl	3	3	3
Sig. asintótica	,000	,000	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 94,5. Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

#### d. Decisión:

La prueba chi cuadrado para la variable X3 nos indica que, siendo  $p=0.000$  es significativa estadísticamente ( $<0.005$ ), para los tres ítems que explica la variable X3, por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis estadística alterna, es decir que las observaciones (frecuencias) en cada nivel de valoración para los tres ítems de la variable X3 son diferentes. Estos resultados prueban estadísticamente que las valoraciones medidas de la variable, *Licenciamiento Institucional (X3)*, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico, son

diferentes a valoraciones equilibradas para cada categoría de la variable, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis C de la investigación. De lo anterior, podemos afirmar que los resultados contribuyen a la corroboración de la Hipótesis C de la investigación.

Hipótesis D. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la **Asignación Presupuestal Pública**, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen **económico**.

#### a. Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Se plantean las hipótesis estadísticas (nula e investigación) considerando que los datos de la variable, *Asignación Presupuestal Pública (X4)*, *ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico*, han sido medidos con una escala ordinal y los datos han sido resumidos y organizados en tablas de frecuencias.

$$H_0: f_{\text{observado}} = f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X4 en cada una de las categorías de valoración son **iguales** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

$$H_1: f_{\text{observado}} \neq f_{\text{esperado}}$$

Las frecuencias observadas de la variable X4 en cada una de las categorías de valoración son **diferentes** a las frecuencias esperadas para esas mismas categorías de valoración.

#### b. Medición de la variable (X4):

Tabla 27

*Estudiantes según estratos de la Variable, Asignación Presupuestal Pública (X4).*

Variable	Escala de medida ordinal –	f observados		
		Item_17	Item_18	Item_19
<i>Asignación Presupuestal Pública (X4)</i>	1 Totalmente en Desacuerdo	7	5	4
	2 En Desacuerdo	45	35	34
	3 De acuerdo	148	158	153
	4 Totalmente de Acuerdo	178	180	187
	Total	378	378	378

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

### c. Prueba estadística No paramétrica: Chi cuadrado para probar la bondad de ajuste

En primer lugar, se presentan los datos de las frecuencias observadas y frecuencias esperadas en cada una de las categorías de la variable, *Asignación Presupuestal Pública (X4)*, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico.

Tabla 28

*Frecuencias observadas y esperadas de docentes según ítems y estratos de la Variable, Asignación Presupuestal Pública (X4).*

Variable	Escala de medida ordinal	f observado	f esperado	Residuo	
<i>Asignación Presupuestal Pública (X4)</i>	Item_17	1 Totalmente en Desacuerdo	7	94,5	-87,5
		2 En Desacuerdo	45	94,5	-49,5
		3 De acuerdo	148	94,5	53,5
		4 Totalmente de Acuerdo	178	94,5	83,5
	Total		378	378	
	Item_18	1 Totalmente en Desacuerdo	5	94,5	-89,5
		2 En Desacuerdo	35	94,5	-59,5
		3 De acuerdo	158	94,5	63,5
		4 Totalmente de Acuerdo	180	94,5	85,5
	Total		378	378	
	Item_19	1 Totalmente en Desacuerdo	4	94,5	-90,5
		2 En Desacuerdo	34	94,5	-60,5
		3 De acuerdo	153	94,5	58,5
4 Totalmente de Acuerdo		187	94,5	92,5	
Total		378	378		

Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

En segundo lugar, se procesan los datos y se calcula el Chi-Cuadrado (utilizando SPSS) con la siguiente fórmula:

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

$f_0$ : Frecuencia del valor observado.

$f_e$ : Frecuencia del valor esperado.

Tabla 29

*Prueba de chi-cuadrado para la variable, Asignación Presupuestal Pública (X4)*

Estadísticos de prueba
------------------------

	Items_17	Items_18	Items_19
Chi-cuadrado	211,016 <sup>a</sup>	242,254 <sup>a</sup>	252,159 <sup>a</sup>
G1	3	3	3
Sig. asintótica	,000	,000	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 94,5. Fuente: encuesta a docentes. SPSS.

#### **d. Decisión:**

La prueba chi cuadrado para la variable X4 nos indica que, siendo  $p=0.000$  es significativa estadísticamente ( $<0.005$ ), para los tres ítems que explica la variable X4, por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis estadística alterna, es decir que las observaciones (frecuencias) en cada nivel de valoración para los tres ítems de la variable X4 son diferentes. Estos resultados prueban estadísticamente que las valoraciones medidas de la variable, *Asignación Presupuestal Pública (X4)*, ha vulnerado la *Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico*, son diferentes a las valoraciones equilibradas para cada categoría, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis D de la investigación. De lo anterior, podemos afirmar que los resultados contribuyen a la corroboración de la Hipótesis D de la investigación.

### **4.3. Presentación de resultados**

Esta discusión se orienta con el diálogo teórico-empírico relacionado con las variables del estudio orientado hacia corroborar las hipótesis de investigación:

A. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen normativo.

#### **Dimensión Normativa**

Los reglamentos de la SUNEDU en la implementación de Ley Universitaria N° 30220, se convierte en una de las expresiones más claras de la vulneración de la autonomía universitaria, por cuanto pone en una camisa de fuerza a todas las universidades tanto públicas y privadas, cualquiera fuera su modalidad, ya sea con órganos de gobierno, universidades sin fines de lucro u otras con fines de lucro o con carácter empresarial; deben someterse a esa reglamentación, llegando al extremo que todas ellas deben responder a los parámetros estipulados en sus articulados. Los reglamentos de la SUNEDU, se extienden a varias áreas, incluso a aquellas que ni siquiera figuran en su propia Ley Universitaria N° 30220, pues esta, aunque ilegítimamente le otorga la facultad de licenciamiento, la SUNEDU va mucho más allá al incursionar y trastocar la vida universitaria en sus diferentes campos, incluso en su estructura tradicional y esencial que es el funcionamiento de cada facultad.

Como se aprecia en ese cuadro desde el año 2015, la SUNEDU emite varios reglamentos, guías, directivas de obligatorio cumplimiento para las universidades. Ni los gobiernos más dictatoriales que ha tenido la historia democrática del país, pudieron atropellar a la universidad con normas impuestas, que responden al ejecutivo, como se ha hecho en la implementación de esta ley Universitaria. La SUNEDU va tan lejos que incluso cuando buscan cercenar alguna tendencia autónoma en cada universidad. Crean criterios e indicadores para que cada universidad deba responder a ellos, regirse por los mismos y enrumbar su camino a partir de la voluntad del ente burocrático, de tal manera que muchos de sus dispositivos reglamentistas llevan en ellos sanciones, que su misma ley no les otorga, pero que el cálculo y la coyuntura que se ha vivido, y que aún se impone, ha llevado a este organismo intervencionista a precisar normas y comportamientos para las universidades en general e incluso para algunos en particular, aprovechando el marco de licenciamiento, como arma para silenciarla o sometera sus autoridades.

La universidad peruana, ha perdido su autonomía normativa que se constituye en la auténtica libertad para auto regularse como personalidad social. Es decir, la auto regulación consagrada en la constitución que como parte de su reforma ha venido ejerciendo y fortaleciendo a la universidad, la SUNEDU le hizo perder el paso. El reglamento impuesto, vulneratorio de la libertad de los autores universitarios, ha reducido el marco universitario a un nivel básico, de tal manera que la superintendencia se ha convertido no solo en ente regulador, fiscalizador, sino como conductor e interventor de la universidad. Ninguna institución autónoma, como lo es el Banco de Reserva, la contraloría, SUNAT, entre otras, que tienen autonomía constitucional, como la constitución también otorga a cada universidad, puede ser violentada como aquí se ha producido con la imposición de reglamentos, hechos por actores ajenos a la vida universitaria y que incluso se han impuestos bajo amenazas de sanciones diversas como es el contenido de algunas directivas e incluso que emanan de la propia ley contrarreformista, la 30220.

B. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando sus Reglamentos, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo.

### **Dimensión de Gobierno**

Se consigna las trece universidades, que hicieron un cambio normal y ordenado al entrar la vigencia de la 30220. Sus rectores y sus respectivos Comités Electorales convocaron normalmente a elecciones para las nuevas autoridades universitarias. Pero esto fue posible porque la mayoría de ellas, sus legítimas autoridades ya habían culminado su mandato y estaban ad portas de su cambio respectivo, condición que permitió una sucesión normal y que la SUNEDU respete la instauración de la Asamblea Estatutaria el nombramiento de sus Comités Electorales y respeto al programa electoral correspondiente. Las universidades Agraria, Amazónica de Madre de Dios, Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco,

Nacional de Ingeniería, Nacional de Piura, San Agustín de Arequipa, Nacional de Trujillo, Nacional del Altiplano, Nacional del Callo, Del Centro del Perú, San Cristóbal de Huamanga, Toribio Rodríguez de Mendoza de Amanzanas, de Antúnez de Mayolo de Huaraz, hicieron el correspondiente recambio de autoridades. Aquí solo hubo una distorsión de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la cual la SUNEDU vició el proceso creando una reglamentación especial para que su actual rector pueda ser elegido en perjuicio de los demás postulantes a dicho cargo. Asimismo, en el Cuzco, en que su rector que cumplía 70 años, fue ilegalmente cesado por la SUNEDU sin tener atribuciones, convocando verticalmente a nuevas elecciones.

En los siguientes cuadros se muestra los atropellos indescriptibles a la autonomía universitaria en diferentes universidades, a partir de una norma arbitraria creada por la SUNEDU, que estipulaba que los rectores debían cesar de sus cargos el 31 de diciembre del 2015, a pesar de que en la ley en ningún momento existía tal obligación, ni tampoco otorgaba atribuciones a la SUNEDU para este fin. En confabulación con algunos rectores, precisamente presididos por el ilegal rector de la UNI, impusieron una organización universitaria llamada ANUPP para avalar esos atropellos y de esta forma direccionar elecciones e imponer autoridades a su criterio. Es la más vergonzosa vulneración a la autonomía universitaria, desde la implementación de las conquistas de la reforma, que se hayan dado en la historia de la universidad peruana.

En Tumbes, la SUNEDU cesa al rector José Cruz Martínez, con poco más de dos años de mandato e imponer nuevas elecciones. A pesar de que como producto de este arbitrario acto electoral es elegido Carlos Canepa, también fue cesado por la SUNEDU porque no respondía a sus cálculos de poder. En Ica en la Universidad San Luis Gonzaga, el Doctor Alejandro Encinas, Rector elegido democráticamente, también fue cesado con una medida preventiva en complicidad con las autoridades judiciales de ese lugar. Sucesivamente se encarga a Percy Palomino, Timoteo Torres, Víctor Gallegos, y a otros docentes que al no responder

a sus requerimientos fueron removidos, imponiendo a otros, hasta encargar a Magallanes que finalmente en elecciones convocadas por la SUNEDU, es ganador en dicho acto mencionado.

El caso de la Universidad Federico Villareal es increíblemente vergonzoso al destituir escandalosamente a José María Viaña, que venía ejerciendo democráticamente el cargo de Rector. Luego a pesar de que la asamblea universitaria encarga el gobierno a Nancy Olivero, Vicerrectora en vigencia de esa universidad, la SUNEDU la destituye y encarga el rectorado a Alberto Buitrón. Sin embargo, la Asamblea Universitaria en sus atribuciones democráticas encarga el rectorado a Alejandro Saavedra, pero igualmente es desconocido. Igual lo hace con José Ramírez, porque supuestamente no cumplía los requisitos a pesar de que el máximo gobierno universitario lo había designado. Finalmente, el Dr. Oswaldo Alfaro gana las elecciones y es reconocido por la SUNEDU.

Otros casos, fueron muchos más agravantes como la destitución de Agustín Ramos que ejercía democráticamente las funciones de rector, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a quien la SUNEDU le atribuye ilícitos penales y logra que el Poder Judicial ordene su captura. Igualmente, la Asamblea Universitaria encarga a José Maquen el rectorado, pero es desconocido por la SUNEDU, organismo que encarga el rectorado a Jorge Oliva y que en elecciones convocadas arbitrariamente finalmente resulta ganador y por lo tanto reconocido por la SUNEDU.

El caso de la Universidad Nacional del Santa también clamoroso, donde la Dra. América Odar es destituida por la SUNEDU y que a pesar que ella logra una medida cautelar para su reposición, nuevamente abusando del poder la SUNEDU la destituye, quien convoca a elecciones resultando ganador Sixto Díaz, actual rector de esa universidad. El mismo caso se presenta en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, cuando Guillermo Bocángel, Rector en funciones elegido democráticamente es destituido y a pesar de que obtiene una medida cautelar para reasumir sus funciones, nuevamente es destituido por la SUNEDU. Lorenzo

Pasquel, que fue elegido en la Asamblea Universitaria para reemplazar a Bocángel también fue destituido, lo mismo ocurre con David Maquera y sucesivamente con Marco Villavicencio. Al final las elecciones convocadas dieron por ganador al actual rector Reinaldo Ostos Miraval. Situación similar ocurre en la Universidad Nacional de la Amazonia, cuando Rodil Tello es destituido de su cargo por la SUNEDU, pero una medida cautelar lo mantiene en el cargo, sin embargo, pone su cargo a disposición de la Asamblea Universitaria, quien nombra como su remplazo a Manuel Arévalo, y luego a Manuel Flores, quien finalmente convoca inicialmente a elecciones democráticas, ganador Heiter Valderrama actual rector elegido en elecciones universales.

El caso de la Universidad Mayor de San Marcos es quizá el más grande abuso cometido en la historia de la universidad peruana por intromisión directa del gobierno, quien decide destituir al Rector Pedro Cotillo elegido democráticamente por los estamentos universitarios de la Decana de América. El rector Cotillo resistió e hizo prevalecer su derecho, salvando la dignidad y el mandato constitucional de los rectores. Sin embargo, la campaña desarrollada contra él fue feroz, la desinformación y las acusaciones de perpetuarse en el cargo fueron demoledoras a pesar de que tenía mucho tiempo todavía para la culminación de su mandato. Tan notoria fue la agresión del ejecutivo, que hizo que el parlamento promoviera una ley para impedir el abuso contra el mandato de los rectores, estipulando que se respete el tiempo para el cual fueron elegidos. La campaña de desinformación y ataque contra las universidades se hizo más intensas, con titulares y avisos pagados del Tesoro Público, que posibilitó que a esta Ley se le denominara Ley Cotillo engañando a la opinión pública que este proyecto fue para perennizar el mandato del Rector Pedro Cotillo, que, aunque no fue así, logro que el Parlamento desistiera de su aprobación y finalmente la SUNEDU destituye al rector mencionado. Luego la SUNEDU nombra sucesivamente a Antonia Castro y luego a Luisa Negro para asumir el rectorado de San Marcos en tanto se procesaba las elecciones universales, en las cuales es elegido Orestes Cachay, actual Rector sanmarquino.

Los procesos seguidos en la Universidad Micaela Bastidas, con la destitución del Rector Israel Fernández, en la Universidad Nacional de Cajamarca con Roberto Mosqueira, en la Universidad Nacional de Cantuta con Vladimir Castillo, en la Universidad Nacional de Tarapoto con la destitución de Julio Ríos y que a pesar de lograr una medida cautelar igualmente fue destituido; de la misma forma el caso de Universidad Nacional de Huancavelica con Zeida Hoces que fue destituida y que en la elección convocada gana el actual rector Nicasio Valencia; así mismo el caso de Luis Baldeos en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión que es destituido y desconocido por la SUNEDU y que en elecciones democráticas convocadas es elegido el actual Rector César Mazuelos; así como el caso de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en la cual el rector en ejercicio Clemente Rodríguez fue destituido por la SUNEDU y en las elecciones convocadas fue elegido el actual recto Efraín Esteban.

Mención especial merece el caso de la Universidad Jorge Basadre de Tacna consignado como uno de los problemas más graves de intromisión y vulneración abierta de la Autonomía Universitaria. El rector Miguel Ángel Larrea, en ejercicio, producto de su elección democrática, fue objeto de una campaña malvada, usando todas las armas de la desinformación, conjuntamente con sus vicerrectores, siendo el vicerrector administrativo Ramón Vera, el más agredido por la férrea campaña implementada desde la SUNEDU y la Comisión de Educación del Congreso de aquel entonces, que finalmente ante la resistencia a dejar sus cargos legítimos, obligan al propio Consejo Universitario a destituirlos, y que ante la resistencia de ellos promueven que una turba de sectores descontentos dentro de la universidad y otros agentes externos disfrazados de universitarios, asalten sus oficinas, y los saquen en vilo de sus despachos. Tal fue la violencia que Ramón Vera de acuerdo al parte policial fue lanzado desde la ventana de su oficina, sufriendo una grave lesión en sus extremidades superiores que lo postran en un hospital. Luego la SUNEDU realiza elecciones paralelas y sin respetar las instancias de los locales naturales de la universidad realiza elecciones en una plazuela de Tacna, eligiendo

Rector en turbias elecciones a Adilio Portella que actualmente sigue ejerciendo sus funciones a pesar de su procedencia ilegal.

El Tribunal Constitucional, que, ante las demandas constitucionales, declara constitucional la Ley Universitaria N° 30220, obvia la vulneración a la autonomía universitaria que abiertamente se producía con los actos descritos en líneas anteriores y que eran notorios en la etapa que simultáneamente el Tribunal Constitucional procesaba las denuncias de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria. Esa mirada cómplice contra la Autonomía Universitaria y que permite que de manera sesgada, se avale esta anti histórica vulneración, posibilita que exista esta etapa oscura de la universidad peruana en la que se vulnera abiertamente la autonomía de gobierno universitario, creando normativa propia ajena a lo estipulado en la misma Ley Universitaria N° 30220 pero avalada por el Ejecutivo, algunos sectores parlamentarios, el Tribunal Constitucional y algunos jueces y fiscales que cedieron a la presión mediática fomentada por la millonaria campaña que era dirigida desde el Ejecutivo para obligar a la autoridad legítima a dejar los cargos e imponer rectores a su medida.

Lo anterior muestra que los planes del Ejecutivo, abiertamente intervencionistas tenían como objetivo sacar a las autoridades legítimas, para imponer nuevas pero que responda a sus planes, porque aquellas que no actuaban a la medida de sus cálculos, también fueron destituidos a pesar de que fueron elegidas en el marco de la misma Ley Universitaria N° 30220. Es indudable de acuerdo con la información objetiva presentada anteriormente, que desde el gobierno de turno se promovía a la creación de condiciones para la intervención de la universidad pública con fines eminentemente electorales, convirtiéndolas en bastión político para los planes hegemónicos de los políticos de turno. Así la autonomía universitaria fue herida de muerte, convirtiendo este quinquenio 2014 – 2019 en la era negra del desarrollo democrático de una de las instituciones más importantes de la sociedad peruana, porque la universidad creció al amparo de las

aspiraciones del pueblo peruano y del desarrollo que planteaban sus organizaciones y el destino que aspiraban cada uno de sus miembros.

Lo importante es que la Asociación de Universidades del Perú, ASUP, cumplió su digna misión de responder ante la agresión a la autonomía y si bien hasta ahora no ha logrado su completa restitución, sigue en este propósito, a pesar de los oídos sordos del parlamento, pero convencida que la historia otorga a ASUP el papel de defender la auténtica democracia universitaria, recuperando la autonomía que de su lecho moribundo, poco a poco se va levantando por la decisión de sus estamentos universitarios, que han recuperado su honor y no están dispuestos a ceder la esencia de la universidad que es la autonomía de gobierno, función elemental para avanzar en el desarrollo universitario.

### **Dimensión Administrativa**

Por lo tanto, la autonomía administrativa tiene su razón de ser en la sucesión y recambio permanente de autoridades universitarias de acuerdo a los niveles establecidos en cada universidad. Por ello, hemos señalado una serie de medidas preventivas planteadas por la SUNEDU para remover a diferentes autoridades universitarias, en abierta vulneración de la autonomía administrativa, habiendo recurrido incluso al poder judicial o a las instancias fiscales para conseguir este despropósito. Así mismo, se consignan varias demandas de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP para defender la administración universitarias vulneradas por la SUNEDU como la medida cautelar contra el reglamento de acciones e infracciones de la SUNEDU, la Acción Popular contra ese mismo reglamento, la Acción Popular contra la medida de adecuación de la universidad pública incluyendo las propias acciones de inconstitucionalidad de la

ley universitaria que violenta abiertamente la autonomía administrativa y por ende la de gobierno y conducción de su vida académica.

En esa misma dirección, en la parte correspondiente a los resultados, se consigna las diferentes demandas de actores universitarios contra la SUNEDU por irrumpir la vida universitaria, siendo el caso más visible, de las decanas de matemáticas y de ingeniería de la Universidad Nacional de Trujillo, Rosa Chu y Zulli Alvarado respectivamente que interponen ante el séptimo juzgado especializado en lo civil de Trujillo una acción de amparo para impedir la interrupción de su administración, ganada en procesos electorales. Es decir que no solamente la SUNEDU se propuso en aplicación de la Ley o de los propios cálculos del ejecutivo modificar la estructura administrativa de la universidad, sino la interrupción de sus mandatos. De acuerdo con la universidad donde ponían sus objetivos pues, no a todas se les trato igual, siendo algunas universidades contrarias a la ideología política del gobierno de turno las más afectadas, como es el caso del cese de los decanos de la Universidad Federico Villareal que como sabemos siempre fue mirada como un bastión del partido aprista peruano.

C. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando el Licenciamiento Institucional, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico.

### **Licenciamiento**

Nuestro trabajo de campo ha permitido hacer un seguimiento a cada una de las 58 universidades licenciadas hasta la actualidad, se observa que no se tiene una secuencia y criterios definidos e imparciales en el tratamiento de cada una de las universidades. Por un lado, se observa que algunas obtuvieron licencia de funcionamiento con una vigencia de 6, 8 o 10 años sin embargo del mismo análisis de esa información se aprecia, en un recorrido de su historia, envergadura y el nivel alcanzado por esa universidad, una enorme diferencia en los años de licencia otorgado.

En este nivel de análisis no queremos mencionar a una universidad en especial, sin embargo es fácil deducir que una universidad con gran presencia en la sociedad, con alta tecnología y carreras muy reconocidas en el ámbito nacional e internacional ha obtenido una licencia de 6 años, en tanto otras universidades que a la vista de la opinión pública y de su presencia en su ámbito correspondiente están muy lejos de los estándares y la calidad alcanzada por aquella universidad que recibió 6 años de licencia, al haber obtenido una vigencia de 10 años sin merecerlos. A todas luces es una grave distorsión y desnudan los intereses que priman en el proceso del licenciamiento. Es indudable que los reclamos no se han hecho esperar, pero han pasado desapercibidos por el silencio a que se les somete, como ocurrió con el desprestigio creado antes de la Ley Universitaria N° 30220 para reprimir la agresión contra la universidad peruana.

En esa misma dirección, la carrera fomentada para que algunas universidades obtengan su licencia más rápido o en mejores condiciones, va aparejado de un sometimiento vergonzoso de la autonomía universitaria. La universidad acepta la agresión permanente, para no ser vetada en el proceso autoritativo para alcanzar el licenciamiento. Por ello la imposición de normas y reglamentos, no tienen respuestas claras de la universidad en la defensa de su autonomía, por la amenaza permanente frente a la obtención de esta meta. Igualmente, el ingrediente político se va perfilando mejor cuando en el listado para obtener el deseado aval, van privilegiándose algunas, que responden al favorecimiento de los autores del otorgamiento de la licencia.

Una constatación muy clara que se observa en este cuadro muy objetivo y representativo es como algunas universidades como la UTEC, Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Universidad Nacional José María Arguedas, Universidad de Ciencia y Humanidades, Universidad Nacional de Barranca, entre otras obtienen su licencia incluso primero que San Marcos, la Universidad Nacional de Trujillo u otras muy reconocidas en el escenario nacional. Algunas de

estas universidades son de reciente creación, sin alumnos, pero que amparados en la lista de cotejo, sin tener ningún requisito, docentes ordinarios, investigadores, infraestructura adecuada, obtiene la licencia, soslayando la calidad, esencia del licenciamiento, en una actitud política que desdice y es abiertamente contradictoria con la propia Ley Universitaria N° 30220 y la tan pregonada fundamentación de que esta fue creada para garantizar condiciones básicas de calidad y que la licencia respondía justamente a esa garantía para estas casas de estudio.

### **Dimensión Académica**

En la presentación de resultados se da cuenta de resoluciones del consejo directivo de la SUNEDU que en forma sucesiva crean criterios y reglamentaciones, parámetros y supuestamente para otorgarle mayor calidad a los grados académicos, sin considerar tampoco la especialización de la universidad, el área donde se desarrolla, el espacio geográfico donde se cumplen los estudios correspondientes, ni los requerimientos de los diferentes actores internos y externos que propician los estudios de posgrado. Así la SUNEDU, algunas veces interpretando con parcialidad lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220 y otras veces defendiendo intereses específicos, a pesar de que la misma ley no le otorga facultades, crea sucesivamente criterios para profundizar en la reglamentación uniformizando la vida académica de las universidades independientemente de su modalidad.

Así la Resolución N° 24 del 2016 impone una supuesta obligación de transparencia universitaria para el cumplimiento de la función académica. Asimismo, la Resolución N° 033 de este mismo año que establece un Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, sin respetar la normatividad interna de la universidad y los procesos que habían consolidado importantes experiencias en este rubro. Igualmente, la resolución 005 del 2017, que se ocupa de reglamentar el reconocimiento de los títulos otorgados en el reino de España, dejando de lado los convenios que la universidad, en ejercicio de su autonomía, había logrado con otros pares

universitarios europeos, en especial de España. Igualmente, la Resolución 021 que pretende establecer criterios para reubicar a estudiantes, la Resolución 034 para supervisar el límite de edad y los cargos de la administración universitaria, que la ley en claro intervencionismo exige que sean ocupados por trabajadores administrativos y no por docentes que la universidad había especializado a lo largo de su experiencia. La Resolución 006 del 2018 que crean criterios técnicos para supervisar los planes de estudio, y que en la práctica significaba parametrar estos planes en aplicación estricta en los artículos N° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 30220. Es decir, obligar a la universidad a someterse estrictamente a sus normas como si fueran órganos similares, modelos establecidos, distorsionando la mínima libertad de la autoridad universitaria para establecer su vida académica, agredida abiertamente por esta directiva.

Tal es la intromisión y vulneración de la autonomía universitaria que, en el presente año 2018, la SUNEDU emite las resoluciones N° 009, 088 y 111, que mellan y desmonta la estructura académica de las universidades públicas y privadas al establecer procedimientos de autorización para revalidar grados académicos y títulos otorgados en el extranjero. Aquí igualmente se hace tabla rasa de los convenios hechos suyos por nuestras universidades y sus pares exteriores. Igualmente se reglamentan con estos dispositivos la autorización de las promotoras universitarias, llegando la última resolución a reglamentar el proceso de cese de universidades y escuelas de posgrado, seguramente con miras a sancionar a las universidades que no logren licenciarse, creando en el futuro un grave problema social donde cientos de miles de estudiantes serán interrumpidos en actos abiertamente antidemocráticos, como veremos posteriormente. Aquí claramente se observa la vulneración abierta de la autonomía académica y la imposición de modelos que responden al interés del Ejecutivo, en atención a sus propios cálculos e intereses creados.

D. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, considerando la Asignación Presupuestal Pública, ha

vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico.

### **Dimensión Económica**

Si recordamos el Acuerdo Nacional creado en el gobierno del presidente Toledo, estableció como meta alcanzar el 6% del presupuesto nacional para el sector educación. Esta meta fue negada por muchos años, sin embargo, en el 2015 se aumenta cerca del 1% del PBI para el sector educación y cumplimiento de esa meta largamente esperada, es decir que a partir del 2015 el MINEDU tuvo un incremento de cerca de 5 mil millones de soles para el Sector Educación; en el cual la universidad peruana fue arbitrariamente incorporada. Entonces sí se buscaba calidad, incentivo a la investigación y el presupuesto del sector educación creció cerca del 60%, cómo explicarnos que en la educación superior no universitaria desde el 2013 al 2018 se incrementa en cerca del 250%, sin que encontremos ningún desarrollo de la educación técnica no universitaria y por lo contrario, mucho más desprestigiada y sin presencia nacional; en cambio, según este mismo cuadro 29, la educación superior universitaria solo crece un 32% desde el año 2013, en el cual se incluyen a las nuevas universidades, cuyo aumento ni siquiera pudo cubrir la planilla de gastos corriente en servicios básicos condenándolas casi a la paralización y en consecuencia no se destina ninguna partida para la calidad ni mucho menos para la investigación, lo cual abiertamente contradice los postulados de la Ley Universitaria N° 30220. Igualmente si evaluamos el cuadro número 30 consignada en el capítulo correspondiente encontramos que en crecimiento las universidades tienen un desarrollo muy desigual en inversión específicamente en los PIA o Proyecto de Inversión Pública se otorga presupuesto a aquellas universidades que respondieron a los requerimientos políticos de la SUNEDU como brazo del Ejecutivo y prácticamente se condena a muchas universidades como la universidad Federico Villareal, Cantuta, Privada de Ica y otras universidades que resistieron a la imposición del Minedu y asfixiándolas económicamente. El presupuesto de apertura expresado en la presente investigación, es muy objetivo al respecto.

En conclusión, el análisis del tratamiento de la universidad peruana por parte del ejecutivo, incluyendo el accionar del parlamento, del Tribunal Constitucional y de las instancias judiciales correspondientes, representan una abierta vulneración de la autonomía económica consagrada en la Constitución Política del Perú. La ley y la normatividad dada arbitrariamente por la SUNEDU mella la autonomía universitaria en los aspectos normativos, de gobiernos, académicos, administrativos y económicos de la universidad peruana especialmente de la universidad nacional que ve seriamente afectada su marcha en sus diferentes niveles de gobierno, en su estructura y en las decisiones que debía tomar autónomamente para alcanzar su autorregulación y el desarrollo planteado por las diferentes instancias de gobiernos. La autonomía universitaria es un obstáculo para el cumplimiento de sus metas políticas y por lo tanto disfrazando con acciones supuestamente de fomento a la calidad y a la excelencia, se atropella abiertamente su autonomía y la libertad de su legítimas autoridades al imponerles normativas y procesos que afectan gravemente su desarrollo autónomo e independiente

## **CONCLUSIONES**

La injerencia del poder ejecutivo en la vida universitaria está demostrada. Cuando analizamos el mandato Constitucional que reconoce expresamente la autonomía universitaria en sus dimensiones normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, podemos concluir que también se ha vulnerado el artículo 18 de nuestra Carta Magna. La sentencia del Tribunal Constitucional que, en noviembre del 2015, determinó que la Ley Universitaria N° 30220 es constitucional - lo hizo cuando la ley aún no se había ejecutado – se determinó su constitucionalidad en función de su articulado legal, no implementado, precisando que, si en la práctica de su aplicación se vulnera la autonomía, los afectados debían acudir a la vía judicial. Los años siguientes se demostró lo que se advertía, que nuestras casas de estudios se han visto afectadas y retrocedieron en su marcha histórica, en sus reformas que dieron el norte para caminar sobre bases científicas y tecnológicas sin injerencia de poderes políticos ni intereses económicos o de otra índole.

Como investigadora del problema universitario, reconozco que históricamente ha existido una vulneración de la autonomía universitaria, en el sentido de haber sido postergada en su desarrollo, con políticas y presupuestos insuficientes que impliquen una mejora de la calidad de la formación universitaria. En este sentido y en el contexto de la denominada Reforma Universitaria del 2014 al 2019, podemos afirmar que con la ley 30220, se constituye la culminación de la contrarreforma, en tanto la autonomía universitaria, principal legado reformista siempre en disputa, y principio inherente de la universidad, ha sido vulnerada. Sin embargo, la universidad no está dispuesta a aceptar esta permanente vulneración, por tanto, de manera progresiva los estamentos universitarios, incluidos los gremios docentes y estudiantiles, empiezan a expresar con voz discrepante por este atentado. En este contexto, varias universidades están expresando con dignidad sus puntos de vista, señalando la necesidad de retomar el rumbo de la autonomía. La Asociación de Universidades del Perú-ASUP, ha recibido el encargo de la gran mayoría de universidades, para coordinar sus aspiraciones y representarlas en esta defensa reivindicativa del fuero universitario. La historia de la universidad peruana le otorga la credencial para pasar al archivo de la historia este nuevo intento contrarreformista, en los próximos años la Ley Universitaria N° 30220 se convertirá en el episodio pasado que se sumará a los anteriores que buscaron detener la marcha democrática y digna de la universidad peruana.

**A continuación, presentamos algunas las conclusiones organizadas de acuerdo con las hipótesis de la investigación:**

*A La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen normativo.*

De acuerdo con los resultados del presente estudio relacionados con; el análisis de contenidos de las normas, directivas y resoluciones; el análisis de las valoraciones de los docentes universitarios (cuestionarios) y de los especialistas sobre la reforma Universitaria

(entrevistas); se puede afirmar que la Ley Universitaria 30220, implementada por la SUNEDU como organismo supranacional, ha vulnerado la Autonomía Universitaria en el aspecto normativo, por cuanto ha impuesto reglamentos, directivas, criterios y una serie de documentos, de obligatorio cumplimiento de las universidades, sin respetar su fuero y la atribución que le otorga la ley y la constitución para determinar su ordenamiento legal que garanticen su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza y a los grandes objetivos que tiene la universidad (análisis documental y entrevistas a especialistas).

En este sentido, la comunidad de los docentes universitarios, a pesar del desprestigio gratuito y poco sustentado de la universidad pública por parte del gobierno, tiene claro en considerar de manera general que, la creación de la SUNEDU, sus amplios poderes otorgados y la intervención en las universidades nacionales en la implementación de la Ley Universitaria ha vulnerado la Autonomía Universitaria en nuestro país (84% de los docentes universitarios).

Por otro lado, los resultados de la prueba de hipótesis estadística chi cuadrado para la variable X1 (tres ítems con  $p=0,000$ ) nos indican estadísticamente que, las valoraciones medidas que explican la variable, *Naturaleza del organismo supra universitario (X1) que vulnera la autonomía universitaria principalmente en su régimen normativo*, son diferentes a valoraciones equilibradas para cada categoría de la variable, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis A de la investigación.

Los análisis y resultados anteriores corroboran de manera suficiente nuestra hipótesis de investigación A.

*B La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando sus Reglamentos, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo.*

Los reglamentos de la SUNEDU, que se ha implementado en el contexto de la Reforma Universitaria en el periodo 2014 al 2019, en general, se ha controlado y

vulnerado la autonomía de las universidades. Además, el carácter obligatorio de los reglamentos acerca de la adecuación de los gobiernos de las universidades y de los plazos demostrados como “arbitrarios e ilegales” impuestos por la SUNEDU, vulneró la Autonomía de Gobierno universitario (77% de los docentes universitarios y todos los especialistas en la reforma universitaria). Asimismo, los reglamentos de la SUNEDU, relacionados con “otorgar grados y títulos universitarios”; el funcionamiento de programas de estudios actuales y la creación de nuevos programas; la selección de personal no docente sin la experiencia en funciones de alta responsabilidad académica en la universidad; han vulnerado la Autonomía Universitaria en el país (75% de los docentes universitarios y todos los especialistas en la reforma universitaria).

De manera general, existe consenso en la comunidad universitaria que la nueva Ley Universitaria ha vulnerado abiertamente la autonomía de gobierno universitario, porque la SUNEDU ha invadido su fuero gubernamental, imponiendo autoridades, sancionando a otras y creando mecanismos autoritarios para intervenir en las diferentes instancias de gobierno, sin respetar la tradición y la titularidad de las autoridades universitarias. Incluso ha impuesto una permanente fiscalización, que tiene características intervencionistas, sin respetar la autonomía de las autoridades y de los órganos legítimamente constituidos por la comunidad universitaria. Esta valoración general se corrobora aún más, con las evidencias de la permanente agresión a las autoridades universitarias que no se sometieron ni se someten a los intereses que propugna la SUNEDU como brazo derecho del Ejecutivo. En este sentido, el Rector y las demás autoridades universitarias reconocidas por la Ley y amparadas por la Constitución Política del Perú, han perdido la capacidad para gobernar libremente la universidad, al amparo de las diferentes instancias de la estructura universitaria: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y demás instancias, que sumadas representaban al organismo autónomo, independiente, con capacidad de organizar los diferentes niveles de su estructura democráticamente establecidas por sus actores docentes y estudiantes. Incluso el Consejo Universitario, que representó al Rector, los Vicerrectores y los Decanos, ha sido mutilado como organismo de gobierno central, al establecer una rotación anual de sus miembros, perdiendo legitimidad y una constante en el seguimiento de la vida universitaria. Incluso estos órganos, también se les restringe sus funciones, al

otorgar a sus autoridades la potestad de nombrar verticalmente a directores de escuelas y a otros niveles de autoridades restringiendo, las atribuciones que todo organismo autónomo tiene. Esta tendencia de cambio de rol de órgano de gobierno y atribuciones de sus autoridades, están mutilados precisamente por el accionar de la SUNEDU, evitando que sus órganos autónomos puedan ejercer sus atribuciones en el marco de la autonomía. Las autoridades universitarias están sujetas a las directivas e imposiciones de la SUNEDU, que en la práctica gobierna a las universidades y someten a sus legítimos representantes, con la amenaza del licenciamiento, las sanciones, el presupuesto, y la atención de sus principales problemas, toda vez que la Superintendencia es el brazo político del Ministerio de Educación, en cuya burocracia se ha confiado el presupuesto que antes tenían las universidades como pliego presupuestal, dependiendo ahora de la voluntad y direccionamiento de estas instancias intervencionistas.

La vulneración administrativa, es abiertamente a la independencia y autonomía de la universidad, porque la SUNEDU no solo aplicó medidas preventivas para remover autoridades, cambiar a aquellas que no respondían a sus intereses, sino que se convirtió en un organismo supremo e impositivo, al determinar quienes debían gobernar a las universidades. Asimismo, impuso un sistema de licenciamiento, desconociendo la existencia histórica de muchas universidades, forjadoras de identidad y de líderes que dirigieron los destinos del país, sometiéndolas a un engorroso proceso burocrático, para otorgarles una nueva licencia, la misma que es expedida, de acuerdo con los cálculos que este organismo tiene y que responde a los intereses del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, los resultados de la prueba de hipótesis estadística chi cuadrado para la variable X2 (seis ítems con  $p=0,000$ ) nos indican estadísticamente que, las valoraciones medidas que explican la variable, *Naturaleza Reglamentos (X2)*, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de Gobierno y administrativo, son diferentes a las valoraciones equilibradas para cada categoría de la variable, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis B de la investigación.

Los análisis y resultados anteriores corroboran de manera suficiente nuestra hipótesis de investigación B.

C *La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando el Licenciamiento Institucional, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico.*

En promedio el 85,5 % de los docentes universitarios consultados sobre el “licenciamiento de las universidades” y el proceso de elección de las universidades, consideran que se ha vulnerado la Autonomía Universitaria en el contexto de la denominada Reforma Universitaria implementada en el periodo 2014 al 2019 en nuestro país. En el mismo sentido, se corrobora esta apreciación con los especialistas entrevistados, que afirman que la universidad peruana ha perdido su independencia académica, porque la SUNEDU ha vulnerado la actividad natural y libre para organizar su estructura académica como manda la Constitución, a tal punto que ha creado normas específicas, ha impuesto regímenes contrarios a la realidad universitaria y hasta ha prohibido la creación de facultades, escuelas, centro, institutos y carreras de acuerdo a la visión universitaria y las necesidades planteadas por sus respectivas jurisdicciones donde funcionan.

Por otro lado, los resultados de la prueba de hipótesis estadística chi cuadrado para la variable X3 (seis ítems con  $p=0,000$ ) nos indican estadísticamente que, las valoraciones medidas que explican la variable, *Licenciamiento Institucional (X3)*, *ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen académico*, son diferentes a valoraciones equilibradas para cada categoría de la variable, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis C de la investigación.

Los análisis y resultados anteriores corroboran de manera suficiente nuestra hipótesis de investigación C.

D *La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la Asignación Presupuestal Pública, ha vulnerado la*

*Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico.*

El 88,6% de los docentes universitarios consultados están totalmente de acuerdo o de acuerdo con que la Asignación Presupuestal Pública de las universidades dependiente del MINEDU, vulnera el aspecto económico de la Autonomía Universitaria.

Además, los especialistas señalan que, existe una sensible vulneración de la autonomía económica de la universidad pública, al cercenar, su condición de pliego presupuestario y al Rector su titularato, al transferir su presupuesto a la cuenta general del Ministerio de Educación, promoviendo una absoluta dependencia de las universidades, a la burocracia del MINEDU. Esta vulneración se cristaliza por el sesgo que aplica el Ejecutivo, al otorgar un presupuesto discriminatorio a cada universidad, de acuerdo con sus propios cálculos y al grado de sometimiento de la autoridad universitaria.

La ley Universitaria 30220, se constituye en la culminación de la contrarreforma universitaria, al vulnerar flagrantemente la Autonomía Universitaria, sometiendo a la Universidad Peruana a regulaciones e imposiciones contrarias a su esencia; situación que exige una respuesta urgente de la Comunidad Universitaria y su correlato en la modificación de dicha ley, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, reinstalando su autonomía e impidiendo que la SUNEDU dependa del poder político de turno.

Por otro lado, los resultados de la prueba de hipótesis estadística chi cuadrado para la variable X2 (tres ítems con  $p=0,000$ ) nos indican estadísticamente que, las valoraciones medidas que explican la variable, *Asignación Presupuestal Pública (X4)*, ha vulnerado la *Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen económico*, son diferentes a las valoraciones equilibradas para cada categoría, mostrando datos a favor de estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación de la Hipótesis D de la investigación.

Los análisis y resultados anteriores corroboran de manera suficiente nuestra hipótesis de investigación D.

No podemos negar que el sistema universitario necesita mejoras, pero estas deben

hacerse en un proceso de diálogo nacional y consenso democrático, sin discriminaciones o intereses políticos. Para la Ley Universitaria N° 30220, que se supone que debe velar por los jóvenes que construirán nuestro futuro, debe convocarse y realizar consultadas las universidades a fin de garantizar políticas universitarias sostenibles en el tiempo.

## RECOMENDACIONES

1. La Ley 30220 debe ser modificada urgentemente, para restablecer la autonomía de las universidades, pues el estancamiento y la pérdida de liderazgo de la universidad, ira convirtiendo a nuestra casa de estudios en simples centros superiores, desconectados de la realidad. Además, se requiere un financiamiento sustantivamente más elevado (históricamente bajo) y una política estable de sostenimiento a las universidades (investigación y desarrollo).

2. Se debe reformar la SUNEDU, en lo que corresponde al número de los integrantes que conforman el Consejo Directivo y el mecanismo de su origen y elección, debiéndose conformar este órgano directriz en su mayoría, con representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las diferentes regiones, y en su minoría de otras instituciones representativas de la sociedad Peruana, eligiéndose entre ellos al Superintendente que represente y conduzca la SUNEDU; remedio legislativo con el cual se pondrá fin a todos los excesos y arbitrariedades que afectan gravemente el Sistema Universitario Peruano.

3. Se recomienda, modificar los reglamentos que emite la SUNEDU, y que se circunscriba sólo al licenciamiento de las universidades. Además, que exista una mayor coordinación con las universidades que son los principales afectados. La universidad peruana, debe retomar liderazgo y su misión histórica para el desarrollo del país, para lo cual el parlamento nacional debe jugar su rol histórico devolviendo su autonomía, conforme incluso lo establece la Resolución del Tribunal Constitucional, que declara constitucional la Ley Universitaria N° 30220 porque supuestamente está respetando la autonomía universitaria de acuerdo a nuestro mandato constitucional.

4. La universidad peruana a través de sus legítimas organizaciones representativas, debe plantear una modificación a la Ley Universitaria N° 30220, retirando el primer párrafo del artículo 1° que impone al Ministerio de Educación como

ente Rector de las universidades, restableciendo así su autonomía y desarrollo democrático.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

### 1. Fuentes impresas

- ARANZAMENDI, L. (2008). Crisis universitaria. Arequipa: ADRUS
- BRIONES, G., (1980). La formulación de problemas de investigación social (sin datos editoriales), Bogotá.
- ETO, G. (2016). Régimen Constitucional de las Universidades. Lima: Grijley
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA (s.f), Tomo XVII, Argentina; Driskill S.A.
- ESCOBEDO, J., (2005), Paradigmas epistemológicos e inferencias lógicas en la investigación demográfica, XXV Conferencia Internacional de Población, Tours, Francia.
- GADAMER, H. (1993). Verdad y método. Fundamentos de una herramienta filosófica. Ediciones Sígueme. Salamanca. España.
- GARCÍA, S. (2005), La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley, México: UNAM.
- GONZÁLEZ, Y. (2008) El reto de la autonomía universitaria. *Universidades*. Volumen (36), 7-18.
- GONZÁLEZ, L. R., y GUADARRAMA, E. (2009). Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario. México: UNAM.
- HENRÍQUEZ, P., (1969). Universidad y Educación. UNAM. México.
- HERNÁNDEZ, R. ed. at. (2014). Metodología de la investigación. Edit. Mc Graw Hill, 6° edición. México.
- MABRES, A., (1998). Problemas y perspectivas de las universidades peruanas. Lima. Grade.
- MIRO QUESADA, L. (1926). Pedagogía universitaria y Educación popular. Lima: UNMSM.
- ROBLES, W., (2014). Universidad, Constitución y Desarrollo (las campanas doblan por una ley impuesta). Lima: Colecciones Jóvic.
- RODRIGO, A. (2015). La autonomía de la “Universidad para el Desarrollo”. *Universidades*. (66), 7-18.
- RODRÍGUEZ, I. (2009). Pensadores y forjadores de la universidad en el Perú. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.

- RODRÍGUEZ, I. (2013). Análisis Jurídico del texto sustitutorio de la Ley Universitaria. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- RODRÍGUEZ, I. (2015). Universidad y autonomía en el Perú. *Universidades*. (66), 49-59.
- SALAZAR, P. y ABATE, J. (2016) Universidades del Estado: “Este proyecto busca consolidar la mercantilización del sistema de Educación Superior. *Palabra Pública*. (01), 1-8.
- SÁNCHEZ, L. A. (1968). Educación para una vida mejor. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- TATIÁN, D. (2017) La Reforma Universitaria en disputa (Discurso de Colación de Grados, FFyH, 9 de junio de 2017) La Reforma Universitaria y el movimiento estudiantil en América Latina. Universidad Nacional de Córdoba.
- TORRES, I. (2005). La autonomía universitaria: aspectos constitucionales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- TATIÁN, D. (2015) La autonomía devuelve la universidad al mundo y el mundo a la universidad. *Universidades*. Volumen (66), 4-5.
- VARGAS, X., (2007). ¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa. Edit. ETXETA. Jalisco, México.
- VELÁSQUEZ, O. (2016). Supervivencia y Creatividad de la Universidad Peruana. Lima: Grijley
- VILLAR, A. e IBARRA, A., (2014). La autonomía universitaria, una mirada latinoamericana. México: Unión de Universidades de América Latina y el Caribe.

## 2. Fuentes digitales

- AZUELA, A. T. (1987). La legislación universitaria. Revista de la Educación Superior, 16. Recuperado de [http://publicaciones.anui.es.mx/pdfs/revista/Revista64\\_S1A3ES.pdf](http://publicaciones.anui.es.mx/pdfs/revista/Revista64_S1A3ES.pdf)
- COSSIO, C. (1923). La Reforma Universitaria. Buenos Aires. Recuperado de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20180517030253/LA\\_REFORMA\\_UNIVERSITARIA.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20180517030253/LA_REFORMA_UNIVERSITARIA.pdf)
- EXPÓSITO, E. (2012). Naturaleza, contenido y alcance constitucionales de la autonomía universitaria (enfoque jurisprudencial y doctrinal de las

principales cuestiones planteadas en el artículo 27.10 de la constitución) *Revista catalana de dret públic*, (44), 285-314. Recuperado de <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/download/2245/n44-exposito-es.pdf>.

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Recuperado el 3 de setiembre de

<http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/96.pdf>

LÓPEZ, L. (2012). El Principio de Legalidad Penal. Recuperado el 3 de setiembre de 2019, de

<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>

ORDOÑEZ, L. A., y SALAZAR, B. (2013). La autonomía Universitaria y la reforma a la educación superior. *TENDENCIAS*, XIV (1), 160-186. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4453230.pdf>

REPÚBLICA DE LA ARGENTINA, (1918) Manifiesto Liminar de la Reforma de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado el 3 de setiembre del 2019 de <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/manifiesto-liminar>

REPÚBLICA DEL PERÚ, (2014) Ley Universitaria 30220. Recuperado el 3 de setiembre del 2019 de [http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley\\_universitaria.pdf](http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf)

REPÚBLICA DEL PERÚ, (1993) Constitución Política del Perú. Recuperado el 3 de setiembre de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

REPÚBLICA DEL PERÚ, (2015), Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso Ley Universitaria 30220. Recuperado el 3 de setiembre de 2019 de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf>

RUIZ, L. M. (2011). La Reforma de Córdoba y el gobierno de las universidades públicas en América Latina. Análisis comparado de cinco universidades. *Ciencia Política*, 6(12), 6-40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3832969>

TÜNNERMANN, C. (2008). La autonomía universitaria en el contexto actual. *Universidades*, (36), 19-46, Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37312909004>

Relación Investigación - Docencia - Universidad. Recuperado de <http://www.edu.com.co/webs/articulo/método/tema4.htm>.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

**TÍTULO: REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ, EN SU PRIMER QUINQUENIO Y LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS  
(2014- 2019).**

<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>II. OBJETIVOS</b>	<b>III. HIPÓTESIS (*)</b>	<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, en su primer quinquenio, preserva o vulnera la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019)?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> A. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la <b>Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?</p> <p>B. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando sus <b>Reglamentos</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?</p> <p>C. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando el <b>Licenciamiento Institucional</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco la Ley N°30220, en su primer quinquenio, preserva o vulnera la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019).</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> A. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la <b>Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.</p> <p>B. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley N°30220 en el Perú, considerando sus <b>Reglamentos</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.</p> <p>C. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley N°30220 en el Perú, considerando el <b>Licenciamiento Institucional</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.</p>	<p><b>HIPÓTESIS</b> La Reforma Universitaria en el Perú a en el marco de la Ley N°30220, en su primer quinquenio ha vulnerado la autonomía de las universidades públicas en sus diferentes regímenes de desarrollo institucional (2014 y 2019).</p> <p><b>HIPÓTESIS</b> A. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la <b>Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</b>, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen <b>normativo</b>.</p> <p>B. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando sus <b>Reglamentos</b>, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen de <b>Gobierno y administrativo</b>.</p> <p>C. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando el <b>Licenciamiento Institucional</b>, ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen <b>académico</b>.</p>	<p><b>Contexto:</b> Sistema Universitario Público</p> <p><b>Ámbito investigativo:</b> Reforma en las universidades nacionales en el marco de la Ley Universitaria 30220.</p> <p><b>Variables y dimensiones/Categorías y sub - categorías:</b></p> <p><b>VARIABLE/CATEGORÍA: REFORMA UNIVERSITARIA</b></p> <p><b>Dimensiones/Sub - categoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza del organismo supra universitario-SUNEDU</li> <li>• Reglamentos</li> <li>• Licenciamiento Institucional</li> <li>• Asignación Presupuestal Pública</li> </ul> <p><b>VARIABLE/CATEGORÍA: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</b></p> <p><b>Dimensiones/Sub – categoría</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normativo</li> <li>2. De gobierno</li> <li>3. Académico</li> <li>4. Administrativo</li> <li>5. Económico</li> </ol>

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	II. OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS (*)	IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES
D. ¿De qué manera la implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la <b>Asignación Presupuestal Pública</b> , preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas?	<p>D. Determinar la manera en que la implementación de la Reforma Universitaria, en el marco de la Ley N°30220 en el Perú, considerando la <b>Asignación Presupuestal Pública</b>, preserva o vulnera la Autonomía de las Universidades Públicas.</p> <p>E. Plantear acciones políticas e institucionales que contribuyan con la preservación de la autonomía en las universidades públicas del Perú.</p>	D. La implementación de la Reforma Universitaria en el Perú, en el marco de la Ley N°30220, considerando la <b>Asignación Presupuestal Pública</b> , ha vulnerado la Autonomía de las Universidades Públicas, restringiendo principalmente su régimen <b>económico</b> .	

Elaborado por Ada Gallegos Ruiz Conejo. (\*) En los diseños mixtos, las hipótesis se incluyen en la fase cuantitativa cuando pretendemos algún fin confirmatorio (Hernández Sampieri, 2014. Pág. 545).

## Matriz de Consistencia

**TÍTULO: REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ, EN SU PRIMER QUINQUENIO Y LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS (2014- 2019).**

IV. MARCO TEÓRICO	V. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	VI. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	VII. UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>Antecedentes de la Investigación Bases Teóricas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes de la reforma universitaria en el Perú</li> <li>2. Aspectos relevantes de los procesos de contrarreforma universitaria: Leyes Universitarias en el Perú.</li> <li>3. Contexto político de la contrarreforma universitaria: Ley Universitaria N°30220.</li> <li>4. Análisis Crítico de la Autonomía Universitaria en el contexto de la reforma universitaria.</li> </ol> <p>Glosario de términos</p>	<p>Es una investigación de <b>Tipo Básica</b>, orientada al aumento del conocimiento sobre el tema (VRIP de la UNMSM). Se le conoce también como investigación pura o fundamental. Tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente. En este sentido, se estudian las propuestas e implementaciones relacionadas con la reforma universitaria para explicar la autonomía universitaria en el contexto de las universidades peruanas, en el periodo 2014 al 2019.</p> <p>En el contexto de un Método Mixto de Investigación (cualitativo y cuantitativo), se ha planteado un <b>Diseño de Mixto de conversión</b> en coherencia con el Paradigma epistemológico Pragmático y el Método Mixto de Investigación. En este sentido, se ha definido que el método más relevante que guía metodológicamente hacia la corroboración de las hipótesis de la investigación, es el método cuantitativo, mientras que el método cualitativo contribuye en la confirmación de los resultados del anterior método.</p> <p>El diseño de investigación permitió, plantear las conclusiones y explicaciones producidas por la investigación a partir de los datos empíricos recolectados en el campo y contrastadas con la literatura previa y marco teórico del estudio (Hernández Sampieri y otros, 2014). Asimismo, permite contextualizar, la descripción y explicación de las implicancias de la implementación de la Reforma Universitaria a través de la Ley universitaria N°30220 en la Autonomía de las universidades públicas peruanas en el Perú en el periodo 2014 al 2019 (meta inferencias).</p>	<p>-Fichas de análisis aplicado al análisis de documentos sobre la Reforma y Autonomía Universitaria</p> <p>-Guía de entrevista aplicada a especialistas</p> <p>-Cuestionario aplicado docentes de las universidades consideradas en el estudio</p>	<p>Población: Universidades públicas peruanas, consideradas en el estudio como unidades de análisis relacionadas con la implementación de la Ley universitaria N°30220.</p> <p>Muestra: La muestra es tipo poblacional, por esto su tamaño es igual a la población de universidades nacionales (n=51). Además, se ha considerado como sujetos informantes a los docentes (n=153) de las universidades nacionales de la muestra en estudio. Asimismo, se ha entrevistado a especialistas en el tema de investigación (reforma universitaria), como ex - directivos y ex - rectores de algunas universidades públicas y privadas del Perú (n=8).</p> <p>El muestreo, por conveniencia metodológica, es no probabilística, Se consideraron criterios de selección la conveniencia de acceso y conocimiento sobre el tema investigado.</p>

Elaborado por Ada Gallegos Ruiz Conejo.

## ANEXO 2

## ENCUESTA ANÓNIMA A DOCENTES SOBRE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Estimado docente, la presente encuesta es parte de un estudio relacionado con la Reforma y la Autonomía de las universidades nacionales de nuestro país durante periodo 2014 – 2019. Tiene por objetivo obtener información relevante con el propósito de tener un mayor conocimiento sobre los aspectos relacionados con la Reforma Universitaria, y contribuir con propuestas para la preservación de la Autonomía en las universidades del Perú.

**Datos Generales**

Universidad donde labora: \_\_\_\_\_

Condición laboral: Nombrado\_Contratado\_Cesante\_\_\_\_\_

Desde que año labora en la universidad: \_\_\_\_\_ Años de experiencia: \_\_\_\_\_

**Indicaciones**

Según el nivel de cumplimiento del indicador y el nivel de satisfacción. Utilice la siguiente escala de valoración:

Equivalencia	Puntaje
No cumple con los requerimientos del indicador – <b>Totalmente en Desacuerdo</b>	1
Cumple en un nivel mínimo con los requerimientos del indicador – <b>En Desacuerdo</b>	2
Cumple parcialmente con los requerimientos del indicador – <b>De acuerdo</b>	3
Cumple satisfactoriamente con lo afirmado en el indicador – <b>Totalmente de Acuerdo</b>	4

Marque con una equis (X), para valorar cada indicador utilizando la anterior escala:

DIMENSIÓN	INDICADORES RELACIONADOS CON LA CULTURA EVALUATIVA	4	3	2	1
Autonomía Universitaria	1. La Autonomía Universitaria debe ser preservada para garantizar la libertad académica e institucional inherente a las universidades, en el desarrollo de la investigación y la docencia, brindando una formación integral de calidad con responsabilidad social				
	2. El estado debe garantizar la Autonomía Universitaria, consagrada en la constitución política del Perú, respetando los valores y principios universales de libertad y derecho a la educación.				
Contexto Político	3. La Ley universitaria N°30220, es intervencionista y contradice la constitución política del Perú por violentar la Autonomía de las Universidades Nacionales				
	4. La Reforma universitaria del 2014 al 2019 en nuestro país ha sido resultado de acciones e intereses políticos de gobiernos para tomar control de las universidades.				
Naturaleza del organismo supra universitario- SUNEDU	5. La creación de la SUNEDU, como organismo supra universitario desligado de las universidades, dependiente del MINEDU, que prioriza sus propósitos administrativos de autorizar, fiscalizar y sancionar; vulnera la Autonomía universitaria				
	6. La SUNEDU tiene amplios y excesivos poderes reglamentarios para controlar las universidades que permiten espacio de injerencia política del gobierno de turno				
	7. La intervención de la SUNEDU en el sistema universitario generó el caos y desgobierno, que afectó principalmente la Autonomía Normativa de las universidades nacionales				

DIMENSIÓN	INDICADORES RELACIONADOS CON LA CULTURA EVALUATIVA	4	3	2	1
Reglamentos	8. En la actual Reforma Universitaria, las universidades están controladas y vulneradas en su autonomía, más que por la Ley N°30220, por los reglamentos o normas planteadas por la SUNEDU que es una institución de menor rango que la Ley.				
	9. La aprobación de la “Guía para la Adecuación de gobierno de las universidades” de la SUNEDU, mediante Decreto Supremo dándole carácter de obligatorio a su cumplimiento contribuyó con la vulneración de la Autonomía Universitaria				
	10. El plazo de tiempo arbitrario e ilegal impuesto por la SUNEDU para el cese de actividades de los gobiernos democráticos de las universidades contribuyó con la vulneración de la Autonomía de Gobierno Universitario				
	11. La reglamentación para otorgar y registrar grados y títulos universitarios, que debe ser autorizado por la SUNEDU, también contribuye a la vulneración de la Autonomía Universitaria				
	12. Se ha vulnerado la Autonomía Universitaria en los aspectos académicos; condicionando la creación de programas académicos; las modalidades y duración de sus planes de estudios; entre otras imposiciones				
	13. Se ha vulnerado la Autonomía Universitaria en los Aspectos Administrativos; mediante la imposición de personal no docente sin experiencia en funciones de alta responsabilidad académica; alejándose de las necesidades reales de la universidad				
Licenciamiento	14. El licenciamiento de las universidades y las posibles sanciones por parte de la SUNEDU, ha condicionado la protesta de las autoridades por la vulneración de la Autonomía Universitaria				
	15. El proceso de Licenciamiento de las universidades ha sido condicionado a intereses políticos y económicos para cumplir con sus exigencias				
	16. El proceso de elección de las autoridades universitarias en las universidades nacionales es controlado y aprobado por la SUNEDU, lo que vulnera la Autonomía de Académica de las universidades				
Asignación Presupuestal Pública	17. El manejo de los recursos económicos de las universidades, está condicionado por la autorización y registro de firmas de las autoridades por parte de la SUNEDU, esto otra evidencia de vulneración en el aspecto económico de la Autonomía Universitaria				
	18. Las universidades nacionales ya no sustentan su presupuesto ante la comisión de presupuesto, sino ante funcionarios del MINEDU para evaluar si pueden o no contar con el presupuesto solicitado, esto se considera Vulneración en el Aspecto Económico de la Autonomía Universitaria				
	19. La gestión del MINEDU para la asignación de presupuesto a las universidades, tiene un manejo político y burocrático				
Valoración general de la denominada “Reforma Universitaria”	20. De manera general, la denominada “Reforma Universitaria” a través de la Ley N°30220 y la SUNEDU, en el periodo 2014 al 2019 en nuestro país, ha mejorado la calidad de nuestras universidades.				

Gracias

## ANEXO 3

## GUÍA DE ENTREVISTA AL EXPERTO

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:**

Identificar las valoraciones sobre la realidad de la implementación de la reforma universitaria en el país y sus implicancias en la autonomía de las universidades peruanas.

**RECURSOS:** Guía de la entrevista, audio o video grabadora y/o cámara de fotos.

**PROTOCOLO PARA EL ENTREVISTADOR:****1. Antes de iniciarse la entrevista:**

- Presentación personal.
- Dar a conocer la finalidad de la visita y objetivo de la entrevista.
- El carácter confidencial de la información que se recogerá.
- Informar el tiempo que durará la entrevista: aproximadamente 45 minutos.
- Informar de manera general, sobre quienes más participan en esta entrevista.
- Pedir información legítima y relevante y **permiso para iniciar con la grabación de la entrevista.**
- Registra los datos generales:

<b>CARGO</b>		<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	
<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORA</b>			
<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	
<b>HORA DE INICIO DE LA ENTREVISTA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>		

**2. Durante la entrevista:**

El entrevistador dirige la aplicación y el alcance de las preguntas

<b>Preguntas</b>	
<b>De apertura</b>	1. Nombre, cargo, experiencia académica y trayectoria como experto o especialista en el tema de reforma universitaria.
	2. ¿Considera que la autonomía universitaria es fundamental para el desarrollo de las universidades? ¿Por qué?
	3. ¿Considera que las condiciones políticas que caracteriza la Reforma Universitaria (2014-2019) restringe derechos a las universidades? Si o No ¿Por qué?

<b>Específicas sobre la aplicación</b>	4. ¿Considera que tener un organismo supra universitario, SUNEDU, vulnera la autonomía de las universidades? Si o No ¿Qué aspecto de la autonomía estaría siendo la más afectada por la SUNEDU? ¿Por qué?
	5. ¿Considera que los reglamentos emitidas por la SUNEDU desde el 2015 al 2019 vulneran la autonomía de las universidades? Si o No, ¿Qué aspectos de la autonomía considera que se vulneran por los reglamentos o normas? ¿Por qué?
	6. ¿Considera que el proceso de licenciamiento desde el 2015 al 2019 vulnera la autonomía de las universidades? Si o No, ¿Qué aspecto de la autonomía estaría siendo la más afectada por el Licenciamiento? ¿Por qué?
	7. ¿Se ha vulnerado la autonomía de gobierno de las universidades? ¿Si o no? ¿Por qué?
	8. ¿Considera que los criterios establecidos para la asignación del presupuesto desde el 2015 al 2019 vulneran la autonomía de las universidades? Si o No. ¿Qué aspecto de la autonomía estaría siendo la más afectada por el manejo presupuestal? ¿Por qué?
	9. ¿Considera usted que la ley 30220 ha vulnerado la autonomía de las universidades? Si su respuesta es SI, responda ¿por qué?
<b>De cierre</b>	12. ¿En general, considera que la Reforma Universitaria mejora la calidad de las universidades?

### 3. Al finalizar la entrevista:

- Detener el dispositivo de grabación.
- Agradecer por el tiempo brindado y la disposición mostrada en la entrevista.

### REGISTRO DE RESPUESTAS

- Presentar los datos generales de la entrevista como encabezado o antes de la transcripción de la entrevista.
- Transcribir las respuestas grabadas según el orden de las preguntas.
- Utilizar las mismas palabras usadas por el entrevistado en sus respuestas, evitando resumirlas o parafrasearlas.
- Entregar la transcripción de la entrevista (archivo Word) y otras evidencias (fotografías) para su procesamiento.

## ANEXO 4

Dictamen del congresista Luis Miro Quesada sobre la autonomía universitaria.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Las Universidades de la República gozan de absoluta autonomía, respecto á cualquier poder extraño á ellas. Entre la Universidad Mayor de San Marcos y las menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo habrá la relación que esta ley determina.

Art. 2o.—Las referidas Universidades menores se compondrán, obligatoriamente, de una Sección ó Facultad de Letras y de una Facultad de Jurisprudencia; y, á voluntad de ellas, además, de una Sección ó Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Pero, en todo caso, deberán dictarse completos los cursos que la ley exige para recibirse de abogado.

Art. 3o.—Quedan suprimidas las Secciones de Ciencias Naturales en las Universidades de Arequipa y Cuzco. Los catedráticos titulares que en ellas hubiere quedarán como profesores jubilados, en las condiciones que la ley de la materia establece.

Art. 4o.—Cada una de las Universidades menores ele-

girá, por medio de sus consejos universitarios, un delegado suyo ante el consejo universitario de la Universidad Mayor de San Marcos. Estos delegados, que deberán tener el título de doctor en alguna Facultad, quedarán en la misma condición de los demás miembros que, conforme al artículo 300 de la ley de 1901, componen hoy ese consejo.

Art. 5o.—El consejo universitario tendrá, además de las atribuciones generales que le asigna el artículo 303 de la citada ley, las siguientes especiales sobre las Universidades menores:

a)—Nombrar los rectores de esas Universidades, que deberán ser elegidos de entre los catedráticos principales de ellas;

b)—Ordenar se provea en concurso las cátedras que no tengan profesores titulares;

c)—Nombrar, mientras esa provisión se verifica, los catedráticos interinos;

d)—Aprobar los presupuestos, planes de estudio y reglamentos de las referidas Universidades;

e)—Conocer, en los casos de revisión ó queja, de los acuerdos de los consejos universitarios de las Universidades menores y de las peticiones ó reclamos de los catedráticos ó alumnos de ellas.

Art. 6o.—Los catedráticos principales y adjuntos obtendrán sus asignaturas en concurso, debiendo tener el grado de doctor en la Facultad respectiva.

Art. 7o.—El consejo universitario de la Universidad Mayor de San Marcos procederá, apenas esta ley sea expedida, á verificar esos nombramientos y á sacar á concurso las cátedras que en las Universidades menores carecieran de profesores titulares, debiendo señalar la forma del concurso y el jurado ante el cual habrá éste de realizarse, en los lugares donde cada una de esas Universidades funciona.

Art. 8o.—Quedan modificados los artículos 275 y 328 de la ley orgánica de instrucción de 1901, en la parte que

respecta á las Universidades, y derogados los artículos 274, 276, 277, 281 (en su última parte), 305 (en su última parte), 325, 399 (en su última parte), 410 y 411 de la citada ley y las demás disposiciones que sean contrarias á la presente.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1909.

**LUIS MIRÓ QUESADA. — MARIO SOSA. — MARIANO VELARDE  
ALVAREZ. — E. MUÑOZ. — C. O. VILLANUEVA.**

Nota: El proyecto del Ejecutivo, de que se trata, sobre “reorganización de las Universidades menores”, fue aplazado en la sesión de 23 de octubre de 1909; no habiendo vuelto la Cámara de Diputados a ocuparse del asunto.

## ANEXO 5

## Pronunciamiento de la Asociación de Universidades del Perú-ASUP sobre la defensa por la universidad peruana.



**ASUP**  
Asociación  
de Universidades  
del Perú  
*Calidad con Autonomía Universitaria*

**ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL PERÚ - ASUP**

**A la opinión pública**

**EN DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA**

La Asamblea General de la Asociación de Universidades del Perú-ASUP, que agrupa a **75 universidades públicas y privadas**, en su sesión del pasado 20 de abril del presente año, hace de conocimiento de la opinión pública los principales problemas generados con la aplicación de la Ley Universitaria 30220. En este sentido, nos preocupa profundamente que:

1. Han transcurrido casi cuatro años desde que se promulgó la Ley Universitaria 30220 que, según sus impulsores, estaba destinada a promover la calidad universitaria. Sin embargo, este marco normativo que se gestó bajo una racionalidad ajena al mundo académico, evidencia su carácter intervencionista y fiscalizador, muy lejos de lo que se esperaba por reforma universitaria.
2. Desde que se promulgó la Ley no se ha transferido partidas presupuestales acorde a las necesidades de las universidades públicas; limitándolas a bonos cuyos criterios de distribución se desconocen. Asimismo, en estas universidades aún está pendiente la homologación de las remuneraciones docentes con las de los Magistrados Judiciales; tal como se consagra en su artículo 96. Ello revela que la calidad no fue el objetivo de la ley universitaria.
3. La Ley 30220 tiene deficiencias de origen, la dependencia de la SUNEDU al Ministerio de Educación, la libre interpretación de sus competencias así como la composición de sus miembros; todo esto atenta contra el espíritu mismo de la universidad, que en esencia, pretende la búsqueda de la verdad a través de la investigación, la aprobación de sus propios programas de estudio, el libre pensamiento, como el derecho a asumir diversidad en sus formas organizativas.
4. La elección del Superintendente, como cargo de confianza del poder ejecutivo, no constituye una garantía de que se opte por el perfil académico con la independencia necesaria para asumir este rol con las universidades. Esto es una evidencia, que la SUNEDU necesita ser sometida a un proceso de reestructuración a todo nivel. Resulta indispensable la decisión legislativa para resolver esta situación.
5. El Licenciamiento, por lo general, se ha convertido en actos de sometimiento e imposiciones ajenas al acontecer universitario y, en cierta medida, dependientes del criterio subjetivo de quienes revisan los diferentes expedientes y realizan las visitas de verificación. Asimismo, este proceso no habría transcurrido con total transparencia debido a que no se han respetado los tiempos estipulados ni el orden en el despacho documentario. Adicionalmente, existirían evidencias de que se han flexibilizado las exigencias para favorecer a más de una universidad y postergar a otras.
6. El proceso de Licenciamiento como los permanentes pedidos de información de la SUNEDU, implica una gran cantidad de gestiones burocráticas, trámites y presentación de expedientes de grandes dimensiones. Este hecho, aparte de repercutir en el medio ambiente por la cantidad de papel que supone, en varios casos, las universidades han tenido que constituir nuevas oficinas para tal fin.
7. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y tal como su denominación lo indica (Superintendencia), es un órgano orientado a la fiscalización y al castigo y no a la promoción de la calidad, la investigación y el libre del pensamiento. Ante esto, estamos convencidos en la ASUP de que mejorar la calidad del sistema universitario en su conjunto supone el generar las condiciones, oportunidades y coyunturas saludables para que esto ocurra.
8. El hecho de que el Licenciamiento sea temporal (6, 8 o 10 años) y no definitivo, mantiene una continua dependencia de la universidad al poder ejecutivo de turno; atenta contra la sostenibilidad social y financiera de cada universidad. En este aspecto estamos convencidos de que la acreditación de carreras de pre grado y programas de posgrado bien podrían estar supeditados a estos criterios de renovación.
9. Transcurrido ese largo periodo, evidenciamos retroceso en la calidad de la educación universitaria, se reorganizó y desapareció los organismos del SINEACE, que con limitaciones, promovían la calidad universitaria, además de mantener la representación institucional de diversas organizaciones comprometidas con la educación; hoy su composición está limitada a funcionarios designados también por el Ministerio de Educación, situación que merece urgente corrección.

**Por esas consideraciones:**

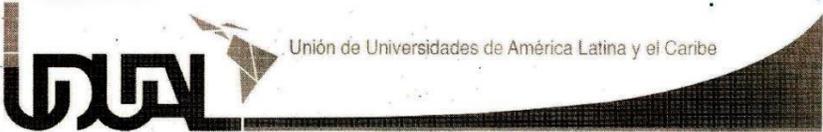
1. Solicitamos al Congreso de la República que asuma una posición principista y respalde con decisión la modificación de la Ley 30220. Esto implica fundamentalmente reestructurar a la SUNEDU en su dependencia del poder ejecutivo, en su composición y competencias, a fin de que se restituya plenamente la autonomía universitaria consagrada en el artículo 18 de nuestra Constitución Política del Perú.
2. Exigimos la designación de un Superintendente a la luz de criterios de académicos y de independencia, alejados de todo interés político.
3. Exigimos una pronta revisión de todas las normas, procedimientos y políticas de la SUNEDU con el fin de efectuar las mejoras del caso y reemplazar todos aquellos despliegues atentatorios a la autonomía universitaria. Es necesario homogeneizar la política pública entorno a la educación universitaria evitando proyectos o soluciones paliativas que no resuelven el problema de fondo.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**20 de abril de 2018**  
**ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL PERÚ**

## ANEXO 6

## Pronunciamiento de la UDUAL en defensa de la autonomía universitaria en las universidades peruanas

**País | Política** La República  
Domingo, 17 de abril del 2016 | 13



Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

## DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOBRE LOS DERECHOS Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA PERUANA

El XCI Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, UDUAL, reunido en las instalaciones de la Universidad Mayor de San Andrés, en La Paz, Bolivia.

DECLARA:

**Primero.** La UDUAL constata que la Ley Universitaria del Perú, promulgada en junio de 2014, justificándose en la mejora de la calidad y un nuevo ordenamiento de las universidades de baja calidad, se ha convertido en un instrumento para el asedio contra las autoridades legítimas de las universidades públicas, obstruyendo el ejercicio de sus funciones pese a estar amparadas por la propia Ley;

**Segundo.** Ante estas circunstancias, la UDUAL reclama el respeto a la Autonomía de las universidades peruanas, considerada como principio constitucional en el Perú, a la vez que exige se frenen las amenazas contra la libertad de algunos rectores mediante arbitrarios procesos penales, emprendidos injustificadamente por el gobierno;

**Tercero.** La UDUAL demanda que la política de mejora de la calidad educativa sea efectiva a toda la enseñanza superior sustentada en el financiamiento al desarrollo de la universidad pública, largamente postergado, antes que una política de intimidación. Sin inversión del Estado en la universidad pública, no hay mejora posible;

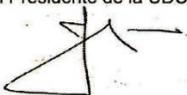
**Cuarto.** La UDUAL advierte que no hay nada que pueda ser realizable sin un presupuesto que acredite el cumplimiento de la obligatoriedad del Estado a sustentarla. Desde que ha sido aprobada la Ley Universitaria, hace dos ejercicios presupuestales, no se suscitó ningún aumento significativo que respalde las exigencias de las universidades públicas;

**Quinto.** Para la UDUAL, la educación es un derecho social y un bien público que exige una universidad pública con medios suficientes, que hagan posible mantener y desarrollar sus niveles de calidad académica, investigación, vinculación e interacción social. Las universidades privadas, como parte del sistema educativo, deben acreditar también su calidad académica en el marco de una legislación que ofrezca garantías y libertades.

Por todas estas consideraciones, la UDUAL manifiesta su solidaridad con las universidades peruanas ante el arbitrario uso de la Ley Universitaria, reivindica el valor democrático de la autonomía universitaria, al tiempo de expresar nuestra solidaridad plena con los rectores legítimamente electos por su comunidad, y que hoy están siendo víctimas de atropellos a sus más elementales derechos.

La Autonomía Universitaria es un derecho constitucional insoslayable y no puede una norma inferior contradecirla, circunstancia ante la cual la UDUAL realizará un seguimiento riguroso del desenlace de este caso, en aras del respeto a los derechos adquiridos por sus autoridades legítimamente elegidas.

La Paz, Bolivia, 8 de abril de 2016  
El Presidente de la UDUAL



**Dr. José Tadeu Jorge**  
Rector de la Universidade Estadual de Campinas, Brasil.

**Dr. Waldo Albarracín Sánchez,** Vicepresidente de la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitario de la UDUAL y Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.

**Dr. Marcial Rubio Correa,** Vicepresidente de la Región Andina y Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Dr. Josue dos Passos,** Vicepresidente de la Región Brasil y rector de la Universidad para la Integración Latinoamericana, Brasil.

**Dr. Ángel Hernández C.,** Vicepresidente de la Región Caribe y Rector de la Universidad Abierta para Adultos, República Dominicana.

**Mgtra. Etelvina de Bonagas,** Vicepresidente de la Región Centroamérica y Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá.

**M.Sc. Ramona Rodríguez Pérez,** Vicepresidente Alterno de la Región Centroamérica y Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua.

**Dr. Francisco Tamarit,** Vicepresidente de la Región Cono Sur y Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

**Mtro. Tonatiuh Bravo Padilla,** Vicepresidente de la Región México y rector de la Universidad de Guadalajara, México.

**Dr. Roberto I. Escalante Semerena,** Secretario General de la UDUAL.

## ANEXO 7

## Pronunciamiento de Constitucionalistas respecto a la aplicación de la ley por parte de la SUNEDU

Jueves 27 de octubre del 2016

AVISO  -25-**LEY UNIVERSITARIA Y SUNEDU**

**Los constitucionalistas que suscriben, se dirigen al Señor Presidente de la República, a los Señores Congressistas y a la opinión pública**

**PRONUNCIAMIENTO**

Quisiéramos reiterar a la opinión pública en general nuestra preocupación por el problema universitario agudizado por el grave conflicto que subsiste entre las universidades y la entidad administrativa dependiente del Ministerio de Educación, SUNEDU, por la desproporción de sus competencias con relación a la aplicación de la Ley Universitaria, originando desgobierno y desconcierto en la comunidad universitaria por el cúmulo de sucesivas y reiteradas medidas arbitrarias, que sobrepasan sus funciones otorgadas por ley.

Por tales hechos, los juristas y docentes constitucionalistas nos pronunciamos de la siguiente manera:

1. El principal problema radica en haber sujetado las universidades al Ministerio de Educación, con la creación de la SUNEDU, lo que en un principio representó una amenaza, hoy es una realidad que atenta contra la autonomía universitaria, esencial para la libertad de pensamiento y creación en la vida universitaria. Esta situación contraviene el artículo 18 de la Constitución Política del Perú que precisa: **“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.**
2. La SUNEDU viene asumiendo, indirectamente, funciones del Poder Judicial, a través de la aplicación de Medidas Preventivas, aplicadas como Medidas Cautelares, amparadas en su Reglamento de Sanciones que en su artículo 6 señala: **“El Consejo Directivo, podrá imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal... sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como procesos de admisión, matrículas, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno...”**, reglamento que no contempla temporalidad de la sanción ni tipificación de faltas, y se aplican sin respetar el debido proceso, principio fundamental en el Estado Social y Democrático de Derecho.
3. El Tribunal Constitucional en su resolución aclaratoria al Colegio de Abogados de Lima, ha precisado que la sentencia sobre la constitucionalidad de la Ley nunca señaló fecha para el cese de autoridades universitarias, y que además la sentencia es genérica y abstracta por lo que **LOS ABUSOS DE LA SUNEDU PUEDEN SER CUESTIONADOS EN SEDE JUDICIAL.** De ello se concluye que la SUNEDU no tiene la última palabra en los excesos que ha cometido causando daños irreparables a la Universidad Peruana y a la persona en sus derechos fundamentales.
4. La SUNEDU ha invadido en forma ostensible los fueros del Congreso de la República y del Tribunal Constitucional por medio de una resolución de aprobación de un “precedente de observancia obligatoria” que, no es otra cosa que una interpretación auténtica de la Ley Universitaria.
5. **LA SUNEDU NO TIENE COMPETENCIA PARA INTERPRETAR LA LEY UNIVERSITARIA NI PUEDE TENERLA**, porque es parte del Poder Ejecutivo y a este no le compete la facultad de interpretar, complementar o llenar los vacíos legales, sino “cumplirla” en su literalidad, tal como lo señala el Art. 118º Inc. 1 de la Constitución Política en relación a los deberes del Presidente de la República.
6. Subsiste en el Tribunal Constitucional un proceso de Inconstitucionalidad contra una parte del articulado de la Ley Universitaria, oportunidad en que el máximo intérprete de la Constitución podrá hacer valer sus fueros constitucionales y corregir los aspectos notoriamente negativos de esta normatividad.
7. Ahora que tenemos un nuevo Presidente elegido y que se ha renovado el mandato del anterior Ministro de Educación, tomamos nota de las declaraciones de éste ante la Comisión de Educación del Congreso (05-09-2016) donde sostuvo que no tiene autoridad sobre la SUNEDU. Esto tiene que traducirse en la plena autonomía de la SUNEDU con respecto al Ministerio de Educación.

**Por estas consideraciones:**

- a. Hacemos un llamado a las autoridades a una profunda reflexión acerca de las actitudes y el proceder arbitrario de la SUNEDU en la aplicación de la Ley Universitaria, cuya presidencia designada como cargo de confianza por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Educación, pretende gobernar la vida de las universidades públicas y privadas; transgrediendo los mandatos constitucionales y por ende, el Estado de Derecho en el Perú. Recordamos que el abuso del Derecho, en una democracia, siempre genera responsabilidad.
- b. Exhortamos a nuestras autoridades del Poder Ejecutivo y al Congreso de la República a que se propugne un diálogo abierto en aras de la mejora de la Ley Universitaria, sin sesgos ideológicos, para conseguir la excelencia en la enseñanza superior a la par con el respeto a su autonomía, tal como la Constitución Política lo preserva textualmente.

Lima, Octubre de 2016

DOMINGO GARCÍA BELAÜNDE  
 JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO  
 VÍCTOR GARCÍA TOMA  
 CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE  
 DELIA REVOREDO MARSANO  
 HUGO SIVINA HURTADO  
 FRANCISCO MIRO QUESADA RADA  
 CARLOS MESÍA RAMÍREZ  
 GASTÓN SOTO VALLENAS  
 PEDRO ANGULO ARANA  
 ERNESTO ALVAREZ MIRANDA

WALTER ROBLES ROSALES  
 GERARDO ETO CRUZ  
 JAVIER BEDOYA DE VIVANCO  
 VÍCTOR BOLUARTE MEDINA  
 RONALD PALOMINO HURTADO  
 ANÍBAL QUIROGA LEÓN  
 ÁNTERO FLORES-ARÁOZ  
 ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS  
 FERNANDO CALLE HAYEN  
 CARLOS HAKANSSON NIETO  
 JUAN B. BARDELLI LARTIRIGUYEN

MAGDIEL GONZALES OJEDA  
 MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA  
 MARTIN BELAÜNDE MOREYRA  
 DANTE PAIVA GOYBURU  
 CARLOS CHIPOCO CACEDA  
 ALFREDO GILDEMEISTER RUIZ  
 HUIDOBRO  
 MARGOTT PAUCAR ESPINOZA  
 JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR  
 JOSÉ VILLAFUERTE CHARCA  
 LUIS SAENZ DAVALOS

Siguen firmas

## ANEXO 8

Comunicado de la SUNEDU para el cambio de autoridades antes de la culminación de los mandatos para los que fueron electos rectores y vicerrectores.



### **COMUNICADO N° 007-2015- SUNEDU/CD Cambio de Autoridades en Universidades Públicas**

La Ley Universitaria establece que las universidades públicas deben aprobar nuevos estatutos y elegir nuevas autoridades. Asimismo la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Sunedu, que aprobó la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220", estableció el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno. En ese sentido, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), comunica:

- A partir del 01 de enero de 2016, para efectos del registro de grados y títulos la Sunedu desconocerá las firmas de autoridades de universidades públicas, que al 31 de diciembre de 2015, no hayan cumplido con el proceso de adecuación de gobierno.
- Una vez más, la Sunedu reitera que las universidades públicas autorizadas deben cumplir con la adecuación de gobierno de conformidad con la Ley Universitaria, a fin de no afectar su funcionamiento institucional y permitir a los jóvenes peruanos acceder a una educación universitaria de calidad.

Consejo Directivo  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

## ANEXO 9

## Resolución N° 002-2015 del Consejo Directivo de SUNEDU que aprueba la “Guía de Adecuación para las universidades públicas”

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Aprueban la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

N° 002-2015-SUNEDU/CD

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos, y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, referida al proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, establece que todas las universidades públicas autorizadas deberán adecuar su gobierno a lo establecido en la Ley Universitaria. Para tal efecto, estas universidades públicas deberán aprobar sus nuevos estatutos así como elegir a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos, sin excepción;

Que, la SUNEDU, como organismo ejecutor y responsable de la implementación de las políticas generales en materia de educación superior universitaria fijadas por el Estado, a través de la reforma de los estándares de calidad de la educación superior, se encuentra legalmente amparada para supervisar y coadyuvar a las universidades públicas a implementar el proceso de adecuación del gobierno de las universidades públicas, señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Universitaria, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU, se encuentra el Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la SUNEDU, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, corresponde que, el Consejo Directivo de la SUNEDU, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad apruebe un documento que tendrá como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley Universitaria, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria;

Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar la adecuación de la universidad pública a la Ley Universitaria;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta indispensable aprobar la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”, la misma que ha sido elaborada conjuntamente por la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fiscalización y Sanción; contando con los aportes de los miembros del Consejo Directivo y;

Que, conforme el artículo 19 de la Ley Universitaria, así como lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, corresponde al Consejo Directivo aprobar las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo y contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”.

**Artículo 2°.-** La aplicación de la presente guía es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación para las Universidades que aún no han cumplido con adecuar su gobierno de conformidad con la Ley Universitaria.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNEDU ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)). Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS OLIVERA

ANEXO 10

Oficio de encargatura de la SUNEDU a la Sra. Antonia Castro



## ANEXO 11

Resolución oficial de la SUNEDU destituyendo al rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Pedro Cotillo Zegarra



Dictan medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para efecto de procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

N° 001-2016-SUNEDU/CD

Lima, 4 de enero de 2016

**Sumilla:** Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consistente en el desconocimiento como Rector del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el desconocimiento del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 2.-** La presente resolución estará vigente hasta que se designe a la nueva autoridad correspondiente.

**Artículo 3.-** REQUERIR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que, en el más breve plazo, cumpla con:

a) Designar a la nueva autoridad correspondiente; y

b) Culminar el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA

Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

**2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 16°.** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. (resaltado agregado)

1330960\_1

## ANEXO 12

## Relación de universidades licenciadas hasta la fecha.

Listado de Universidades licenciadas al 27.08.19						
N°	UNIVERSIDAD	REGIÓN	GESTIÓN <small>*Ley de Creación</small>	NÚMERO DE RESOLUCIÓN		PERIODO EN AÑOS
					FECHA DE LICENCIAMIENTO	
1	Universidad de Ingeniería y Tecnología	Lima	Privada	Res. N° 015-2016-SUNEDU/CD	18.03.16	6
2	Pontificia Universidad Católica del Perú	Lima	Privada	Res. N° 025-2016-SUNEDU/CD	30.06.16	10
3	Universidad de Lima	Lima	Privada	Res. N° 027-2016-SUNEDU/CD	11.07.16	6
4	Universidad del Pacífico	Lima	Privada	Res. N° 030-2016-SUNEDU/CD	25.07.16	8
5	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Lima	Privada	Res. N° 029-2016-SUNEDU/CD	25.07.16	10
6	Universidad para el Desarrollo Andino	Huancavelica	Privada	Res. N° 034-2016-SUNEDU/CD	26.09.16	6
7	Univ. de Ciencias y Artes de América Latina	Lima	Privada	Res. N° 035-2016-SUNEDU/CD	10.10.16	6
8	Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Lima	Privada	Res. N° 039-2016-SUNEDU/CD	13.12.16	6
9	Universidad Ricardo Palma	Lima	Privada	Res. N° 040-2016-SUNEDU/CD	28.12.16	6
10	Universidad de Piura	Piura	Privada	Res. N° 003-2017-SUNEDU/CD	26.01.17	8
11	Universidad Nacional Agraria la Molina	Lima	Pública	Res. N° 011-2017-SUNEDU/CD	17.03.17	8
12	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Ayacucho	Pública*	Res. N° 014-2017-SUNEDU/CD	17.04.17	6
13	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	Lima	Privada	Res. N° 018-2017-SUNEDU/CD	31.05.17	6
14	Universidad de San Martín de Porres	Lima	Privada	Res. N° 024-2017-SUNEDU/CD	09.08.17	6
15	Univ. Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Amazonas	Pública	Res. N° 033-2017-SUNEDU/CD	14.09.17	6
16	Universidad Nacional José María Arguedas	Apurímac	Pública	Res. N° 035-2017-SUNEDU/CD	28.09.17	6
17	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	Lima	Privada	Res. N° 037-2017-SUNEDU/CD	06.10.17	6
18	Universidad San Ignacio de Loyola	Lima	Privada	Res. N° 039-2017-SUNEDU/CD	08.10.17	6
19	Universidad Marcelino Champagnat	Lima	Privada	Res. N° 041-2017-SUNEDU/CD	12.10.17	6
20	Universidad Católica San Pablo	Arequipa	Privada	Res. N° 042-2017-SUNEDU/CD	22.10.17	6
21	Universidad Privada del Norte	La Libertad	Privada	Res. N° 062-2017-SUNEDU/CD	11.11.17	6
22	Universidad de Ciencias y Humanidades	Lima	Privada	Res. N° 071-2017-SUNEDU/CD	21.11.17	6
23	Universidad Nacional de Ingeniería	Lima	Pública	Res. N° 073-2017-SUNEDU/CD	28.11.17	10
24	Universidad Privada de Tacna	Tacna	Privada	Res. N° 074-2017-SUNEDU/CD	30.11.17	6
25	Universidad Andina del Cusco	Cusco	Privada	Res. N° 098-2017-SUNEDU/CD	23.12.17	6
26	Universidad Nacional del Altiplano	Puno	Pública	Res. N° 101-2017-SUNEDU/CD	29.12.17	6
27	Universidad Católica de Santa María	Arequipa	Privada	Res. N° 102-2017-SUNEDU/CD	29.12.17	6
28	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	Pública	Res. N° 103-2017-SUNEDU/CD	29.12.17	6
29	Universidad Nacional de Jaén	Cajamarca	Pública*	Res. N° 002-2018-SUNEDU/CD	12.01.18	6
30	Universidad La Salle	Arequipa	Privada	Res. N° 003-2018-SUNEDU/CD	16.01.18	6
31	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Lambayeque	Privada	Res. N° 031-2018-SUNEDU/CD	22.03.18	6
32	Univ. Nacional Intercultural Juan Santos Atahualpa	Junín	Pública*	Res. N° 033-2018-SUNEDU/CD	23.03.18	6
33	Universidad Privada Antenor Orrego	La Libertad	Privada	Res. N° 035-2018-SUNEDU/CD	29.03.18	6
34	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Lima	Pública	Res. N° 036-2018-SUNEDU/CD	04.04.18	10
35	Universidad ESAN	Lima	Privada	Res. N° 038-2018-SUNEDU/CD	10.04.18	6
36	Universidad Científica del Sur	Lima	Privada	Res. N° 039-2018-SUNEDU/CD	02.05.18	6
37	Escuela de Postgrado Gerens	Lima	Privada	Res. N° 045-2018-SUNEDU/CD	17.05.18	6
38	Universidad Nacional de Barranca	Lima	Pública*	Res. N° 047-2018-SUNEDU/CD	24.05.18	6
39	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	Pública	Res. N° 050-2018-SUNEDU/CD	30.05.18	6
40	Universidad Peruana Unión	Lima	Privada	Res. N° 054-2018-SUNEDU/CD	05.06.18	6
41	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Tacna	Pública	Res. N° 056-2018-SUNEDU/CD	12.06.18	6
42	Universidad Jaime Bausate y Meza	Lima	Privada	Res. N° 057-2018-SUNEDU/CD	14.06.18	6
43	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	Lima	Pública*	Res. N° 059-2018-SUNEDU/CD	21.06.18	6
44	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Loreto	Pública*	Res. N° 062-2018-SUNEDU/CD	26.06.18	6
45	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca	Pública	Res. N° 080-2018-SUNEDU/CD	13.07.18	6
46	Universidad Autónoma del Perú	Lima	Privada	Res. N° 083-2018-SUNEDU/CD	20.07.18	6
47	Universidad Continental	Junín	Privada	Res. N° 094-2018-SUNEDU/CD	10.08.18	6
48	Univ. Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía	Amazonas	Pública*	Res. N° 095-2018-SUNEDU/CD	13.08.18	6
49	Universidad Nacional de Juliaca	Puno	Pública*	Res. N° 097-2018-SUNEDU/CD	24.08.18	6
50	Universidad Nacional San Agustín	Arequipa	Pública	Res. N° 098-2018-SUNEDU/CD	24.08.18	10
51	Universidad Nacional de Cañete	Lima	Pública*	Res. N° 116-2018-SUNEDU/CD	11.09.18	6
52	Universidad Católica Sedes Sapientae	Lima	Privada	Res. N° 117-2018-SUNEDU/CD	11.09.18	6
53	Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad	Pública	Res. N° 127-2018-SUNEDU/CD	19.09.18	8
54	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	Ucayali	Pública*	Res. N° 131-2018-SUNEDU/CD	21.09.18	6
55	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	Pública	Res. N° 142-2018-SUNEDU/CD	18.10.2018	6
56	Universidad María Auxiliadora	Lima	Privada	Res. N° 143-2018-SUNEDU/CD	18.10.2018	6
57	Universidad Nacional de Ucayali	Ucayali	Pública	Res. N° 149-2018-SUNEDU/CD	15.11.2018	6
58	Universidad de Le Cordon Bleu	Lima	Privada	Res. N° 151-2018-SUNEDU/CD	16.11.2018	6
59	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Cajamarca	Pública	Res. N° 160-2018-SUNEDU/CD	06.12.2018	6
60	Escuela de Postgrado Neumann Business School S.A.C	Tacna	Privada	Res. N° 163-2018-SUNEDU/CD	14.12.2018	6
61	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	Pública	Res. N° 173-2018-SUNEDU/CD	28.12.2018	6
62	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	Loreto	Pública	Res. N° 012-2019-SUNEDU/CD	01.02.2019	8
63	Univ. Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández	Huancavelica	Pública	Res. N° 016-2019-SUNEDU/CD	14.02.2019	6
64	Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI	La Libertad	Privada	Res. N° 018-2019-SUNEDU/CD	20.02.2019	6
65	Universidad Nacional del Centro	Junín	Pública	Res. N° 022-2019-SUNEDU/CD	28.02.2019	6
66	Universidad Nacional del Santa	Ancash	Pública	Res. N° 028-2019-SUNEDU/CD	11.03.2019	6
67	Universidad Nacional de Frontera	Piura	Pública*	Res. N° 045-2019-SUNEDU/CD	05.04.2019	6
68	Universidad Nacional de San Martín	San Martín	Pública	Res. N° 055-2019-SUNEDU/CD	30.04.2019	6
69	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Cusco	Pública	Res. N° 056-2019-SUNEDU/CD	02.05.2019	8
70	Universidad Nacional de Piura	Piura	Pública	Res. N° 058-2019-SUNEDU/CD	06.05.2019	6
71	Universidad de Huánuco	Huánuco	Privada	Res. N° 076-2019-SUNEDU/CD	05.06.2019	6
72	Universidad César Vallejo	La Libertad	Privada	Res. N° 077-2019-SUNEDU/CD	11.06.2019	6
73	Universidad Privada Franklin Roosevelt	Junín	Privada	Res. N° 078-2019-SUNEDU/CD	11.06.2019	6
74	Universidad Tecnológica del Perú	Lima	Privada	Res. N° 081-2019-SUNEDU/CD	12.06.2019	6
75	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Cusco	Pública	Res. N° 085-2019-SUNEDU/CD	01.07.2019	6
76	Universidad Nacional de Huancavelica	Huancavelica	Pública	Res. N° 086-2019-SUNEDU/CD	02.07.2019	6
77	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Huánuco	Pública	Res. N° 099-2019-SUNEDU/CD	24.07.2019	6
78	Universidad Privada Peruano Alemana	Lima	Privada	Res. N° 105-2019-SUNEDU/CD	06.08.2019	6
79	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pasco	Pública	Res. N° 111-2019-SUNEDU/CD	21.08.2019	6
80	Universidad Nacional Agraria de La Selva	Huánuco	Pública	Res. N° 114-2019-SUNEDU/CD	27.08.2019	6